

308409
47



UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 3344-09

"LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD
PRIVADA Y SU ENFOQUE LEGAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICO QUINTANA ANDREA

ASESOR: LIC. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ



MEXICO, D. F. TESIS CON
FALLA DE ORIGEN 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 24 de mayo de 2002

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **RICO QUINTANA ANDREA** ha elaborado la tesis profesional titulada **“Las empresas de seguridad privada y su enfoque legal”**, bajo la dirección del Lic. **JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ**, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7 de marzo del 2002

LIC. SANDRA LUZ HERNANDEZ EST EVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA CARRERA DE DERECHO
PRESENTE

Por este medio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizado por la alumna **RICO QUINTANA ANDREA**, que curso en esta Institución la Licenciatura en Derecho; el cual lleva por título **"LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU ENFOQUE LEGAL"**, mismo del cual fungí como asesor y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina.

Por lo antes expresado, solicito a usted que turne el presente trabajo para continuar con los tramites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

ATENTAMENTE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



LIC JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA.

“ LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU ENFOQUE LEGAL ”

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	i
El Impacto de las Empresas de Seguridad Privada	v
CAPÍTULO 1	
NOCIONES GENERALES	
1.1	
Concepto de Empresa	1
1.2	
Regulación Jurídica	3
1.2.1	
Código de Comercio	3
1.2.2	
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	4
1.2.3	
Ley Federal del Trabajo	6
1.2.4	
Ley de Concursos Mercantiles	7
1.2.5	
Ley de Navegación	8
1.2.6	
Ley Federal para el Fomento de la Micro-Industria y Actividad Artesanal	9
1.2.7	
La Empresa de Seguridad Privada	10
1.3	
Naturaleza Jurídica de la Empresa	11
1.4	
Elementos de la Empresa	13
1.4.1	
Inmateriales	14
1.4.2	
Materiales	15
1.4.3	
Humanos	16
1.5	
Actos de Comercio	17
1.5.1	
Definición de Acto de Comercio	18

	a) Aspecto Doctrinal	18
	b) Aspecto Legal	20
1.5.2	Naturaleza Jurídica de los Actos de Comercio	22
1.5.3	Clasificación de los Actos de Comercio	23
1.6	Obligaciones contenidas en el Código de Comercio para los Comerciantes	25
1.7	Antecedentes Históricos de las Empresas de Seguridad Privada	34
1.7.1	Nacional	34
1.7.2	Internacional	35
	a) España	35
	b) Argentina	37

**CAPÍTULO 2 LEGISLACION APLICABLE A LAS EMPRESAS DE
SEGURIDAD PRIVADA Y DERECHO COMPARADO**

2.1	Legislación Aplicable	38
2.1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	38
2.1.2	Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	40
2.1.3	Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000	56
2.1.4	Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal	64
2.1.5	Acuerdo por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal.	73
2.1.6	Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas	77
2.1.7	Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas.	80

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.8	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	94
2.1.9	Pago de Derechos	98
	a) Código Financiero del Distrito Federal	99
	b) Ley Federal de Derechos	100
2.2	Derecho Comparado	
2.2.1	España	
	A) Ley de Seguridad Privada de España 23/1992.	103
	B) Real Decreto por el que se Aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Decreto 2364/1994.	107
	C) Real Decreto por el que se completa la Regulación de los Requisitos de Autorización de Empresas de Seguridad y los de Habilitación del Personal de Seguridad Privada. Decreto 938/1997.	108
	D) Real Decreto por el que se Regula la Acreditación de la Aptitud Psicofísica Necesaria para tener y usar Armas y para prestar Servicios de Seguridad Privada. Decreto 2487/1998.	109
	E) Orden de 10 de Mayo de 2001 en el que se establecen las Características de la Tarjeta de Identidad Profesional del Personal de Seguridad Privada.	112
2.2.2	Argentina	
	A) Ley 12.297 de 1999 – En donde se establecen las Normas que Regulan la Actividad de los Prestadores de Seguridad Privada en la Provincia de Buenos Aires.	114
	B) Decreto 1002/99 Servicios Privados de Seguridad y Custodias	119
	C) Ley 118	121
	D) Circular 001/ de fecha 03/05/2000	122
	E) Circular 004/ de fecha 31/05/2000	123
	F) Circular 005 de fecha 02/08/2000	123

CAPÍTULO 3

LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

3.1	Concepto	125
3.2	Autoridades	125
3.2.1	Ambito Local	126
	a) Jefe de Gobierno del Distrito Federal	126
	b) Secretaría de Seguridad Pública	126
	c) Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada	128
	d) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	130
3.2.2	Ambito Federal	
	a) Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada	132
	• Objetivo	134
	• Misión	134
	• Visión	135
	• Funciones	135
3.3	Requisitos	136
3.3.1	Solicitud de Autorización	136
3.3.2	Documentación	138
	A) Anexos	140
	B) Ausencia de algún requisito	143
3.3.3	El Registro de los Servicios de Seguridad Privada	144
	a) Ambito Local	144
	b) Ambito Federal	146
	• Trámite ante el Registro Federal de Trámites y Servicios	146
3.3.4	Trámite para la Expedición de la Autorización para prestar Servicios Privados de Seguridad	148
	• Trámite ante el Registro Federal de Trámites y Servicios	151
3.3.5	La Autorización	153

	a) Pago de Derechos	155
	• Código Financiero del Distrito Federal	155
	• Ley Federal de Derechos	157
	b) Negación de la Autorización	159
	c) Características de la Autorización	160
	d) Vigencia	161
	e) Ampliación de Modalidades	161
	f) Revalidación de la Autorización	162
	• Trámite ante el Registro Federal de Trámites y Servicios	163
3.4	La prestación de los Servicios Privados de Seguridad	164
3.4.1	Modalidades	164
	a) Seguridad y protección personal	166
	b) Protección y vigilancia de lugares y establecimientos	167
	c) Custodia y Traslado de bienes o valores	170
	d) Investigaciones	172
3.4.2	Dispositivos utilizados en la prestación de Servicios Privados de Seguridad	173
	A) Dispositivos Físicos	174
	B) Dispositivos Electrónicos	175
	C) Dispositivos de Radio Comunicación	175
	D) Unidades Vehiculares	176
	E) Canino de Seguridad	177
	F) Equipo de Apoyo	177
	G) Armamento	178
	• Trámite para la obtención de Licencia para la portación de armas	182
3.5	Personal de la Empresa	185
3.5.1	Requisitos del personal que labora en la Empresa de Seguridad	185
3.5.2	El Personal Directivo	187
3.5.3	El Personal Administrativo	187
3.5.4	El Personal Operativo	187
	• Características del Personal Operativo	188
	- Perfil Físico	189
	- Perfil Psicológico	189
	• Principios de Actuación del Personal Operativo	189

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.6	Líneamientos de la Empresa	195
3.6.1	Relaciones de Trabajo entre los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada y quienes laboran para ellos	195
3.6.2	Contrato Individual de Trabajo	197
	a) Perfil de Acreditación	198
	b) Prestaciones al Personal	199
3.6.3	Reglamento Interior de Trabajo	200
3.6.4	Manual de Operaciones	202
3.6.5	Código de Ética Profesional	203
3.7	Capacitación	207
3.7.1	Programa Básico de Capacitación	211
3.7.2	Programas Especiales de Capacitación	212
3.7.3	Programas de Actualización	213
3.8	Obligaciones de los Prestadores de Servicios	213
3.9	Prohibiciones de los Prestadores de Servicios	224
3.9.1	Prohibiciones a los elementos activos de los Cuerpos de Seguridad Pública	226
3.10	Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad	227
3.11	La Supervisión de las Empresas de Seguridad Privada	229
3.11.1	Las Visitas de Verificación	230
3.12	Sanciones	238
CAPÍTULO 4	PROPUESTA	241
4.1	Reflexión sobre la Importancia de las Empresas de Seguridad Privada	243
4.2	Propuesta de Reforma a la Legislación en Materia de Seguridad Privada	245
4.2.1	Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas	245
	- Seguridad Privada + Seguridad Pública	245

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.2.2	Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas	246
4.2.2.1	Modalidades	246
4.2.2.2	Contratación de Empresas de Seguridad Privada	246
4.2.2.3	Responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada	247
4.2.2.4	Uso del Suelo	247
4.2.2.5	Dispositivos Especiales	247
4.2.2.6	Garantía	248
4.2.2.7	Personal Operativo	249
4.2.2.8	Código de Ética	249
4.2.3	Instructivos	250
4.2.3.1	Formato Credencial General	250
4.2.3.2	Calidad de los Servicios	250

CONCLUSIONES I

ANEXOS		
Anexo "A"	Formato Credencial	V
Anexo "B"	Formato Filiación	VI
Anexo "C"	Formato para Toma de Huellas	X
Anexo "D"	Contrato Individual de Trabajo	XI
Anexo "E"	Contrato de Prestación de Servicios	XVIII
Anexo "F"	Cédula	XXII

BIBLIOGRAFÍA XXIII

LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU ENFOQUE LEGAL

INTRODUCCION

La inseguridad es uno de los fenómenos más importantes de las sociedades modernas, el alto grado de complejidad de éstas, hacen confluír dinámicas de naturaleza cultural y económica mismos que desembocan en altos índices de delincuencia, en donde México no es la excepción. Por otro lado la Seguridad Pública en el Estado Mexicano ha sido manejada con criterios a corto plazo, careciendo de esquemas de planeación y articulación de objetos y estrategias de mediano y largo plazo.

Aunado a lo anterior, se observa el deterioro en los cuerpos policiales, mismo que ha determinado la urgencia de impulsar un profundo y verdadero marco jurídico en esta materia, que responda, en gran medida, al reclamo social intenso y extendido por toda la Sociedad Mexicana.

Por lo anterior, las Empresas de Seguridad Privada, se constituyen como elementos auxiliares para ofrecer la protección en contra de actos delictivos, es decir coadyuvan en la prestación de los Servicios de Seguridad que originalmente está en manos del Estado.

De acuerdo a la investigación llevada a cabo en la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, actualmente las Empresas de Seguridad Privada, se han incrementado en número, lo anterior derivado de la gran demanda de Servicios Privados de Seguridad en sus distintas modalidades, esto como resultado directo de la ineficacia de los cuerpos de seguridad pública en materia delictiva.

La mayoría de las Empresas de Seguridad Privada, intervienen en los rubros de comercio y servicios, ofreciendo servicios de vigilancia en lugares cerrados, protección

física a personas, traslado de valores, vigilancia a través de equipos y sistemas electrónicos, todo esto con el fin de proporcionar seguridad patrimonial y personal a sus clientes.

Pero ante esta gran proliferación de Empresas de Seguridad Privada, nace la incertidumbre sobre la capacidad, ética y honorabilidad de la Empresa de Seguridad Privada, así como del personal que presta sus servicios en dichas Empresas.

El motivo de la elaboración del presente trabajo de Titulación, está encaminado a la realización de un análisis profundo sobre la legislación nacional que norma a las Empresas de Seguridad Privada.

En el desarrollo del presente trabajo, detallaremos los antecedentes de las Empresas de Seguridad Privada, en el ámbito Nacional e Internacional, definiremos a la Empresa de Seguridad Privada, así mismo enunciaremos los elementos que forman parte de esta.

Nos enfocaremos a presentar una radiografía de la Empresa de Seguridad Privada, pues abarcaremos desde los aspectos legales en cuanto a la constitución de la Empresa, los lineamientos señalados para la prestación de determinados servicios, así como los aspectos referidos a la administración interna de la Empresa de Seguridad Privada

Para tal efecto, analizaremos todas las disposiciones que enuncian a los Servicios Privados de Seguridad, desde Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en donde se hace mención a las Empresas Prestadoras de Servicios Privados de Seguridad.

Para el aspecto del cumplimiento de los requisitos que se solicitan para conseguir el Registro y Autorización ante la Secretaría de Seguridad Pública, analizaremos de manera detallada la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, misma que se apoyará con el Código Financiero del Distrito Federal.

En el cuerpo de este trabajo, anexaremos un conjunto de formatos requeridos para el registro del personal de la Empresa de Seguridad Privada, así como la filiación que se deberá requisitar por cada personal, y la cédula otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública.

En lo que refiere al análisis de las modalidades, citaremos a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, misma que determina los aspectos relacionados con la licencia colectiva para la portación de armas de fuego a Empresas Privadas de Seguridad.

Por otro lado, requeriremos hacer referencia las regulaciones internacionales, en materia de Servicios Privados de Seguridad, específicamente la Legislación Española y la Legislación Argentina, pues derivado del estudio a dichas leyes y códigos, estas Legislaciones contienen la estructura acertada en materia de seguridad privada, éstas podrían ser homologadas o fusionadas para la realización de una normatividad más concreta.

Consideramos que se requiere establecer una legislación, que precise y determine características generales a los servicios de seguridad privada, normas operativas a cargo de la Empresa prestadora de Servicios Privados de Seguridad; pues solo con la consolidación de un cuerpo normativo completo y concreto se garantizará un óptimo control y cumplimiento de las medidas y obligaciones dictadas a dichas Empresas de Seguridad Privada, esto siempre en beneficio de los usuarios de dichos servicios y sobre todo en beneficio de la Sociedad Mexicana.

Por otra parte, como hemos mencionado comentaremos aspectos de orden administrativo-interno de la Empresa de Seguridad Privada, y en apego a los lineamientos señalados por la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas.

Al considerar que una parte importante del tema en cuestión, es el referente a las situaciones internas de las Empresas de Seguridad, nos interesaremos en profundizar en

aspectos relacionados con el elemento material y humano de la Empresa, comentaremos aspectos como la contratación del personal, el Contrato Individual de Trabajo, el perfil que deberá cumplir el personal operativo, la Capacitación, así como la necesidad de establecer normatividades internas que aporten una infraestructura a los servicios de seguridad Privada, esto mediante un Reglamento Interior de Trabajo, un Código de Etica y un Manual de Operaciones.

Para concluir, la finalidad del presente trabajo consistirá en demostrar que a pesar de la existencia de las leyes que regulan a las Empresas Privadas de Seguridad, estas carecen de uniformidad y concretización, pues existen muchos aspectos que son pasados por alto, mismos que se convierten en lagunas por donde los prestadores pueden incurrir en situaciones que van por mucho en contra de la naturaleza de las Empresas de Seguridad Privada, sobre todo que afecten la integridad física y patrimonial de los usuarios o clientes de dichos servicios.

Por lo que con este trabajo pretendemos aportar una propuesta enfocada al establecimiento de una única regulación, robustecida por un articulado que defina y precise aspectos relacionados con la operación, administración, supervisión de una Empresa de Seguridad Privada, todo lo anterior en beneficio del servicio de seguridad que prestan a la Sociedad Mexicana.

El Impacto de las Empresas de Seguridad Privada

La seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, se ejerce en régimen de monopolio por el poder público.

Sin embargo, progresivamente se ha ido extendiendo por todas las sociedades de nuestro entorno la realización de actividades de seguridad por otras Empresas o Corporaciones Privadas.

Atento a lo anterior, consideramos que el Impacto de las Empresas de Seguridad Privada en el Derecho Mexicano, es el resultado de la necesidad real que tienen las personas físicas y/o morales de preservar su integridad personal y patrimonial, todo esto ante la inseguridad que prevalece en estos días y los altos índices de delitos cometidos en contra del patrimonio de las personas.

El presente trabajo tiene como finalidad, hacer un análisis a las leyes que regulan el actuar de las Empresas Privadas de Seguridad, pues hoy en día de todos es sabido el surgimiento desmedido de Empresas que ofrecen servicios de Seguridad, mismas que en el mayor de los casos, no han cumplido con los requisitos que establecen las leyes en la materia.

Así mismo, profundizaremos en el funcionamiento de las Empresas Privadas de Seguridad, comentando las situaciones prácticas y los requisitos que deben ser tomados en cuenta para que una Empresa de Seguridad Privada, posea la infraestructura necesaria para la prestación de servicios, todo esto apegado a los ordenamientos que analizaremos.

En el Capítulo Primero presentamos el marco histórico, referiremos en primer aspecto a los Actos de Comercio, citando antecedentes históricos nacionales e internacionales, para después contemplar a la Empresa, donde la definiremos, señalando su naturaleza y sus elementos, así como su regulación en la ley.

Por lo que corresponde al Capítulo Segundo, presentaremos el marco jurídico que regula a las Empresas Prestadoras de Servicios Privados de Seguridad, examinaremos todas las leyes que reglamentan la operación de estas empresas, haremos vinculaciones con leyes fiscales, penales y administrativas, mismas que dan soporte y fundamentación a la Prestación de Servicios Privados de Seguridad.

En el Capítulo Tercero hablaremos de La Empresa de Seguridad Privada, y comentaremos y explicaremos las situaciones prácticas relacionadas con la operación mismas que se constituyen como el conjunto de disposiciones que toda Empresa de Seguridad Privada debe de considerar como básicas para la prestación de servicios de seguridad.

Por último, en el Capítulo Cuarto presentaremos la propuesta al presente trabajo, en donde expondremos situaciones que podrían ser tomadas para modificar las regulaciones en materia de Seguridad Privada.

Finalmente encontramos en este trabajo el apartado de Conclusiones a las que llegamos, después de haber analizado y estudiado el contenido del presente trabajo.

CAPITULO 1

NOCIONES GENERALES

1.1 CONCEPTO DE EMPRESA

Para iniciar con el tema del presente trabajo, es necesario determinar el soporte conceptual de la Empresa de Seguridad Privada, a tal efecto es necesario referir varios aspectos de la Empresa, por lo que en este Capítulo, comentaremos aspectos relativos a su regulación, desde el punto de vista económico y jurídico.

Uno de los primeros puntos, es la conceptualización de la Empresa, como tal, por lo que a continuación aportaremos definiciones de la Empresa, atendiendo a distintos puntos de vista:

- Etimológicamente, el término Empresa, es una palabra que deriva del latín: in= en + prehensa = cogida, tomada¹

- Gramaticalmente, tiene dos acepciones que se aplican al concepto jurídico:
 - a) "Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo negocios o proyectos de importancia", y ²

 - b) "Obra o designio llevado a efecto, en especial cuando en el intervienen varias personas"³

- Jurídicamente la Empresa o negociación mercantil es una figura esencial del nuevo Derecho Mercantil, que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa,

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Porrúa, 1999, p. 1264

² Idem.

³ Idem.

generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o de servicios destinados al mercado.⁴

- Económicamente debemos entender a la Empresa, como la unidad económica de producción de bienes y servicios destinados al mercado, conjunto económico que produce un bien o un servicio con el fin de lucro que se ha manejado como el principal objetivo.⁵

Es importante mencionar que la Empresa en el marco jurídico nacional no tiene una regulación formal como se da en otros países, por lo anterior es necesario recurrir a la doctrina para definirla.

Oscar Vázquez del Mercado nos señala que la Empresa es:

"un organismo económico que se basa en la organización fundada sobre principios técnicos y sobre leyes económicas, que proporcionan una estructura, regulan su desarrollo y aseguran la eficacia de la productividad".⁶

Joaquín Garrigues nos dice que es un ente económico que mediante la aportación de fuerzas económicas, capital, trabajo obtiene una ganancia.⁷

Barrera Graf establece que la Empresa es:

"una organización de una actividad económica que se dirige a la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado".⁸

⁴ BARRERA GRAFF, Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Porrúa, 1999, p. 82

⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. p. 307

⁶ VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, Edit. Porrúa, 1999, p. 33

⁷ GARRIGUEZ, Joaquín, Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, 1998, p. 15

⁸ BARRERA GRAFF, Jorge Op. Cit. p. 12

El jurista italiano Ferrara menciona que la Empresa es:

"una organización de personas y bienes para el ejercicio de una actividad productiva cuyo riesgo soporta el Empresario".⁹

El Dr. Fabián Mondragón Pedrero señala que la Empresa es:

"una organización de una actividad económica llevada a cabo por el Empresario que se dirige a la producción tanto de elementos materiales como inmateriales con el fin de generar intercambio de bienes o servicio en el mercado en general e intentando obtener una ganancia ilícita"¹⁰;

A nuestro juicio es uno de los conceptos mas completos teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) Organización económica que carece de personalidad jurídica en el derecho mexicano.
- b) El titular es el Empresario, que esta vinculado a la Empresa o como lo señalamos en líneas anteriores es la condición necesaria para alcanzar la condición de comerciante.
- c) Vinculado a la producción de bienes, servicios y riqueza, participando en el mercado.
- d) El último elemento es el lucro que debe de ser lícito o dentro del derecho.

1.2 REGULACION JURÍDICA

La Empresa, se encuentra regulada en los siguientes marcos normativos:

1.2.1 Código de Comercio

⁹ FERRARA, Franchesco, en BARRERA GRAFF, Jorge, Op. Cit. p. 13

¹⁰ Notas tomadas en la clase de Derecho Empresarial, con el Lic. Jorge Zaldivar Vazquez, en Febrero 2001, en la Universidad Latina.

El Código de Comercio, menciona lo siguiente:

CODIGO DE COMERCIO¹¹

CAPITULO I

De los actos de comercio

Artículo 75.- La Ley reputa actos de comercio:

- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;

Este Artículo señala que son actos de comercio, las Empresas de abastecimientos y suministros, las Empresas de construcciones y trabajos públicos y privados, las Empresas de fabricas y manufacturas, las Empresas de transportes de personas, o cosas, por tierra o agua, las Empresas de turismo, las librerías y Empresas editoriales y tipográficas, las Empresas de comisiones, agencias de oficina y de negocios comerciales y establecimientos de ventas en publica almoneda, y las Empresas de espectáculos públicos; de la lectura de estos rubros que el Artículo menciona, nos podemos dar cuenta que no define a la Empresa, únicamente la equipara con los actos de comercio.

1.2.2 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hace alusión al termino Empresa en los siguientes artículos:

¹¹ CODIGO DE COMERCIO www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/3.txt página consultada el día 15 de Febrero del 2002, de aquí en adelante cuando se cite al Código de Comercio se entenderá esta misma referencia bibliográfica.

**LEY GENERAL DE TITULOS
Y OPERACIONES DE CREDITO¹²**

Artículo 228-C Para los efectos de la emisión de certificados de participación podrán constituirse fideicomisos sobre toda clase de empresas industriales y mercantiles, consideradas como unidades económicas.

- El Artículo 228-C, hace referencia a los certificados de participación y estos podrán constituirse en fideicomisos sobre toda clase de Empresas industriales y mercantiles, consideradas como unidades económicas.

Artículo 321.- En virtud del contrato de crédito de habilitación o avlo, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

- El Artículo 321 que refiere la situación siguiente: "en virtud del contrato de crédito de habilitación o avlo, el acreditado queda obligado... y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su Empresa.

Artículo 323.- En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

¹² LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/145.txt página consultada el día 14 de Enero del 2002.

También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

Artículo 324 Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos, futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

- Los Artículos 323 y 324 hacen referencia a la Empresa con respecto al crédito refaccionario en el caso de que se utilice para sustituir pasivos y además señalan la posibilidad que los bienes producidos con el crédito queden en garantía.

Lo anterior nos muestra que esta legislación no ofrece ningún fundamento claro y específico sobre el concepto de Empresa.

1.2.3 Ley Federal del Trabajo

En la Ley Federal del Trabajo, encontramos que la Empresa, es mencionada de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹³

Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

La única legislación que proporciona un concepto de Empresa aunque solo para efectos laborales, es la Ley Federal del Trabajo, misma que la cita como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, así mismo refiere que el Establecimiento, como la unidad técnica que funja como sucursal, agencia u otra forma semejante, misma que formará parte integrante y contribuya a la realización de los fines establecidos por la Empresa.

1.2.4 Ley de Concursos Mercantiles

La Ley de Concursos Mercantiles hace referencia al termino comerciante como primer elemento en las relaciones comerciales y por ultimo menciona la Empresa de la siguiente manera:

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES¹⁴

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil. Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.

Se denota que esta Ley determina, como interés público, el conservar a las Empresas, así como evitar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de estas.

¹³ LEY FEDERAL DEL TRABAJO www.cddhcu.gob.mx/levinfo/text/125.txt página consultada el día 14 de Enero del 2002.

¹⁴ LEY DE CONCURSOS MERCANTILES www.cddhcu.gob.mx/levinfo/text/29.txt página consultada el día 15 de febrero del 2002.

Artículo 3.- La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.

Otro de los aspectos que contempla esta Ley, es la conciliación para lograr la conservación de la Empresa, o del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la Empresa del Comerciante.

Esta legislación no da una completa idea del concepto de Empresa, pues únicamente la cita para fines de concurso mercantil.

1.2.5 Ley de Navegación

En la Ley de Navegación, encontramos un aspecto destacable referido a la Empresa Naviera, siendo el siguiente:

LEY DE NAVEGACION¹⁵

Artículo 16.- El naviero o empresa naviera es la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aún cuando ello no constituya su actividad principal.

La Ley de Navegación en su artículo 16 establece que la Empresa desde el punto de vista naviero es la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión aunque no corresponda su actividad principal.

¹⁵ LEY DE NAVEGACION www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/54.txt página consultada el día 15 de febrero del 2002.

1.2.6 Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria y Actividad Artesanal

Esta Ley, nos aporta un concepto de las empresas:

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y ACTIVIDAD ARTESANAL¹⁶

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Empresas microindustriales, a las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes . . .

La Ley Federal para el Fomento de la Micro industria y Actividad Artesanal nos dice que las Empresas micro industriales son las unidades económicas que a través de la organización de bienes de trabajo, materiales o incorpóreos de que se sirvan se dediquen a la transformación de bienes.

Como hemos visto en las anteriores definiciones no hay una uniformidad en el tratamiento de la enunciación del termino Empresa, la Ley Federal para el Fomento de la Micro industria y Actividad Artesanal es una de las disposiciones mas completas dándole una característica económica a nuestra definición.

Por lo que del análisis de la conceptualización que otorgan algunos Doctrinarios así como la legislación que menciona a la Empresa, en nuestro punto de vista una Empresa es un organismo de carácter mercantil que se basa en una actividad económica, derivada de la organización de personas y bienes, esto con la intención de generar un intercambio de bienes o servicios, todo esto con el objeto de obtener una ganancia lícita. . .

¹⁶ LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO INDUSTRIA Y ACTIVIDAD ARTESANAL www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/127.txt página consultada el día 15 de febrero del 2002.

1.2.7 La Empresa de Seguridad Privada

En lo que concierne al tema que nos ocupa, la Empresa de Seguridad Privada, esta conceptualizada en razón a su función en el Artículo 17 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, como a continuación se detalla:

LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS¹⁷

Artículo 17.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública. Los prestadores del servicio y los integrantes de las empresas que los brinden, coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública del Distrito Federal, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

En este Artículo se hace referencia a la función de los servicios de seguridad privada, mismos a los que se les encomienda la función de seguridad pública. Estas empresas y su personal operativo se integran en el reforzamiento y operatividad de las instituciones públicas en materia de seguridad, cumpliendo un rol esencial en situaciones de urgencia o desastre.

Por lo que si fusionamos la definición de Empresa, así como mencionado en el Artículo 17 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, podemos concluir que la Empresa de Seguridad Privada es aquel organismo de carácter mercantil, estructurado para llevar a cabo funciones auxiliares de Seguridad Pública, mediante la organización de personas y bienes, con la finalidad de llevar a cabo servicios de seguridad privada, mediante la obtención de una ganancia lícita.

¹⁷ LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS www.ssp.df.gob.mx/leyes_reg/ley_servicios/index.html página consultada el día 29 de Enero del 2002.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA

La Empresa no tiene personalidad jurídica en el derecho mexicano, su naturaleza como definición proviene de la economía, como ente que produce riqueza y satisfactores.

El Dr. Fabián Mondragón Pedrero¹⁸, establece en su cátedra los siguientes elementos para encontrar la naturaleza jurídica:

- a) Como un Derecho
- b) Como una universalidad de hecho
- c) Como patrimonio separado
- d) Como una pluralidad de cosas
- e) Como institución
- f) Como un contrato
- g) Como un negocio jurídico
- h) Como una organización
- i) Opinión del Dr. Mondragón

a) *Como un Derecho:* Esto se da derivado de las relaciones del Empresario con los factores de la producción (tierra, trabajo y capital); ésta impresión toma en cuenta solo el aspecto contrato que realiza el Empresario con diversos elementos antes mencionados, dejando a un lado la relación con los trabajadores o con el patrimonio.

b) *Como una universalidad de hecho:* Integrada por una variedad de cosas que están dentro de la esfera de la Empresa pero sin un vínculo entre sí materialmente, pero que aspiran a un tratamiento jurídico unitario; esta forma de darle nacimiento a la Empresas no contempla la posibilidad de generar características particulares que

¹⁸ Notas tomadas en la clase de Derecho Empresarial, con el Lic. Jorge Zaldívar Vázquez, en Febrero 2001, en la Universidad Latina.

la identifiquen en forma diferente a otras figuras jurídicas solo se queda en una buena intención.

- c) *Como patrimonio separado:* Se refiere a que un conjunto de bienes del que se tiene interés de un fin específico y particularmente de la responsabilidad por deudas, mismo que es tratado, como un todo distinto del resto del patrimonio; esto es inexacto por que la responsabilidad del Empresario no disminuye frente a terceros con solo el patrimonio de su Empresa, o dicho de otra manera no hay una división de patrimonios en términos generales.
- d) *Como una pluralidad de cosas:* Aquí debemos tomar en cuenta un acervo (Empresa) integrado por elementos heterogéneos y sin ningún nexo jurídico; aceptando lo anterior, descartaríamos la relación entre los elementos de la Empresa.
- e) *Como institución:* En esta parte nos referiremos como la causa en el sentido jurídico, que la origina, diferenciándola de los motivos que el potencial Empresario tenga en cuanto a iniciar actividades o no.
- f) *Como un contrato:* En esta parte se trata de establecer que la Empresa nace a partir de la constitución por medio de un contrato, situación que es se considera equivocada debido a que para realizar actividades de lucro en algunas ocasiones no se requiere determinada formalidad jurídica.
- g) *Como un negocio jurídico:* Lo identificaríamos como una combinación de personas que persiguen un mismo fin mediante el acuerdo probable entre Empresario, trabajadores y capitales, en esta forma de identificarla como un negocio jurídico, siempre tendrá que haber una ofertación y aceptación dejando afuera solo un elemento; la relación entre Empresario y trabajador teniendo un tratamiento de personal subordinado.

- h) *Como una organización:* Para explicar la naturaleza jurídica por medio de la organización se debe separar la Empresa de su patrimonio de la misma, señalando como elemento fundamental la organización, y como consecuencia se separa el patrimonio del Empresario siendo este su error.
- i) *Fabián Mondragón:* Identifica la naturaleza jurídica de la Empresa de la siguiente manera; "es una unidad económica que contiene una universalidad de hecho, o de derecho que adolece de personalidad jurídica, que debe estar integrada con los elementos del Empresario, patrimonio y trabajadores (como elemento principal)".

No es una tarea fácil encontrar la naturaleza jurídica de esta institución, lo que identificamos es que cada punto tiene puntos ciertos pero de manera completa, siendo que el mismo concepto Empresa en México es una estructura ideal, esto es superado en otros países por la regulación y delimitación del concepto.

1.4 ELEMENTOS DE LA EMPRESA

Toda Empresa debe contar con un conjunto de elementos interrelacionados e interdependientes, mismos que están representados por recursos humanos (empresario y personal), recursos financieros y materiales (hacienda).¹⁹

Encontrar los elementos de la Empresa puede ser una tarea difícil, pero es importante señalar a una serie de autores que nos ilustran en es sentido; el primero es Mario Bauche²⁰ y nos dice lo siguiente:

¹⁹ BARRERA GRAFF, Jorge Op. Cit. p. 92

²⁰ BAUCHE GARCIA, Diego. La Empresa. Edit. Porrúa, México 1985, p. 25

1.4.1. INMATERIALES

- a) **Hacienda:** es la totalidad del patrimonio de la Empresa, es decir todo lo susceptible de ser valorado económicamente.

Para la Empresa de Seguridad Privada, se entenderá también como el Patrimonio, mismo que se integra por el Activo (es decir los bienes, derechos y relaciones atribuidas a la Empresa de Seguridad Privada) y el Pasivo (constituido por las obligaciones y deudas) que se suman en el ejercicio de la actividad propia de la negociación.

- b) **Aviamento.** Se refiere a la organización de la Empresa, representada en el banco de datos de los clientes, periodicidad de venta, lista de proveedores, y todo lo que traiga como resultado un mejor control de los datos más importantes.

Se entiende como la buena organización de la Empresa misma que se verá plasmada en la correcta Administración de la misma. En lo referente a las Empresas de Seguridad Privada, esta correcta administración se verá reflejada en la operatividad de los distintos departamentos contables, de recursos humanos, materiales, que conformen a la Empresa.

- c) **Derecho de arrendamiento:** Es un derecho irrenunciable que el Empresario debería tener por un periodo de 10 años, de derecho de arrendar el bien inmueble, calculados de la siguiente manera; 5 años para recuperar la inversión y otros 5 para obtener ganancia.

- d) **Propiedad Industrial:** Que se expresa a través de los siguientes elementos:

1. Otorgamiento de patentes de inversión
2. Modelos de utilidad
3. Diseños Industriales

4. Marcas
5. Avisos comerciales
6. Nombres comerciales
7. Denominaciones de origen
8. Secretos industriales.

De acuerdo a la lectura la Ley de Propiedad Industrial, se considera como elemento inmaterial el Nombre Comercial, así como el Logotipo que identifica a la Empresa de Seguridad Privada, así mismo las Franquicias generadas por la Empresa de Seguridad Privada.

- e) Propiedad Intelectual: Mario Bauche establece el aspecto de la Propiedad Intelectual en el sentido de que dentro de la Empresa pueda existir la creación de alguna obra literaria producida por algún trabajador, trayendo como consecuencia que los derechos patrimoniales o de explotación de la obra pudieran ser transferidos desde inicio a la Empresas.²¹

En este apartado se engloban todas las creaciones de carácter Intelectual, en lo que refiere a la Empresa de Seguridad, consideramos que en este apartado pertenecen los siguientes documentos: el Manual Operativo, el Código de Etica, el Reglamento Interior de Trabajo, el Pliego de Consignas, documentos elaborados por el Gerente Operativo

1.4.2. MATERIALES

- a) Maquinaria; referente a los aspectos de tecnología en la Empresa
- b) Materia prima; Como un elemento básico en la producción.
- c) Muebles.
- d) Terrenos; para establecer físicamente la Empresa.

²¹ Idem.

En lo que respecta a la Empresa de Seguridad Privada, los Elementos Materiales están constituidos por los edificios o locales en donde se localicen las oficinas generales, así como las sucursales, o en su defecto los inmuebles que son utilizados para la capacitación del personal.

Así mismo los bienes muebles tales como unidades vehiculares, armamento, dispositivos especiales para la prestación de servicios de seguridad privada, equipo de computo, etc.

1.4.3. HUMANOS

- a) Empresario; que se divide en individual y colectivo(dos o más personas)
- b) Auxiliarios; pudiendo tener un tratamiento desde el punto de vista laboral como dependientes de la Empresa o independientes, que prestan sus servicios a varios patrones.

En este aspecto consideramos como Elemento Humano, al personal que forma parte de la Empresa de Seguridad Privada, mismo que es esencial en la operación y funcionamiento de la Empresa, que como explicaremos mas adelante se divide de la siguiente manera:

- **Empresario.-** Es quien dirige y en ocasiones manda y controla a la Empresa, en cuestión de las Empresas de Seguridad Privada, es el dueño, o los socios que constituyen a la Empresa.
- **Funcionarios.-** comprende a la primera categoría jerárquica, los funcionarios de más alto rango, mismos que les corresponde la representación general del titular de la Empresa, en la estructura de la Empresa de Seguridad Privada, tenemos al Gerente Operativo, Gerente de Recursos Humanos y Financieros.

- **Auxiliares.-** Llevan a cabo las funciones y actividades encomendadas por superiores jerárquicos, en este aspecto tenemos al Personal Operativo, es decir el Personal de Seguridad.

A nuestro juicio esta es una de las clasificaciones más completas del ámbito de la Empresa en el contexto jurídico.

1.5 ACTOS DE COMERCIO

Para poder abordar el estudio de los Actos de Comercio, debemos ubicarlos dentro de la rama de derecho que los contempla y los regula, por tal motivo es necesario referimos al Derecho Mercantil y al campo de acción de este, para poder ubicar, clasificar la regulación de las Empresas de Seguridad Privada.

El doctrinario Mantilla Molina, establece que "se ha considerado al Acto de Comercio como clave del sistema mercantil, pues a más que su celebración determina la aplicabilidad de esta rama del derecho, la figura misma del comerciante no existe, sino en función del acto de comercio".²²

De acuerdo con Rafael de Pina Vara, el Derecho Mercantil nace "para regular el comercio, los actos y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras".²³

Bajo este contexto observamos que el Derecho Mercantil esta ligado intimamente a la actividad del comercio y las relaciones jurídicas que se dan en el Comercio, tanto para comerciantes como para Actos de Comercio.

²² MANTILLA MOLINA, Roberto, Op. Cit. p. 57

²³ PINA VARA DE, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Edit. Porrúa, México 1998, p.3

Los diferentes conceptos que nos aportan los doctrinarios de la materia, se circunscriben a dos aspectos, por una parte los Actos de Comercio y, por la otra, la regulación de las relaciones que se dan entre las personas que intervienen en él, en ejercicio de su profesión.

Es decir el Derecho Mercantil, es considerado como un derecho de los comerciantes y de los Actos de Comercio.

Esto lo podemos ver claramente en la definición, que refiere a tal aspecto Vázquez del Mercado, mismo que refiere al Derecho Mercantil que es "el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas que se dan en el comercio, esto es, en la actividad de producción y distribución o circulación de bienes".²⁴

El autor Mantilla Molina, concibe al Derecho Mercantil como "el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles proporcionada a ciertos actos, regula estos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos"²⁵

1.5.1 Definición de Acto de Comercio

a) Aspecto Doctrinal

Antes de abordar el concepto de lo que es el Acto de Comercio, tenemos que establecer, que es el Comercio. Rafael de Pina Vara establece que Comercio es:

"una actividad de mediación e interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro".²⁶

²⁴ VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Op. Cit., p. 29

²⁵ MANTILLA MOLINA, Roberto, Op. Cit. p. 45

²⁶ PINA VARA DE, Rafael, Op. Cit. 23

Con la concepción del comercio como actividad con ánimo de lucro, de intermediación y producción entre productores y consumidores, diversos autores han tratado de dar una definición de los actos de comercio, y han establecido en su gran mayoría que resulta un tanto difícil, puesto que la gran variedad que contempla nuestra legislación como actos de comercio, imposibilita englobarlos en una sola definición.

Vázquez del Mercado, explica que:

" el acto de comercio se considera a aquel en que la intervención de un sujeto comerciante implica una intermediación en el cambio de bienes, con la intención de obtener un provecho, esto es un lucro."²⁷

Establece que la intermediación se da en la actividad de comercio, practicada de un modo estable con el propósito profesional de la especulación, lo que significa la presencia de un comerciante en la ejecución de los actos mercantiles.

El maestro Barrera Graf nos dice al respecto:

"que existe una imposibilidad para dar una definición general que sea aplicable a todos los actos de comercio, y esto por que nuestro derecho mercantil califica como actos de comercio, a una gran variedad, cuya naturaleza deriva de distintas razones, unos se califican de mercantiles en razón de la intervención (intermediación) de los sujetos que los ejecutan (los comerciantes o empresarios), otros en razón de la función especulativa que realizan y ser esta una institución lucrativa, y otros por recaer en bienes que el propio ordenamiento legal los califica como cosas mercantiles, otros por la forma que adoptan, otros por estar en conexión con actos mercantiles principales".²⁸

²⁷ VAZQUEZ DEL MERCADO, Op. Cit. p. 46

²⁸ BARRERA GRAFF, Jorge, Op. Cit. p. 69

Raúl Cervantes Ahumada, establece:

" que el fracaso de los juristas en la tarea de dar un concepto unitario y esencial del Acto de Comercio, es que el mismo no es una categoría jurídica esencial, la mercantilidad de los actos deriva de la propia ley"²⁹

De acuerdo con lo planteado por los autores, es difícil dar un concepto unitario y general que abarque todos los actos Mercantiles, y por tal motivo se tendría que dar una definición en base a la función de cada Acto de Comercio.

b) Aspecto Legal

El Código de Comercio, no nos ofrece una definición, pues encontramos lo siguiente:

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 1 .- Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.

Se puede desprender que el contenido del Derecho Mercantil Mexicano lo constituyen los Actos de Comercio, sin embargo, a pesar de esta situación, en todo el Articulado del Código de Comercio, no encontramos una definición de los Actos de Comercio, y solo se cita un gran listado en su Artículo 75, que en sí es una lista de los Actos de Comercio.

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 75.- La Ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos,

²⁹ CERVANTES AHUMADA, Raúl, Derecho Mercantil, Edit. Herrero, México 1999, p. 502

- muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
 - III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
 - IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
 - V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
 - VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
 - VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
 - VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
 - IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
 - X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
 - XI. Las empresas de espectáculos públicos;
 - XII. Las operaciones de comisión mercantil;
 - XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
 - XIV. Las operaciones de bancos;
 - XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
 - XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
 - XVII. Los depósitos por causa de comercio;
 - XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
 - XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
 - XX. Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial. De acuerdo con esta descripción que hace nuestra legislación, se puede observar, que en este Artículo no se hace alusión a la calidad que deben tener los sujetos que ejecutan estos actos para que sean considerados como Actos de Comercio.

1.5.2 Naturaleza Jurídica de los Actos de Comercio

Establecer una definición unitaria y general de lo que son los Actos de Comercio es una tarea difícil, que ningún autor ha dado por considerar imposible, debido a la gran variedad de actos que la ley califica como actos de comercio, en el que cada uno tiene una función y origen diferente, representa igual complejidad la de establecer la naturaleza de estos por las mismas razones.

En este contexto, algunos actos que califica la ley como actos de Comercio, podrían ser considerados como negocios jurídicos, pero otros como Contratos, otros como actos que realizan auxiliares del comercio, en cuanto que también se regula la actividad de los comerciantes.

1.5.3 Clasificación de los Actos de Comercio

Diversos autores han dado clasificaciones diferentes de los Actos de Comercio, sin embargo coinciden en algunos aspectos, es la clasificación de Barrera Graff³⁰ la que conjunta la mayor parte de los criterios que abarcan los demás autores, estableciendo que la siguiente clasificación:

- A. Actos absolutamente mercantiles
- B. Actos de mercantilidad condicionada
 - a) Actos Principales
 - Actos Mercantiles en atención a su fin o motivo
 - Actos Mercantiles por alguna d las personas que en ellos intervienen
 - Actos Mercantiles por su objeto
 - b) Actos Accesorios o Conexos

A. Actos absolutamente mercantiles

Establece que conforman al derecho Mexicano, son siempre mercantiles y por tanto quedan incluidos en la categoría de los actos absolutamente mercantiles, tales como la apertura de crédito, la cuenta corriente, la carta de crédito, el contrato de seguro, los actos consignados en títulos de crédito y el acto constitutivo de sociedad.

B. Actos de mercantilidad condicionada

Estos se dividen a su vez en:

³⁰ BARRERA GRAFF, Jorge, Op. Cit. p. 60

a) Actos Principales

El autor establece que la mercantilidad de los principales, se desprende de:

- *Actos Mercantiles en atención a su fin o motivo.*- En esta clasificación se encuentran las adquisiciones sin ánimo de lucrar con la enajenación o alquiler de la cosa adquirida, o por las enajenaciones celebradas para cumplir con tal propósito, y los actos encaminados a la creación, realización, desarrollo o liquidación de una empresa.
- *Actos Mercantiles por alguna de las personas que en ellos intervienen.*- El autor establece que estos actos son eminentemente subjetivos pues su mercantilidad esta dada en razón de los sujetos que intervienen, y no solo que sean comerciantes sino que cumplan con determinadas características, y tales son: la enajenación que los propietarios hacen de su cultivo, el depósito en almacenes generales, los depósitos bancarios de títulos, etcétera.
- *Actos Mercantiles por su objeto.*- en esta categoría se establecen los actos referentes a las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles, los contratos relativos a los buques, y las remesas de una plaza a otra.

b) Actos Accesorios o Conexos

En esta clasificación, Barrera Graf, señala que existen actos que no pueden existir sin un precedente, es decir que no pueden tener vida jurídica propia, si no en virtud de otro acto que los genere, en estos encontramos a la prenda, la cual no podría existir sin que previamente haya una obligación a la cual va a garantizar.

En lo que respecta a la actividad que se genera por las Empresas de Seguridad Privada, consideramos que las actividades propias de la Empresa serian consideradas como

Acto de Comercio señalado en la fracción XXV, misma que expresa como Acto de Comercio los que tengan naturaleza análoga a lo que se señala en el Código de Comercio

1.6 OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA LOS COMERCIANTES

CODIGO DE COMERCIO

De las Obligaciones Comunes

a todos los que Profesan el Comercio

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

- I. A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;
- II. A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;
- III. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.
- IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

A continuación, analizaremos las obligaciones encomendadas a los comerciantes, mismas que están contenidas en el Código de Comercio, clasificándose en:

- a) La publicación de su calidad mercantil
 - b) A la inscripción de documentos en el Registro Público de la Propiedad.
 - c) A mantener un sistema de contabilidad acorde a su actividad
 - d) A que tenga la conservación de la correspondencia relación con su giro.
-
- a) La publicación de su calidad mercantil

Sobre la publicidad de los comerciantes se regulan algunos aspectos en el artículo 17 del código y los elementos mas importantes son los siguientes:

CODIGO DE COMERCIO

Del anuncio de Calidad Mercantil

Artículo 17.- Los comerciantes tienen el deber.

- i. De participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas en que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsables mercantiles; esta información dará a conocer el nombre del establecimiento o despacho su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social ó denominación y la persona ó personas autorizadas para usar una ú otra, y la designación de las casas, sucursales o agencias, si las hubiere;
- ii. De dar parte, en igual forma, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas.
- iii. (Se deroga).

De la lectura del Artículo anterior podemos concluir lo siguiente:

- Anunciará la apertura de su establecimiento por medios idóneos.
- Dará a conocer el nombre del establecimiento o despacho su ubicación y objeto.
- Dará a conocer a la(s) persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes.
- La razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar.
- La designación de las casas, sucursales o agencias, si las hubiere.

- De dar parte, en igual forma, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas

La publicidad del anuncio mercantil a caído en desuso porque no existe ninguna sanción para la Empresa que no cumpla con lo anterior, solo es aplicable en el caso de mercadotecnia de la Empresa.

- b) A la inscripción de documentos en el registro publico de la propiedad.

La segunda obligación de los comerciantes es el registro de diversos actos mercantiles y el artículo establece, por lo que en el Registro Publico de Comercio se inscribirán los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes.

La Secretaría emite los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Publico de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO³¹

Artículo 1. El Registro Público de Comercio es la Institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que, realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de este requisito para surtir efectos frente a terceros.

Es importante el registro de los actos mercantiles que efectúan los comerciantes para que tengan plena validez frente a terceros, la ley no establece una sanción específica pero nosotros inferimos que aquellos actos no inscritos que la ley obliga, los terceros pueden tomar ventajas de los mismos.

³¹ REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO, www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/text/rpc.txt página consultada el día 10 de Noviembre del 2001.

Una vez que señalamos la Institución que se encargará del Registro de los hechos y actos jurídicos realizados por empresas mercantiles, es necesario precisar que en el Artículo 21 del Código de Comercio, detalla la existencia de un Folio Electrónico por cada comerciante o Empresa en el que se anotarán los siguientes aspectos:

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 21 Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

- I. Su nombre, razón social ó título.
- II. La clase de comercio ú operaciones á que se dedique;
- III. La fecha en que deba comenzar ó haya comenzado sus operaciones;
- IV. El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro del partido judicial en que estén domiciliadas;
- V. Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión, disolución o escisión de las mismas sociedades;
- VI. El acta de la primera junta general y documentos anexos á ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública;
- VII. Los poderes generales y nombramientos, y revocación de los mismos si la hubiere, conferidos a los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios;
- VIII. (Se deroga).
- IX. La licencia que un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. ;
- X. Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas;
- XI. Los documentos justificativos de los haberes ó patrimonio que tenga el hijo ó el pupilo que estén bajo la patria potestad, ó bajo la tutela del padre ó tutor comerciantes;
- XII. El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas y en comandita por acciones;
- XIII. (Se deroga).

- XIV. Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito ú otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos ó hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten á su pago. También se inscribirán con arreglo á estos preceptos, las emisiones que hicieren los particulares;
- XV. (Se deroga).
- XVI. (Se deroga).
- XVII. (Se deroga).
- XVIII. (Se deroga).
- XIX. Las fianzas de los corredores.

Así mismo, en el Artículo 21 del Código de Comercio, especifica el Procedimiento para la Inscripción de los Actos de Comercio en el Registro Público de Comercio:

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 21 bis El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

- I. Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta;
- II. Constará de las fases de:
 - a) Recepción, física o electrónica de una forma precodificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de los derechos, generación de una boleta de ingreso y del número de control progresivo e invariable para cada acto;
 - b) Análisis de la forma precodificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, preinscripción de dicha

información a la base de datos ubicada en la entidad federativa;

- c) Calificación, en la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se generará o adicionará el folio mercantil electrónico correspondiente, y Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente.

El reglamento del presente Capítulo desarrollará el procedimiento registral de acuerdo con las bases anteriores.

De lo anterior podemos concluir, que para la autoridad es de importancia, tener el debido registro de todos los actos y hechos jurídicos en los que tiene participación una empresa mercantil.

- c) A mantener un sistema de contabilidad acorde a su actividad

La tercera obligación esta consignada en mantener un sistema de contabilidad adecuado y los puntos mas importantes son:

CODIGO DE COMERCIO

De la contabilidad mercantil

Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

De la lectura del Artículo anterior podemos señalar los puntos mas destacables en materia del sistema de contabilidad:

- Deberá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio.
- Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características.
- Así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- Seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales.

- Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio.
- Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro.

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Este Artículo, nos señala las características que deberán implementar las empresas mercantiles, en la cuestión de los libros que contengan los registros que determina el Código de Comercio. Pues se determina que se deberá llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 38.- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

El conservar los comprobantes originales de las operaciones efectuadas por los comerciantes, obedece a la posibilidad de relacionar las operaciones efectuadas con su registro, estos comprobantes deberán ser conservados en un plazo mínimo de 10 años.

Las reglas que establece el Código de Comercio, establecen de manera general la forma de cómo los comerciantes, deberán cumplir con su obligación de llevar un sistema de contabilidad adecuado, pero esto en la práctica se contraponen con lo establecido en las disposiciones fiscales que señalan para cada tipo de contribuyente determinadas obligaciones y en algunos casos hacen que esta forma de llevar los sistemas sea inoperante.

d) A que tenga la conservación de la correspondencia relación con su giro.

La última obligación se refiere a la conservación de la correspondencia relación con su giro, y los principales puntos son:

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 48.- Tratándose de las copias de las cartas, telegramas y otros documentos que los comerciantes expidan, así como de los que reciban que no estén incluidos en el artículo siguiente, el archivo podrá integrarse con copias obtenidas por cualquier medio: mecánico, fotográfico o electrónico, que permita su reproducción posterior íntegra y su consulta o compulsión en caso necesario.

- Conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años.
- Así como los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Los compromisos de los comerciantes son innumerables, aquí únicamente comentamos las relativas en materia comercial, aunque es necesario precisar que son diversas legislaciones que establecen otras obligaciones.

1.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

1.7.1 Nacional

Al iniciarse 1950, las condiciones nacionales e internacionales crean una serie de ventajas que permiten a México despegar hacia una nueva etapa de desarrollo industrial y comercial.

En las décadas sucesivas y hasta el inicio del nuevo siglo, la economía se transforma y las actividades financieras asumen un papel cada vez más complejo e importante.

La infraestructura industrial y comercial se despliega a un ritmo acelerado y dinámico por todo el territorio nacional

De acuerdo a la investigación efectuada en la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, se nos informó de que en México, no existen registros fidedignos que nos aporten datos sobre la creación y registro de las primeras Empresas de Seguridad Privadas.

Únicamente se tiene el dato de que la Policía Auxiliar, a lo largo de 59 años, ha funcionado como empresa de vigilancia privada y por decreto presidencial de 1941 fue incorporada a la Policía del Distrito Federal, cabe destacar que actualmente este cuerpo policiaco forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública.³²

³² REVISTA SEGURIDAD EN AMÉRICA, No. 6, Seguridad en América, Nov-Dic 2000, p.3

El desarrollo de la seguridad privada que se produjo en México, se da a partir de la primera regulación de este tipo de prestaciones de servicios, en 1999, misma que obliga a revisar el tratamiento legal para permitir un control eficaz del elevado número de empresas del sector y del personal de seguridad privada, cuya existencia no puede ser cuestionada, toda vez que se trata de un medio de prevención del delito y contribuye, por tanto, al mantenimiento de la seguridad pública.

1.7.2 Internacional

La seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, se ejerce en régimen de monopolio por el poder público. Sin embargo, progresivamente se ha ido extendiendo por todas las sociedades de nuestro entorno la realización de actividades de seguridad por otras instancias sociales o agentes privados, llegando a adquirir en las últimas décadas un auge hasta ahora desconocido. De aquí que países como España, Estados Unidos y Argentina hayan aprobado recientemente leyes de nueva planta o modificado su anterior legislación para integrar funcionalmente la seguridad privada en el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado.

a) España

El desarrollo de la seguridad privada en España, se remonta a partir de la primera regulación de este tipo de prestaciones de servicios, en 1974.

La proyección de la Administración del Estado Español sobre la prestación de servicios de seguridad por empresas privadas y sobre su personal se basó en el hecho de que los servicios que se han prestado forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por el artículo 149.1.29 de la Constitución, y en la misión que, según el artículo 104 del propio texto fundamental, incumbe a las Fuerzas

y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.³³

Ante un panorama como el descrito anteriormente se hizo necesario realizar un esfuerzo clarificador que, estudiando todos los hechos que giran en torno a la seguridad privada, permitiera hacer un diagnóstico de su situación, a partir de la cual se buscaran las soluciones adecuadas para ordenar un sector que sigue en alza y que, además, pretende acceder a nuevas áreas de actividad dentro de la seguridad.

Dentro de los cuerpos normativos que se aplican en España, en materia de Seguridad Privada, tenemos los siguientes:

- Ley de Seguridad Privada de España 23/1992.
- Real Decreto por el que se Aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Decreto 2364/1994.
- Real Decreto por el que se completa la Regulación de los Requisitos de Autorización de Empresas de Seguridad y los de Habilitación del Personal de Seguridad Privada. Decreto 938/1997.
- Real Decreto por el que se Regula la Acreditación de la Aptitud Psicofísica Necesaria para tener y usar Armas y para prestar Servicios de Seguridad Privada. Decreto 2487/1998.
- Orden de 10 de Mayo de 2001 en el que se establecen las Características de la Tarjeta de Identidad Profesional del Personal de Seguridad Privada.

Mismos que serán analizados en el Capítulo 2, específicamente en el Apartado de Derecho Comparado.

³³ http://www.iuridicas.com/base_datos/Admin/123-1992.html página consultada el día 13 de Febrero del 2002.

b) Argentina

El caso de Argentina, es parecido al de España, ante el crecimiento desmedido de Empresas de Seguridad Privada, mismas que comenzaban a desplazar las funciones primeramente encomendadas a los Cuerpos Públicos de Seguridad Argentina, el gobierno se vio obligado a la regulación de estas actividades.

Las leyes Argentinas en materia de Seguridad Privada, determinan un cuerpo normativo bien estructurado, y que delimita de manera concreta y correcta la actuación del personal de Seguridad.

Dentro de las leyes aplicadas en Argentina, en materia de Seguridad Privada, tenemos los siguientes:

- Ley 12.297 de 1999 – En donde se establecen las Normas que Regulan la Actividad de los Prestadores de Seguridad Privada en la Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 1002/99 Servicios Privados de Seguridad y Custodias
- LEY 118
- Circular 001/ de fecha 03/05/2000
- Circular 004/ de fecha 31/05/2000
- Circular 005 de fecha 02/08/2000

Mismas que serán analizadas en el Capítulo 2, específicamente en el Apartado de Derecho Comparado.

CAPITULO 2.
LEGISLACION APLICABLE A LAS EMPRESAS
DE SEGURIDAD PRIVADA Y DERECHO COMPARADO

2.1 LEGISLACION APLICABLE

Una vez que hemos analizado los conceptos referentes a Empresa, Naturaleza, Elementos, nos referiremos a las Empresas de Seguridad Privadas, correspondiendo comentar la regulación de los servicios que prestan.

En este apartado abordaremos los aspectos relativos a las Leyes que norman a las Empresas de Seguridad Privada en México.

El fundamento jurídico de la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad, lo encontramos primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual van a derivar diversas leyes que dan el soporte de la prestación de los Servicios Privados de Seguridad.

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ante la creciente ola delictiva y el incremento de los niveles criminales en algunos ilícitos como lo son, los delitos patrimoniales, el robo de vehículos y autopartes, el consumo y tráfico de drogas y los secuestros, el pasado 31 de diciembre de 1994, el Congreso de la Unión dio un giro significativo para combatir a la delincuencia, al aprobar una iniciativa de reforma a los Artículos 21 y 73 en su fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta reforma se incorpora de una manera muy significativa la participación de los tres niveles de gobierno, el Federal, el Estatal y el Municipal.

Con estas reformas constitucionales, se genera un serio y trascendente compromiso de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de la entidad, para rediseñar a

fondo y de manera estructural el desempeño de las instituciones de Seguridad Pública, a continuación analizaremos dichas reformas.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹

ARTÍCULO 21 .- (...) La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La federación, el distrito federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El Artículo 21 constitucional en su párrafo quinto refiere que la Seguridad Pública es una función que esta encomendada a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se concibe a la Seguridad Pública, no solo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, en donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad, en esa tarea común que es la Seguridad Pública.

Así mismo, en el Artículo anterior se señala la obligación del Estado de velar por la Seguridad Pública de los ciudadanos, estableciendo el mandato para que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En congruencia con el Artículo 21, inscrito entre nuestras Garantías Individuales, el Artículo 73 fracción XXIII de nuestra Constitución Política faculta al Congreso para

¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
www.cddhcu.gob.mx/levinfo/tex/1.txt página consultada el día 20 de Enero del 2002.

expedir la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reformas a dichos Artículos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1994, y establecen los fundamentos jurídicos para la aplicación de una Política Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII.- Para expedir Leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de Seguridad Pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el ámbito Federal;

En el Artículo 73 Constitucional también se prevé la coordinación entre entidades y los municipios, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior se ve reflejado con el decreto de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.1.2 Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Esta Ley, derogó el Acuerdo por el que se crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1994.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial el Lunes 11 de Diciembre de 1995, en su exposición de motivos define el concepto de Seguridad Pública, sus fines y limitaciones de la siguiente manera:

**EXPOSICION DE MOTIVOS
DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE
LAS BASES DE COORDINACION
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA²**

CONCEPTO:

"... todas aquellas actividades encaminadas a prevenir, y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor; asimismo la labor de las instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente, las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la Seguridad Pública en México."³

FINES:

"... se busca la consecución del bienestar social a través de la protección de los derechos y bienes del individuo y la preservación de los más altos valores de la sociedad, que son, en última instancia, los de la justicia."⁴

LIMITACIONES:

... esta ley ... no podría ... desarrollar ninguna otra materia sustantiva de Seguridad Pública, que tengan que ver con la organización y el funcionamiento de las instituciones policiales, ni tampoco con la definición de las cualidades jurídicas de sus miembros, o del régimen de condiciones o reglas para su selección, ingreso, permanencia, promoción o sanciones.⁵

² EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/150.txt página consultada el día 22 de Enero del 2002.

³ Idem

⁴ Idem

⁵ Idem

De la lectura de la exposición de motivos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos podemos percatar que contiene un enfoque metódico de la Seguridad Pública; al delimitar los elementos, sus funciones y describe las interrelaciones que harán posible su coordinación.

A continuación presentaremos como esta estructurada la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**Ley General que Establece las Bases de Coordinación
del Sistema Nacional de Seguridad Pública: ⁶**

- CAPITULO I.- La coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.
- CAPITULO II.- Las instancias de Coordinación, en donde se hace referencia al Consejo Nacional de Seguridad Pública, y a los Consejos Locales y Regionales de Coordinación.
- CAPITULO III.- La actuación y formación de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- CAPITULO IV.- La información Nacional sobre Seguridad Pública, en donde se cita al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, al Registro Nacional de Armamento y Equipo, a la Estadística de Seguridad Pública, a la Información de Apoyo y a la Procuración de Justicia, las Reglas Generales sobre la Información.
- CAPITULO V.- Los Servicios de atención a la población, donde se menciona la Participación de la Comunidad, los Servicios Privados de Seguridad.

⁶ Idem

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contiene cinco Capítulos, y un cuerpo de cincuenta y cuatro Artículos.

En lo que refiere al tema del presente trabajo, nos abocaremos al análisis de los Artículos que tienen trascendencia en el desarrollo del presente trabajo.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

En el Artículo 1, de la Ley en comento se define al Sistema Nacional de Seguridad Pública como la integración coordinada, a los tres niveles de gobierno, de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones necesarios para alcanzar los altos fines de la Seguridad Pública.

Artículo 3.- Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la Seguridad Pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la Seguridad Pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva,

ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

En el Artículo 3 párrafo primero, de la citada Ley, la Seguridad Pública se entiende como una función del Estado, de orden público, de interés social, a cargo de la Federación, Estados y Municipios.

Se menciona que la finalidad de la Seguridad Pública, es salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública.

En cuanto al párrafo cuarto del Artículo 3, se citan a los mecanismos de que dispone la Seguridad Pública, para la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos; así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

En el Artículo 3 en su parte central, se señalan a las autoridades definidas para llevar a cabo los fines de la función de Seguridad Pública son las siguientes:

* La Policía Preventiva, misma que se encargará de:

- Mantendrá el orden público.
- Garantizará el disfrute de las libertades.
- Prevenirá los delitos y faltas administrativas.
- Colaborará con los jueces calificadoros para que estos apliquen las sanciones administrativas procedentes.
- Apoyará al Ministerio Público cuando le sea solicitado.
- Auxiliará a la población en situaciones de emergencia.

* El Ministerio Público, quien estará obligado a:

- Conocer de las denuncias que la sociedad le presente.
- Integrar las averiguaciones previas.
- Asesorar a las víctimas u ofendidos por un delito.

- Solicitar al juez la aprehensión correspondiente, la imposición de la pena y la reparación del daño
- * Los tribunales penales, cuya función es:
- Conocer de las controversias.
 - Determinar en forma definitiva la plena responsabilidad del inculcado y los elementos del tipo penal.
 - Imponer las sanciones correspondientes.
- * Los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores.
- * Los encargados de proteger las instalaciones y servicios estratégicos del país.
- * Todas las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente en materia de Seguridad Pública

Referente a las materias que comprenderá la Coordinación encontramos en la fracción VII del Artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10.- La coordinación comprenderá las materias siguientes:

. . . .

VII.- Regulación y control de los Servicios Privados de Seguridad y otros auxiliares; . . .

Podemos percatarnos que este Artículo 10, incluye la regulación y control de los Servicios Privados de Seguridad, como materia trascendente a tratar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto a las Instancias de Coordinación en materia de Seguridad Pública encontramos los siguientes Artículos:

Artículo 12.- El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

- I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II.- Los Gobernadores de los Estados;
- III.- El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. - El Secretario de Marina;
- V.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- VI.- El Procurador General de la República;
- VII.- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y
- VIII.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el Artículo 12 se hace referencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública, constituyéndose como la instancia superior y con jurisdicción en toda la República, integrado por las autoridades señaladas líneas arriba.

Artículo 13.- Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las conferencias de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia y la de participación municipal. También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional.

Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

En el Artículo 13 se establece que para el conocimiento de las distintas materias de coordinación se dispone de:

- La Conferencia de Prevención y Readaptación Social.
- La Conferencia de Procuración de Justicia.
- La Conferencia de Participación Municipal.
- Las Comisiones Especializadas necesarias.

Estas Conferencias, apoyarán la investigación de materias que influyen en la Seguridad Pública de México.

Artículo 18.- En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno. En el caso de los consejos estatales, participarán los municipios atendiendo a las características regionales y demográficas de cada entidad federativa.

En las Entidades Federativas se establecerán consejos de coordinación delegacionales o municipales, según sus características, para la realización de dichas actividades.

En el Artículo 18 en su primer párrafo se mencionan a los Consejos Locales de Coordinación, mismos que fungen como Instancia Estatal, encargada de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su respectiva entidad. Integrado por el Gobernador o Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno, los Presidentes Municipales, el Procurador General de Justicia, el funcionario encargado de la Seguridad Pública de prevención, los representantes del Consejo Nacional, y el titular de comunicaciones y transportes del Estado.

En el segundo párrafo del Artículo 18, se cita a los Consejos de Coordinación Delegacionales o Municipales, como Instancia coordinadora en las Delegaciones del Distrito Federal o en los Municipios de los Estados.

Artículo 19.- Cuando para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente. Cuando se requiera la participación de dos o más Municipios, ya sea de un mismo o de diferentes entidades federativas, podrán también establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes.

En el Artículo 19, se hace referencia a los Consejos de Coordinación Regionales, mismos que serán Integrados, temporal o permanentemente, con la participación de dos o más entidades federativas, su organización es similar al Consejo Nacional.

Una de las principales responsabilidades del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), de acuerdo a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del SNSP.

En este sentido se conforma, dentro del Secretariado Ejecutivo SNSP, el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública (SNISP). El SNISP tiene como función principal, el proporcionar la infraestructura y establecer los mecanismos necesarios para que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministren, intercambien y sistematicen la información sobre Seguridad Pública. Para ello, desde 1997 se creó, y se ha venido actualizando, la infraestructura de equipos de cómputo y comunicaciones, así como los sistemas de información, que constituyen la plataforma tecnológica sobre la que funciona el SNISP.⁷

La infraestructura del SNISP, comprende una red digital de sistemas de información, que actualmente cubre a todas las capitales de los Estados y el Distrito Federal, así como a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva, entre otros.⁸

La ley establece que el SNSP debe cubrir, en sus bases de datos, cuatro aspectos principales de información sobre Seguridad Pública, los cuales son:

⁷ http://www.ssp.gob.mx/h_principal/sep_huellas.html página consultada el día 22 de Febrero del 2002.

⁸ Esta red cubre, dentro de las 32 Entidades Federativas, a 31 Procuradurías Generales de Justicia, 21 áreas o direcciones de Seguridad Pública y 20 dependencias responsables de la Prevención y Readaptación Social, asimismo se encuentran enlazados 8 Tribunales Superiores de Justicia en el País.

- A) El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública
- B) El Registro Nacional de Armamento y Equipo
- C) La Estadística de Seguridad Pública
- D) La Información de Apoyo a la Procuración de Justicia.

- A) El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública

Artículo 26.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

En el Artículo 26, se cita la información relativa a los integrantes de las instituciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Tratándose del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los Estados cuentan con los elementos técnicos necesarios para registrar y consultar la información del personal adscrito a las diferentes corporaciones de Seguridad Pública en cada entidad, conformando de esta manera, este Registro Nacional.⁹

Artículo 27.- El Registro contendrá, por lo menos:

I.- Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en los servicios de Seguridad Pública;

II.- Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y

III.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

⁹ Idem.

Cuando a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Las órdenes de detención o aprehensión se notificarán cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal.

El reglamento especificará los demás datos que deban aportar al Registro cada una de las instituciones de Seguridad Pública.

El Artículo 27 hace referencia a la integración del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública mismo que contiene una base de datos en la cual se detalle de manera precisa los movimientos – bajas y altas – del personal, los estímulos, reconocimientos y sanciones a los que se han hecho acreedores, los cambios de adscripción y la existencia de procesos jurisdiccionales que influyan en la situación laboral de dicho personal.

Artículo 28.- Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro los datos relativos a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta ley y el reglamento. Se consideran miembros de las instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

Así mismo en el Artículo 28, refiere a que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro los datos relativos a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

B) El Registro Nacional de Armamento y Equipo

Artículo 32.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios manifestarán al Registro Nacional de Equipo:

I.- Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

II.- Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

El Artículo 32 establece que el Registro Nacional de Armamento y Equipo tendrá identificado el armamento y unidades vehiculares designadas para la prestación de los servicios de Seguridad Pública, aquí es importante mencionar que este Registro, también es aplicado a las Empresas de Seguridad Privada, de acuerdo a lo que comentaremos en el Capítulo Tercero.

C) La Estadística de Seguridad Pública

Artículo 38.- El reglamento señalará los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de Seguridad Pública en los ámbitos de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos. Para este efecto, dispondrá los mecanismos que permitan la evaluación y reorientación, en su caso, de las políticas de Seguridad Pública.

El Artículo 38 menciona que el acopio de datos, permitirá analizar la incidencia criminológica y en general la problemática de Seguridad Pública en los ámbitos de la

Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con el propósito de planear las estrategias de políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos.

D) La Información de Apoyo a la Procuración de Justicia.

Artículo 41.- Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

Esta información servirá para lograr los propósitos que refiere el artículo 38 y para instruir la mejor detección y persecución de los delitos.

Dicha información se dará de baja de esta base de datos, por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias.

En el Artículo 41 detalla la integración de una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública. Esta base de datos tendrá una permanente actualización.

Finalmente en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema nacional de Seguridad Pública, encontramos la regulación referente a los Servicios Privados de Seguridad, en la exposición de motivos de la Ley en comento se menciona lo siguiente:

... Sin proponer un debate sobre la naturaleza pública e inherente a la actividad estatal de cualquier acción sobre seguridad interior, la iniciativa optó por incluir, a fin de regularlos, a los Servicios Privados de Seguridad como parte de la función de Seguridad Pública, y determinó que es competencia de las entidades federativas registrar y en su caso autorizar a las personas físicas o morales que presten este tipo de servicio, a excepción de aquellas que operen en varios estados, en cuyo caso se requerirá de la autorización de la Secretaría de Gobernación...¹⁰

De este fragmento de la exposición de motivos podemos subrayar que:

- Se destaca que cualquier acción sobre seguridad interior es de naturaleza pública e inherente al Estado.
- Se opta por incluir, en la iniciativa de Ley, a los Servicios Privados de Seguridad con el propósito de regularlos, lo que permite inferir su escasa o nula regulación.
- Se definen a los Servicios Privados de Seguridad, como parte de la función de Seguridad Pública.
- La competencia de su Registro y Autorización se deja en manos de cada entidad federativa, excepto en el caso de empresas que operen en varios estados, caso que compete a la Secretaría de Gobernación.

Ahora analizaremos con detalle los Artículos que encontramos en la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los cuales se encuentran en el Título Cuarto a los Servicios Privados de Seguridad:

¹⁰ LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/150.txt página consultada el día 22 de Enero del

**CAPITULO V
TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 52.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación, cuando los servicios comprendan varias entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las Leyes locales, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta Ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas Leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para su supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

El Artículo 52 transcrito, asume, extrañamente, que los Servicios Privados de Seguridad harán uso de armamento para cumplir su cometido.

Otro punto notable de este Artículo es la situación de que clasifica pero no conceptualiza o define las modalidades de Servicios Privados de Seguridad que se prestarán.

Define la competencia para efecto de regular y autorizar a los Servicios Privados de Seguridad.

ARTÍCULO 53.- Los Servicios Privados de Seguridad son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Los particulares que presten este servicio estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de Seguridad Pública.

Este Artículo, define a los Servicios Privados de Seguridad como auxiliares a la función de Seguridad Pública, incluso les asigna la misión de coadyuvar en situaciones de emergencia. Así mismo declara impedidos a los particulares para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 54.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta Ley y las demás aplicables establecen para las instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al sistema nacional.

Somete a los particulares que se dediquen a prestar Servicios Privados de Seguridad al régimen de las normas aplicables a las instituciones de Seguridad Pública.

El sentido común nos permite advertir en esta legislación cierta indiferencia, además de algunas incongruencias:

- Parece ser que Registro y Autorización son las únicas herramientas que se establecen para cumplir con el propósito de regular un asunto relacionado, como se reconoce en la exposición de motivos.
- Reciben, los Servicios Privados de Seguridad, la asignación de auxiliares de la función de Seguridad Pública e inmediatamente se les invalida para ejercer las funciones correspondientes a la Seguridad Pública.
- Se establece un desequilibrio de Autoridad y Responsabilidad al sometérselos al régimen normativo de la Seguridad Pública y a la vez invalidarlos para cumplir la función.

Esta aparente sensación de indiferencia quizá se deba a que la Ley designa como competentes de la regulación de los Servicios Privados de Seguridad a las autoridades locales; por consiguiente mas adelante me remitiré a la legislación local – específicamente la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas- donde especificaré las regulaciones en la materia de este trabajo.

Como podemos darnos cuenta esta la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos permite dejar atrás la perspectiva limitada de la actividad policiaca.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) se ha transformado en el instrumento del Estado mexicano, mediante el cual, el problema de la Seguridad Pública, ha podido ser analizado con una perspectiva global; perspectiva de la cual se han derivado objetivos, programas, apoyos recíprocos, decisiones conjuntas y acciones congruentes.

2.1.3 Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000

Uno de los objetivos de la ley es incrementar el nivel de vida de la sociedad, por lo tanto, podemos deducir que en una comunidad en donde la ley no sea respetada se verá empobrecida.

Por tal razón el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 reconoce la necesidad de mejorar el marco normativo de la Seguridad Pública como requisito indispensable para el desarrollo nacional:

Hoy en día nuestro marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, combate a la corrupción e impunidad, seguridad jurídica y reconocimiento a los derechos fundamentales, en especial en agravio de los grupos sociales más

vulnerables. Así, muchos miembros de nuestra comunidad nacional abrigan legítimas dudas y preocupaciones por la vigencia y la actualidad del Estado de Derecho, y por la igualdad ante la ley y las instituciones públicas.¹¹

En apego a los lineamientos generales del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como en los términos del Artículo 15 fracción III de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Artículos 16, 19, 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Planeación, el día 5 de febrero de 1996 en la ciudad de Querétaro, ante la presencia del Presidente Carlos Salinas de Gortari se hizo entrega a los gobernadores del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000¹², mismo que permite que las acciones de este programa se vinculen eficazmente a otros sistemas nacionales y regionales que inciden directa o indirectamente en el bienestar de la población.¹³

Si bien podemos darnos cuenta, el rubro de la Seguridad Pública, asume un factor de gran importancia a nivel Federal, por lo que solo con la colaboración y vinculación de todos los sistemas nacionales y regionales se logrará incrementar el nivel de vida en la Sociedad Mexicana.

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, prevé la participación de la Federación, los Estados, el Distrito federal y los Municipios, se constituye en una guía de trabajo coordinado para las decisiones prioritarias e inmediatas que se realizarán por todas las instituciones de Seguridad Pública a instancias de coordinación en todo el territorio nacional, en un profundo ejercicio federalista como respuesta del Gobierno de la República a la demanda de la sociedad por un servicio público de seguridad altamente confiable y profesional.¹⁴

Este Programa será el instrumento de directrices que propone qué hacer y como realizar las responsabilidades que la Constitución encarga al Estado Mexicano como sociedad

¹¹ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 www.cddhcu.gob.mx/pnd95-00/txt página consultada el día 30 de Diciembre del 2001

¹² Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, Secretaría de Gobernación, 1996, p 4

¹³ Ibidem, p 6

¹⁴ Ibidem, p VII

y gobierno en su conjunto, para afrontar uno de los retos principales que tiene la generación actual.¹⁵

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 está estructurado de la siguiente manera:

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000¹⁶

Presentación

1. Introducción
2. Diagnóstico
3. Objetivo General
4. Estrategias Generales
5. Objetivos y Estrategias Específicas y Líneas de Acción
6. Ejecución y Evaluación
7. Hacia un nuevo modelo de Seguridad Pública

En lo que refiere a los servicios particulares de seguridad, Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 hace referencia en los siguientes Apartados:

- Diagnóstico, específicamente en el punto 2.10
- Objetivos y Estrategias Específicas y Líneas de Acción en el punto 5.10

- **2.10 Diagnóstico**

En este Apartado analizaremos a los Servicios Particulares de Seguridad, y como veremos en líneas subsiguientes se advierte el reto y dimensión que en

¹⁵ Idem.

¹⁶ Ibidem, p. V

materia de Seguridad Pública tiene este Programa¹⁷, manifestando la necesidad de realizar acciones que permitan atender en forma eficaz la gran demanda social que existe en el tema.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000¹⁸

2.10 Servicios particulares de seguridad

Los servicios de protección y seguridad, como elementos auxiliares en la prevención delictiva por parte de particulares, se ha convertido en un mercado en crecimiento pero con serios problemas.

Muchos de ellos se han agudizado en la medida en que la intervención, asesoría y oferta de servicios de vigilancia, protección, equipo y sistemas para la seguridad patrimonial y personal, han elevado su participación en el rubro de servicios y comercio.

Uno de sus efectos es la incertidumbre sobre el número de personas y empresas dedicadas a la vigilancia, protección, transporte de valores y custodios de personas particulares. Igualmente se duda de la capacitación, cantidad, ética y honorabilidad de buen número del personal patronal y operativo.

En el Distrito Federal, se tienen 121,066 elementos registrados en el banco de información sobre el personal policial del D.F., de las policías de las instituciones oficiales y privadas. Del total, 39,066 elementos pertenecen a las Empresas de Seguridad Privada.¹⁹ De éstos, una proporción muy significativa carece de capacitación policial²⁰.

¹⁷ Ibidem, p. 65

¹⁸ Ibidem, p. 49

¹⁹ Información de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación, 1996, p. 50

²⁰ Primer Foro de Seguridad Privada. Cámara Nacional de Comercio del Distrito Federal. Abril de 1995.

Los servicios ofrecidos para la protección tienen un rango de costo que va desde un mínimo mensual de un guardia de \$1,325 a \$2,650 por 12 horas, hasta la vigilancia de 24 horas con 2 guardias durante el mes con el costo de \$6,600. O bien, el costo de un custodio personal oscila entre los \$2,000 y \$10,000 mensuales.

Se estima que existe un importante número de empresas sin autorización, ni registro que funcionan en el Distrito Federal y en el interior del país. De aquí, la necesidad de su regulación legal.

De acuerdo a la lectura del Diagnostico de los Empresas prestadoras de Servicios Privados de Seguridad contenido en el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, podemos desprender que los problemas detectados son:

- El desconocimiento de el número de empresas en el rubro.
- Se desconoce la cantidad de personas empleadas, prestando servicios de seguridad.
- Se conoce de la deficiencia de la capacitación de quienes prestan el servicio.
- Se duda de la ética y honorabilidad de empresarios y empleados, quienes prestan el servicio.
- Aunque no hay una referencia directa se puede deducir que las condiciones laborales rebasan el marco jurídico respectivo. (Turnos de 12 o 24 horas).
- **5.10 Objetivos y Estrategias Específicas y Líneas de Acción para los Servicios Privados de Seguridad**

Así mismo en el cuerpo del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, se encuentra el Apartado relativo a los Objetivos y las Estrategias Específicas y las Líneas de Acción concordantes al rubro de los Servicios Privados de Seguridad, los cuales son políticamente viables, técnicamente adecuados y jurídicamente fundamentados, para que en participación corresponsable de gobierno y sociedad, las tareas públicas se encaminen efectivamente a conseguir los fines de las Seguridad Pública.

A continuación presentaremos los Objetivos y Estrategias Específicas y Líneas de Acción se señala un programa sectorial que determina los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción específicos para los Servicios Privados de Seguridad:

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

1995-2000²¹

Objetivo

Ampliar el servicio policial preventivo a través de la regulación debida de los Servicios Privados de Seguridad, para alcanzar una mayor cobertura en beneficio de la población que se sirve de ellos.

Estrategia

Regular la participación de los particulares que presten Servicios Privados de Seguridad, mediante la elaboración del marco jurídico que permita la existencia legal de estas tareas, acordes a los propósitos, normas y objetivos de la Seguridad Pública.

Líneas de Acción

* De Ejecución de Corto Plazo

- Establecer los criterios que definan cómo y bajo que condiciones los Servicios Privados de Seguridad puedan considerarse auxiliares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* De Ejecución de Mediano Plazo

- Promover la legislación regulatoria de los Servicios Privados de Seguridad, tanto federales como locales.
- Proveer la elaboración de un régimen de conducta que promueva la profesionalización del personal de los Servicios Privados de Seguridad, con base en reglas, métodos y

²¹ Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, Secretaría de Gobernación, 1996, p. 79

programas de capacitación y adiestramiento que deriven del Servicio Nacional de Apoyo.

- Establecer lineamientos para que los particulares aporten los datos que requiera el Subsistema Nacional de Información y para determinar las actividades de auxilio obligado a la comunidad, en caso de urgencia o siniestro.
- Proveer los términos y condiciones jurídicos para que los Servicios Privados de Seguridad se brinden bajo las exigencias de actuación policial que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21, para las instituciones de Seguridad Pública.
- Impulsar la elevación del nivel de vida de los miembros de las policías privadas, mediante un régimen de condiciones laborales que establezca sus derechos y obligaciones, considerando la equivalencia salarial, estímulos y prestaciones sociales.
- Promover entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, convenios que induzcan uniformidad de las normas legales sobre requisitos de ingreso y permanencia, formación policial, intercambio de información y supervisión de los Servicios Privados de Seguridad.

*** De Ejecución Permanente**

- Desarrollar y aplicar programas de verificación, con la participación coadyuvante de las dependencias competentes, para comprobar el cumplimiento de los Servicios Privados de Seguridad de los términos y condiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la lectura de los Objetivos, las Estrategias, y las Líneas de Acción referentes a los Servicios Privados de Seguridad, se puede desprender lo siguiente:

- Como en muchos casos, este conjunto de soluciones se estipulan ante la urgencia de regular situaciones no reglamentadas, es decir, el texto hace evidente una necesidad existente y la capacidad de algunos ciudadanos de pagar por el satisfactor.

- Se reconoce también que el fenómeno está en proceso de crecimiento y únicamente se intenta darle legalidad

- La única manera de darle legalidad a sus acciones es decretándolos auxiliares de una función inherente al Estado.

- Se describe el mecanismo para mejorar la capacitación de los servidores de seguridad privada.

- Se menciona la necesidad de regular las condiciones laborales.

- Se declara necesaria la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable a las empresas privadas de seguridad:

El programa de Seguridad Pública 1995-2000, como hemos visto, parece entender casi toda la problemática de la las Empresas de Seguridad Privada, es más, esboza algunas estrategias adecuadas; sin embargo, estas no se han podido traducir a un marco normativo robusto y firme, y mucho menos a acciones concretas.

2.1.4 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, fue publicada por el presidente constitucional Carlos Salinas de Gortari, en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Julio de 1993.

En el preámbulo de esta Ley se establece el significado y objetivos de la Seguridad Pública, además se definen los organismos que se integran a la función y se describen los tipos de policía: Preventiva y Complementaria; esta última integrada por la policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL²²

TÍTULO PRIMERO.- Se menciona que la prestación del servicio de Seguridad Pública es de interés general y de orden público, asimismo se señala esta ley tiene como objeto regular los Servicios Privados de Seguridad privada en el Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO.- Se refiere al Programa de Seguridad Pública como el documento que contiene las acciones y estrategias a corto, mediano y largo plazo de cada institución relacionada con la función de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO.- Establece como Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad los siguientes: El servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los Derechos Humanos y a la legalidad

²² LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
www.ssp.df.gob.mx/lcyes_reg/leysepub/index.html página consultada el día 28 de Enero del 2002, de aquí en adelante cuando se cite esta Ley, se entenderá esta misma referencia bibliográfica.

TÍTULO CUARTO.- Consecuentemente con el sistema de seguridad fija los lineamientos para la Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública. Esboza un enfoque sistémico de la carrera policial en el capítulo segundo (el Sistema de Carrera Policial), explicitando que el sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

TÍTULO QUINTO.- Se fijan los Derechos de los Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos.

TÍTULO SEXTO.- Describe el Régimen Disciplinario aplicable a los elementos de Seguridad Pública.

TÍTULO SÉPTIMO.- Señala los mecanismos operativos y administrativos de Coordinación en Materia de Seguridad Pública:

- Sistemas de intercambio de información.
- Colaboración en la instrumentación de operativos policíacos.
- Intercambio académico para robustecer la profesionalización.
- Mecanismos y lineamientos para que la policía intervenga como Auxiliar del Ministerio Público en la averiguación o persecución de delitos.

TÍTULO OCTAVO.- Se describen los Comités de Seguridad Pública como instancias colegiadas de consulta y participación ciudadana

TÍTULO NOVENO.- Asienta la normatividad que regula los Servicios Privados de Seguridad.

A continuación, nos abocaremos al análisis del Título Noveno, relativo a los Servicios Privados de Seguridad, de esta ley en comento.

TITULO NOVENO

De los Servicios Privados de Seguridad

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 67.- Corresponde al Estado la normatividad y control de los Servicios Privados de Seguridad.

Este Artículo nos señala la facultad del estado para establecer el control y lineamientos por los que se prestarán los Servicios Privados de Seguridad.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos de la presente ley, los Servicios Privados de Seguridad solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

- I. Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas Públicas;
- II. Traslado y custodia de fondos y valores, y
- III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia. Localización o actividades de personas.

El Artículo 68 denomina Modalidades, a las funciones permitidas a los Servicios Privados de Seguridad y detalla la clasificación; consideramos que sería de mayor utilidad que se hiciera explícito lo prohibido más que lo permitido.

Es necesario que la Ley detalle de manera concreta y específica los distintos tipos de modalidad de prestación de los Servicios Privados de Seguridad, pues consideramos que

podría generarse una verdadera intromisión a la intimidad de las personas en el caso de la fracción III del referido Artículo, porque contempla de manera ambigua que se permiten las investigaciones para proporcionar informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades, siendo lo anterior un arma de doble filo pues redundaría en una intromisión directa a la intimidad y privacidad de las personas.

ARTÍCULO 69.- Los particulares que se dediquen a la prestación del servicio privado de seguridad, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización y el registro correspondientes ante la Procuraduría. Toda solicitud de registro deberá hacerse del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes;

II.- Queda estrictamente prohibida la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los Cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas:

III.- Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de un delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán Inmediatamente del conocimiento de la autoridad;

IV.- Queda prohibido usar en su denominación razón social o nombre; papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación. Las palabras de "Policía" "Agentes" "Investigadores" o cualquier otro que derive de los anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los Cuerpos de Seguridad Pública. El termino "seguridad" solamente podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";

V.- En sus documentos, bienes, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos oficiales ni el escudo o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar

escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido, asimismo el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;

VI.- Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipo diferenciables de los que reglamentariamente corresponde usar a los Cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas en forma tal, que a simple vista, no exista la posibilidad de confusión.

VII.- Las personas que intervengan en la prestación de los Servicios Privados de Seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo: se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los Servicios Privados de Seguridad;

VIII.- Llevaran un registro de su personal, debidamente autorizado por la Procuraduría. Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

IX.- Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan el reglamento respectivo y la autorización correspondiente, y

X.- Responderán solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.

Es de mencionar que esta fracción del Artículo 69 establece la prohibición a que las empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad extralimiten sus funciones llevándolas mas allá de su objetivo, el cual es constituirse como auxiliares de la función de la Seguridad Pública coadyuvando con las autoridades en situaciones de urgencia, desastre o a solicitud de las autoridades ya sean federales, estatales o municipales.

La misma Ley en su Artículo 2 define las funciones exclusivas de la Seguridad Pública; podemos notar contraposición, pues lo que el Artículo 68 les autoriza, el Artículo 69 sé los prohíbe:

ARTÍCULO 2o.- La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden publico;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diferencia parece reducirse a un asunto de espacio: "fuera de las áreas públicas", sin embargo, es difícil separar el espacio público del privado o evitar que una amenaza originada en uno de los tipos de espacio invada el otro. Es posible que una delimitación funcional, más que una geográfica, pueda resolver el problema del ámbito de competencia de la seguridad privadas, más adelante volveremos al tema.

En el mismo Artículo 69 encontramos las disposiciones generales para las Empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad, siendo los siguientes:

- Se menciona que solo podrán prestar el servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que hayan obtenido la autorización el registro ante la Procuraduría.
- Hacer del conocimiento de la autoridad los hechos que sean presumibles de un delito o las pruebas que acrediten la presunta responsabilidad de un delito.

- Se prohíbe la utilización de las palabras "Policía", "Agentes", "Investigadores" en papelería, insignias, indentificaciones, documentación, razón social, la palabra Seguridad deberá acompañarse con el adjetivo "Privada".
- No podrán utilizarse logotipos o insignias oficiales, así como colores nacionales, o banderas de otros países, y el uso de placas metálicas de identidad.
- Se señalan los requisitos de capacitación a los que deberá sujetarse el personal que preste sus servicios en las Empresas de Seguridad Privada.
- Es necesario el registro del personal ante la autoridad, a quien se le notificará sobre las altas y bajas del personal.
- La obligación de responder solidariamente de los daños y perjuicios que cause el personal de dichas empresas al prestar sus servicios.

Como podemos darnos cuenta, los parámetros para la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, atienden a lineamientos que determinan la operación de las Empresas.

Se hace hincapié en la necesidad de diferenciar a los Servicios Privados de Seguridad de los Servicios Públicos de Seguridad, pues se determina el uso de emblemas, documentación, insignias así como uniformes que eviten la confusión entre el personal de dichas agrupaciones.

También encontramos como requisito que la prestación de servicios de seguridad privada solo se autorizará a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, esto es trascendente debido a que el sector de seguridad es de los más delicados.

ARTÍCULO 70.- Corresponde a la Procuraduría:

- I.- Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten Servicios Privados de Seguridad y llevar su registro;
- II.- Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los Servicios Privados de Seguridad;

III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;

IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten Servicios Privados de Seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;

V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de este ordenamiento, a las Empresas de Seguridad Privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.

El Artículo 70 señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal autorizará el funcionamiento y registro de las empresas que presten Servicios Privados de Seguridad. Así mismo evaluarán y establecerán los requisitos para la autorización y registro de dichas entidades. Se les atribuye la facultad de supervisión permanente del personal, programas de profesionalización, equipo y operación. Sancionaran a las empresas que no cumplan con los requisitos señalados por la ley.

ARTÍCULO 71.- Ningún elemento en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya sean de la Federación, de los Estados, Municipios o del Distrito Federal, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste Servicios Privados de Seguridad.

En el Artículo 71 se establece la prohibición a elementos activos de los cuerpos de Seguridad Pública, de la Federación, los Estados o Municipios a ser socios, o propietarios por interpósita persona de una empresa que preste servicios de seguridad, esto se entiende como la ventaja económica y operativa que tendría sobre las demás empresas del mismo ramo, y por el cargo de su empleo el personal de Seguridad Pública, tiene a su alcance información del ambiente de la seguridad nacional.

ARTÍCULO 72.- Los casos, condiciones requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus servicios en las empresas a que se

refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.

En el Artículo 72 se establecen los casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas, esto lo comentaremos mas adelante.

ARTÍCULO 73.- Los Servicios Privados de Seguridad diseñarán e instrumentaran un programa permanente de capacitación y adiestramiento de su personal. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación a la Procuraduría, la cual podrá revisarlo periódicamente.

En el Artículo 73 refiere a la capacitación que se les proporcionará al personal, dichos programas deberán ser aprobados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 74.- El incumplimiento, por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada, a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, con difusión Pública de la misma.
- II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal
- III. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión Pública de dicha Suspensión.
- IV. Cancelación del registro con difusión pública de la misma. En este ultimo caso, la Procuraduría notificara la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.

En el Artículo 74 se hace referencia a los tipos de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

ARTÍCULO 75.- Las actividades encaminadas a proporcionar seguridad y protección a las instituciones de crédito deberán ajustarse, además de lo dispuesto en la presente ley, a la legislación bancaria y reglamentos vigentes.

En el Artículo 75 se cita a la seguridad de las instituciones de crédito, misma que se sujetará a lo dispuesto por la ley bancaria.

ARTÍCULO 76.- La Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría el auxilio necesario para la supervisión de las Empresas de Seguridad Privada.

En el Artículo 76 menciona a la coadyuvancia que aportará la Secretaría de Seguridad Pública a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para la supervisión de las Empresas de Seguridad Privada.

Podemos concluir del análisis de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que esta Ley en un principio cumplió con establecer los lineamientos básicos de la normatividad de las Empresas de Seguridad Privada, lineamientos que han sido rebasados por la realidad, motivo por el cual, la aplicación de esta Ley, hoy en día ha caído en desuso, por lo que consideramos que era necesaria citarla y analizarla para aportar el marco jurídico con el que se regula a estas Empresas.

2.1.5 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos a los que se sujetará la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal.

Con el propósito de cubrir las lagunas legales en materia de seguridad privada, durante la gestión administrativa del Oscar Espinosa Villareal, el día miércoles 30 de julio de 1997 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos a los que se sujetará la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal²³.

En los considerandos de este Acuerdo encontramos lo siguiente:

²³ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 17 Julio de 1997, p. 48

CONSIDERANDO

Que en los términos del Artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la entrada en vigor de esta ley, las facultades de autorización, evaluación, control, supervisión y registro en materia de los Servicios Privados de Seguridad, que el título noveno de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se confieren al gobierno del Distrito Federal a través de la dependencia o unidad administrativa que tenga a su cargo la Seguridad Pública en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo esta la Secretaría de Seguridad Pública;

Que ante tal circunstancia es imperativo que el gobierno del Distrito Federal ejerza las facultades ahora conferidas en lo relativo a la regulación de lo Servicios Privados de Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia a la que le corresponde atender primordialmente, entre otras materias, lo relativo a la Seguridad Pública, estableciéndose los lineamientos a los que se sujetarán los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal,

Uno de los aspectos mas trascendentales de este Acuerdo, según los Considerandos es la transmisión de las facultades previamente establecidas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a la supervisión de las Empresas Privadas de Seguridad, misma facultad que se transmite a la Secretaría de Seguridad Pública.

A continuación presentaremos la estructura de este Acuerdo:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS
A LOS QUE SE SUJETARA LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD
EN EL DISTRITO FEDERAL.²⁴**

CAPITULO I.-

En este Capítulo se establecen las Disposiciones Generales, precisando quienes son los prestadores de Servicios Privados de

²⁴ Idem

Seguridad, y estableciendo que la Secretaría de Seguridad Pública será la autoridad responsable en esta materia.

CAPITULO II.-

Este Capítulo contiene los requisitos y condiciones para obtener la Autorización, el Registro, así como la Revalidación de la misma.

CAPITULO III.-

En este Capítulo encontraremos tanto el Registro como las obligaciones del Personal que presta Servicios Privados de Seguridad.

CAPITULO IV.-

En este Capítulo se señalan las Obligaciones dirigidas a los Prestadores de Servicios Privados de Seguridad.

CAPITULO V.-

Se manifiesta el contenido del procedimiento de las Visitas de Verificación, realizadas a los Prestadores de Servicios Privados de Seguridad.

CAPITULO VI.-

En este último Capítulo, se hace mención al Recurso de Inconformidad, así como a la aplicación de Sanciones al Prestador de Servicios Privados de Seguridad.

Este Acuerdo esta conformado por un cuerpo normativo de 43 Artículos, mismos que mencionan los aspectos básicos de la regulación de los Servicios Privados de Seguridad, cabe mencionar que este Acuerdo ya no constituye la norma que actualmente se aplica para las Empresas Privadas de Seguridad Privada.

A continuación citaremos los aspectos más representativos de este Acuerdo:

Capítulo 2. Legislación aplicable

- Se faculta para la autorización, evaluación, control, supervisión y registro en materia de los Servicios Privados de Seguridad, al gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Se establecen las condiciones y requisitos que, los interesados en obtener la autorización y registro como Prestadores de Servicios Privados de Seguridad, deberán cumplir.
- Se define el Registro de los Servicios Privados de Seguridad como un sistema de consulta que contiene la información de los Prestadores y del personal que desempeña cargos directivos, administrativos y operativos en las Empresas de Seguridad Privada en el Distrito Federal.
- Se declara obligatoria la participación de los Prestadores en la actualización del sistema de consulta.
- Se describen los requisitos para el personal directivo, administrativo y operativo.
- Se excluye a quienes desempeñen simultáneamente funciones en alguna otra corporación policial o de Seguridad Pública.
- Se prohíbe la realización de funciones de investigación de delitos.
- Se declara obligatoria la exhibición del número de autorización y registro en toda la papelería del prestador.
- Se indica que la Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad, extenderá una credencial de uso obligatorio para todo el personal. En el Anexo "F" encontramos un formato de esta credencial, misma que tiene el nombre de Cédula de Registro del Personal de Seguridad Privada.

- Se faculta a la Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad para llevar a cabo visitas de verificación ordinarias y extraordinarias.
- Se definen procedimientos y formalidades para las visitas de verificación.
- Se establecen los Recursos de Inconformidad y las sanciones que corresponden.

Analizado el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos a los que se sujetará la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal, consideramos que la autoridad tuvo la necesidad de regular aspectos que paso por alto, por lo que ante la necesidad de delinear y delimitar la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, creo la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, misma que será comentada a continuación.

2.1.6 Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas

Las necesidades de diseñar un nuevo marco jurídico a la prestación de la Seguridad Privada, obedeció a que los requerimientos de la sociedad en esta materia, ahora son distintas a las que prevalecían hace sólo unos cuantos años.

La Seguridad Pública en el México había sido manejada con criterios de corto plazo, sin esquemas de planeación y articulación de objetos y estrategias de mediano y largo plazo. El deterioro que se observo en los cuerpos policiales, señaló la urgencia de impulsar un profundo y verdadero marco jurídico en esta materia, que respondiera, en gran medida, a un reclamo social intenso y extendido en todos los niveles de gobierno.

Cabe mencionar que en el ámbito federal, estatal y municipal se carecía de programas que permitan inducir sistemas eficientes para enfrentar la problemática en la Seguridad Pública.

Por otro lado, existía la carencia de reglas claras para regular los Servicios Privados de Seguridad, que han alcanzado un crecimiento pero con serios problemas.

Se observaba una ausencia de política de coordinación que permitiera enfrentar la problemática existente y que estableciera un registro de quienes participan en la seguridad privada, así como del armamento y vehículos con los que se presta este servicio a la comunidad.

Uno de los problemas que hoy en día enfrentan las autoridades de la materia respecto a los Servicios Privados de Seguridad, es la incertidumbre sobre el número de personas y empresas que se dedican a la vigilancia, protección, transporte de valores y custodios de personas particulares. Igualmente se duda de la capacitación, cantidad, ética y honorabilidad de buen número del personal patronal y operativo que participan en este renglón.

Afortunadamente, se cuenta con la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por empresas Privadas, este ordenamiento fue publicado el 18 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante el gobierno de Cuahutémoc Cárdenas Solórzano.

Este ordenamiento tiene como objetivo regular los servicios de seguridad prestados por empresas privadas que operen en el Distrito Federal.

Esta ley nos proporciona el modo de actuación, requisitos, funciones y ámbito de actuación de las empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad. Veamos su estructura:

**LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS²⁵**

- Capítulo Primero.-** Se mencionan las disposiciones generales delimitándose el objetivo de las empresas privadas, las facultades de la Secretaría de Seguridad Privada, y las autoridades encargadas de la vigilancia y supervisión de estas empresas.
- Capítulo Segundo.-** Determina los requisitos para obtener la autorización y revalidación para la prestación de los servicios, así mismo detalla las modalidades del servicio.
- Capítulo Tercero.-** Cita el registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal de las empresas.
- Capítulo Cuarto.-** Detalla los requisitos que deberán cumplir el personal operativo, administrativo y directivo de las Empresas de Seguridad Privada.
- Capítulo Quinto.-** Especifica las obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada.
- Capítulo Sexto.-** Menciona las visitas de verificación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública para comprobar el cumplimiento de la Ley y de los ordenamientos jurídicos vigentes.
- Capítulo Séptimo.-** Detalla las sanciones a que se harán acreedores los prestadores del servicio de seguridad privada en caso del incumplimiento de las disposiciones legales, así como el recurso de inconformidad que procederá en contra de cualquier tipo de acto o resolución administrativa

²⁵ LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS www.ssp.df.gob.mx/leyes_reg/ley_servicios/index.html página consultada el día 29 de Enero del 2002, de aquí en adelante cuando se cite esta Ley, se entenderá esta misma referencia bibliográfica.

que considere el prestador infundado o sin motivo emitido por la autoridad.

El análisis a esta la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, lo llevaremos a cabo en el Capítulo Tercero, en donde comentaremos y detallaremos, este cuerpo normativo.

2.1.7 Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas.

Después de haber analizando las leyes que se encargan de la regulación de los Servicios Privados de Seguridad, y principalmente la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, nos percatamos que esta ley cita expresamente al Reglamento de esta Ley, mismo que hasta la fecha no ha sido publicado.

De acuerdo a la entrevista en el Periódico Economista, realizada el día 28 de enero del año en curso, al Secretario de Seguridad Pública, Leonel Godoy, este afirmó que en relación con el control y supervisión de los Servicios Privados de Seguridad, se actuará con mano dura en contra de aquellas Empresas de Seguridad Privada que no cumplen con los requisitos que establece la ley en la materia.

Así mismo anunció que en breve será expedido el Reglamento que regirá el funcionamiento de este tipo de empresas, dijo que entre los puntos importantes destaca la posibilidad de hacer una supervisión efectiva y en el caso de que no reúnan los requisitos serán clausuradas.²⁶

Por lo que derivado de la visita que realizamos a principios del mes de febrero del año dos mil dos, a la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada,

²⁶ [www.economista.com.mx/online3.nsf/\(all\)/8201C3C7D48F332D06256B3A00740342?OpenDocument](http://www.economista.com.mx/online3.nsf/(all)/8201C3C7D48F332D06256B3A00740342?OpenDocument) página consultada el día 30 de Enero del 2002.

se nos informo que en esa dependencia se estaba elaborando el Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad prestados por Empresas Privadas, mismo que Proyecto que fue facilitado para el desarrollo del presente trabajo.

La estructura del Proyecto del Reglamento a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas es el siguiente:

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE
LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS²⁷**

CAPITULO PRIMERO.-

De las disposiciones generales

CAPITULO SEGUNDO.-

De la autorización y de las modalidades de seguridad privada

Sección I

De la autorización

Sección II

De las modalidades

Sección III

Del pago de derechos

CAPÍTULO TERCERO

Del registro y control de las Empresas de Seguridad Privada

²⁷ PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS, este documento fue facilitado por la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, con correcciones al día 23 de Enero del 2002. Cabe mencionar que de acuerdo a

CAPÍTULO CUARTO .-	De las obligaciones de las Empresas de Seguridad Privada
CAPÍTULO QUINTO .-	De las visitas de verificación y de las medidas de seguridad
CAPÍTULO SEXTO.-	De las sanciones
	Sección I
	De la amonestación
	Sección II
	De las multas
	Sección III
	De la suspensión temporal
	Sección IV
	De la cancelación
	Sección V
	De la clausura
CAPÍTULO SÉPTIMO .-	Del estímulo a la cultura de la legalidad
CAPÍTULO OCTAVO.-	Del desarrollo regulado de la seguridad privada y de la colaboración con otras organizaciones.

la información obtenida, el Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, podría ser publicado para el mes de mayo del 2002.

De los aspectos mas destacables del Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, encontramos los siguientes Artículos:

En el Artículo 2, se determinan y definen a los diferentes sujetos que formarán parte, dentro de este Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad correspondiente:** Unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la cual se regulan los servicios de seguridad privada.
- II. **Cédula de Registro Personal Operativo:** Documento de identidad que expide la autoridad correspondiente relativo al personal operativo de las Empresas;
- III. **Cultura de la Legalidad:** Actitud permanente de respeto, defensa y apoyo para la protección de los valores tutelados por la Ley y su Reglamento; tales como: la vida, la libertad, el derecho de libre tránsito y de posesión, protección a la integridad de la persona, su familia y su domicilio;
- IV. **Instructivo:** Guía operativa e instrumental que emite la autoridad correspondiente, la cual da cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento
- V. **Empresa:** Empresa que presta servicios de seguridad privada.
- VI. **Medidas de seguridad:** Actos de autoridad que proceden en caso de prestadoras de servicios que en el desempeño de sus actividades causen daño, perjuicio o que existan riesgo de peligro para la salud y/o la seguridad pública;
- VII. **Modalidades de Servicios:** Formas que establece la Ley para que de manera autorizada, las personas físicas o morales presten servicios de seguridad privada;
- VIII. **Principios de actuación:** Normas de desempeño dispuestas por Ley y aplicables a los particulares que presten servicios de seguridad privada,

equiparables al perfil ético necesario para pertenecer a las prestadoras de servicios.

- IX. Reglamento: El presente Reglamento; y
- X. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

En cuanto a la Capacitación del Personal que forma parte de las Empresas Privadas de Seguridad, en su Artículo 4, refiere lo siguiente:

Artículo 4. Los convenios para la instrumentación de planes y programas para el desarrollo de la seguridad privada y de capacitación y adiestramiento a través de instituciones debidamente acreditadas, suscritos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto del titular de la Secretaría contendrán:

- I. Objeto;
- II. Acciones específicas a desarrollar;
- III. Responsables de la realización de las acciones convenidas;
- IV. Aplicación de los recursos humanos financieros o materiales,
- V. Contenido técnico pedagógico y si se requiere, los estudios y anexos que justifiquen y precisen los compromisos adquiridos
- VI. Anexos técnicos que en caso se requieran; y
- VII. Mecanismos de supervisión para evaluar el cumplimiento, eficacia, e impacto social sobre las prácticas y cultura de la seguridad, legalidad y prevención del delito.

Otro de los aspectos mas destacables y no regulados por la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se detalla en el Artículo 7 de este Proyecto, mismo que refiere al domicilio de la Empresa de Seguridad Privada:

Artículo 7. Por lo que se refiere a la acreditación del domicilio de la Empresa, éste indicará que corresponda a la sede principal y en su caso a sucursales de control administrativa de sus servicios.

La Empresa solicitante indicará y acreditará un local para las actividades de oficina, con el uso de suelo autorizado por el órgano político-administrativo

correspondiente la Delegación. No se aceptarán locales o espacios compartidos o adaptados en domicilios habitacionales, fraccionamientos o cualquier ubicación que no tenga acceso abierto al público.

El local no podrá estar dentro o pertenecer al espacio físico del correspondiente a la o las sociedades o asociaciones de representación empresarial de las que la Empresa forme parte.

En lo que refiere a las modalidades de Seguridad Privada, estas son delimitadas y se menciona el margen de actuación que se permite para llevar a cabo dichos servicios de Seguridad Privada:

Artículo 10. Los límites de operación, según la modalidad autorizada, son:

I. Seguridad y Protección de Personas:

- A. Limitar el servicio a la protección y seguridad de la integridad corporal de personas físicas
- B. Mencionar en su publicidad, el número de registro emitido por la Unidad Administrativa correspondiente;
- C. Tomar en cuenta que los instrumentos para el servicio operativo y su uso, no justifican ni autorizan violaciones a las normas que regulan el uso de vías y sitios públicos;
- D. Conducir sus actos con apego al perfil ético que dispone el presente Reglamento.

II. Protección y Vigilancia de Lugares y Establecimientos:

- A. No desempeñar actividades en vía pública, limitando su servicio a proteger y vigilar el o los bienes inmuebles motivo del servicio prestado.
- B. Cumplir, en caso de usar canes, con las obligaciones que se mencionan en el instructivo correspondiente, previsto en el presente Reglamento.
- C. Mencionar en su publicidad el número de registro otorgado por la autoridad correspondiente.

- D. Conducir sus actos con apego al perfil ético que señala este Reglamento.
- III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado:
- A. Debe limitarse el servicio a la custodia y/o traslado de bienes muebles.
 - B. Deberá considerar que los instrumentos de servicio operativo y su uso no justifican ni autorizan violaciones a las normas que regulan el uso de vías y sitios públicos.
 - C. Deberá mencionar en su publicidad el número de Registro otorgado por la autoridad correspondiente.
 - D. Conducir sus actos con apego al perfil ético que dispone este Reglamento.
 - E. La autorización otorgada es intransferible.

Antes de que la Empresa de Seguridad Privada, efectúe la contratación del personal Operativo, el Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, refiere lo siguiente:

Artículo 21. La relación de aspirantes a que se refiere la Ley, implica, para los prestadores de servicios, la obligación de abstenerse de contratar a aspirantes con carácter de personal operativo, hasta en tanto la autoridad correspondiente, satisfaga las consultas a los organismos competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emita la respectiva resolución de tal consulta y de acuerdo con los resultados que determine la procedencia para que dicho personal pueda ser confirmado como apto en cuanto a los antecedentes registrales.

En lo que respecta a las Obligaciones de las Empresas de Seguridad Privada, se señala el monto de fianza como garantía que deberá exhibir todo Prestador de Servicios, y en el Proyecto de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, en su Artículo 23, refiere lo siguiente:

Artículo 23. El monto de las fianzas de garantía relativa a la responsabilidad civil para usuarios de las Empresas, a la que se refiere la Ley, lo determinará la autoridad correspondiente, previo dictamen para cada caso y conforme al criterio siguiente:

- I. Magnitud, duración, complejidad y riesgos potenciales del servicio a prestar;
- II. Requerimientos humanos, técnicos, científicos o de necesidades especiales que la prestación del servicio demande y.
- III. Duración del contrato a obtener y los riesgos de incurrir en responsabilidad civil considerando su probable frecuencia.

Artículo 25. Las Empresas contarán con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios que se causen a los usuarios del servicio, peatones o terceros, en su persona y/o propiedad con motivo de dichos servicios.

Artículo 26. Las Empresas cuyo personal operativo use canes, equipo o instrumento que cause daños o perjuicios a terceros como resultado de negligencia, descuido, imprudencia o abuso en el ejercicio de dicho servicios, responderán como responsables solidarios para los efectos de reparación del daño causado, previo dictamen de procedencia emitido por autoridad competente. Para el cumplimiento del presente artículo se emitirá un instructivo.

Es destacable señalar que este Proyecto de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, detalla de manera profunda la serie de sanciones que pueden ser impuestas por la contravención o incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas. Si bien sabemos para establecer las sanciones, la autoridad correspondiente fundamentará y motivará sus resoluciones, así mismo fijará su monto individualizado, considerando los elementos y criterios señalados en la Ley. Las sanciones económicas contenidas en este Proyecto de Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se

Capítulo 2. Legislación aplicable

establecen fijando el mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de que se cometió la violación a la Ley o al presente Reglamento.

Así mismo, se cita que las sanciones previstas en la Ley y en este Reglamento se impondrán independientemente de las penas a que se hagan acreedores los prestadores de servicios cuando hayan cometido delitos.

Otro aspecto de este Proyecto de Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, es la difusión pública de las sanciones, misma que se hará a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal. La publicación de la sanción contendrá el nombre, número de registro y dirección de la empresa de que se trate.

De acuerdo al Artículo 41 del Proyecto de Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, encontramos la tabla siguiente, misma que detalla la infracción, la sanción que se determina, y el Artículo que es contravenido:

Artículo 41. Se sancionará con multas, según el contenido de la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	SANCIÓN	FUNDAMENTO
No contar con autorización de autoridad competente para uso, equipo o servicios adicionales de Dependencia competente	100 a 500	Artículo 8 del Reglamento
Cuando personal de la empresa no cuente con el certificado de enseñanza secundaria	100 a 500	Artículo 14, fracción III de la Ley
Cuando personal de la empresa no cuente con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	100 a 500	Artículo 14, fracción IV de la Ley
Cuando personal de la empresa no cuente con la cédula de registro expedida por la autoridad competente	501 a 1000	Artículo 16 de la Ley
Por omitir en la papelería, documentación y publicidad de la Empresa, el número de autorización	100 a 500	Artículo 19, fracción de la Ley
Por no utilizar el término de "Seguridad Privada" en papelería, vehículos, uniformes o publicidad de la Empresa	100 a 500	Artículo 18, fracción III de la Ley
Por no entregar a la autoridad correspondiente, las cédulas de registro de personal de la Empresa dado de baja.	100 a 500	Artículo 16 de la Ley, último párrafo

Las empresas de seguridad privada y su enfoque legal

Por contratar a personal operativo sin efectuar, ni aprobar los exámenes obligatorios.	501 a 1000	Artículo 12 y 13 de la Ley
Por contratar personal menor de edad.	501 a 1000	Artículo 14, fracción II de la Ley
Por contratar personal, habiéndose comprobado mediante exámenes, ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares.	501 a 1000	Artículo 14, fracción VII de la Ley y 14 del Reglamento
Por no coadyuvar con las autoridades e instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal en situaciones de urgencia o desastre habiendo solicitado dichas autoridades e instituciones	501 a 1000	Artículo 17 de la Ley.
Por no contar con el permiso para la instalación y uso de equipo de radiocomunicación	501 a 1000	Artículo 4, fracción III, inciso c)
Por utilizar en documentos, bienes muebles, inmuebles de la Empresa, uno o más de los siguientes elementos: insignias, identificaciones, placas metálicas de identidad, logotipo, emblemas nacionales u oficiales de otros países	501 a 1000	Artículo 18, fracción IV de la Ley
Por omitir los signos de identificación visibles en vehículos de la Empresa previstos en el Instructivo Reglamentario	501 a 1000	Artículo 18, fracción V de la Ley y 9 del Reglamento
Por usar uniformes y equipo fuera de los lugares y horarios de prestación del servicio.	501 a 1000	Artículo 18, fracción VII de la Ley
Por omitir el otorgamiento de Fianzas a los usuarios del servicio en caso de responsabilidad civil.	501 a 1000	Artículo 19, fracción VI de la Ley y 23 del Reglamento
Por no contar con un Jefe de Operaciones o por no tenerlo registrado ante la autoridad correspondiente	501 a 1000	Artículo 19, fracción VIII de la Ley
Por no presentar ante la autoridad correspondiente los planes, programas y manuales de capacitación y adiestramiento del personal operativo para su aprobación.	501 a 1000	Artículo 19, fracción X de la Ley
Por impedir, obstaculizar o limitar las verificaciones que efectúe la autoridad competente	501 a 1000	Artículo 19, fracción III y 22 de la Ley y 28 del Reglamento
Por no presentar a la autoridad competente, los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento.	501 a 1000	Artículo 19, fracción XI de la Ley
Por no acreditar el seguro de responsabilidad por daño a tercero, causado por la Empresa en ejercicio de su servicio	1001 a 3000	Artículo 25 del Reglamento

Capítulo 2. Legislación aplicable

Por no presentar anualmente los datos para la actualización del personal de la Empresa en el Registro.	1001 a 3000	Artículo 11 y 19, fracciones y IX de la Ley y 13 del Reglamento
Por contratar personal operativo carente de la constancia de consulta en sistemas registrales señalados en el artículo 13 de la Ley.	1001 a 3000	Artículo 13 de la Ley y 19 del Reglamento
Por contratar personal que haya sido destituido de los cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas	1001 a 3000	Artículo 14, fracción VIII de la Ley
Por carecer de las constancias que acrediten la capacitación y adiestramiento para la prestación del servicio del personal operativo.	1001 a 3000	Artículo 4, fracción IV, 14, fracción IX de la Ley y 16 del Reglamento
Por que la empresa realice investigaciones sobre delitos	1001 a 3000	Artículo **5, segundo párrafo
Por no informar a la autoridad correspondiente de hechos probablemente constitutivos de delitos, de los que tenga conocimiento su personal	1001 a 3000	Artículo 19, fracciones VII
Por no informar a la autoridad correspondiente de hechos probablemente constitutivos de delitos, en los que intervenga su personal	1001 a 3000	Artículo 19, fracción XIII de la Ley
Cuando el personal de la empresa realice funciones reservadas a los cuerpos e Instituciones de Seguridad Pública o a las fuerzas Armadas	1001 a 3000	Artículo 18, fracción I de la Ley
Por que el personal de la empresa sea extranjero.	3001 a 5000	Artículo 14, fracción I de la Ley.
Por transferir la autorización	3001 a 5000	Artículo 73 de la Ley
Cuando la empresa utilice denominaciones prohibidas que induzcan a confundir a la empresa con los cuerpos de Seguridad Pública, Fuerzas Armadas u otras autoridades.	1001 a 3000	Artículo 18, fracción IV de la Ley
Por usar en la prestación de los servicios de la empresa, uniformes cuyo diseño, color, emblemas y otras características induzcan a confundirlos con los utilizados por los cuerpos de Seguridad Pública o los de las fuerzas Armadas	1001 a 3000	Artículo 18, fracción VI de la Ley y 9 del Reglamento
Cuando personal de la Empresa sea miembro activo de los cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas	3001 a 5000	Artículo 14, fracción IV de la Ley
Cuando personal de la Empresa, hubiese sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año	3001 a 5000	Artículo 14, fracción VI de la Ley

Uno de los aspectos nuevos que se incluyen en el Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, es el referido del Estímulo de la Cultura de la Legalidad, consideramos que se plantea ante la necesidad de incorporar valores y principios que conduzcan el actuar del Personal Operativo de las Empresas de Seguridad Privada, a tal efecto encontramos lo siguiente:

CAPÍTULO SEPTIMO DEL ESTIMULO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 57. El personal de seguridad privada incorporará en sus planes de trabajo, la posibilidad de que el personal de las Empresas, coadyuven con las autoridades e instituciones de Seguridad Pública cuando así lo soliciten, especialmente en aquellas acciones relativas a la difusión y promoción de la cultura de la legalidad, estimulando el conocimiento, valoración y práctica sistemática de dicha cultura y sus valores asociados.

Artículo 58. El Programa de Estimulo a la Cultura de la Legalidad quedará a cargo de la autoridad correspondiente, la que fomentará la actitud de respeto mutuo en el ejercicio de los derechos de cada persona y obtener con ello un entorno de cumplimiento de obligaciones y derechos para que sea posible la convivencia social con apoyo constante de organizaciones de la sociedad civil vinculados o susceptibles de participar en el marco de la seguridad privada.

Artículo 59. La autoridad correspondiente periódicamente hará reconocimiento público de los prestadores de servicios que hayan dado cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley y el presente Reglamento.

Dicho reconocimiento consistirá en:

I. Publicar en los medios apropiados los datos que identifiquen al prestador de servicios para que el público en general, conozca en el ámbito de la seguridad privada a los prestadores cumplidos.

II. Individualizar el reconocimiento público a los elementos operativos que de manera relevante se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes como prestadores eficientes de servicios de seguridad privada.

Artículo 60. El Programa de Estimulo a la Cultura de la Legalidad contendrá: Acciones de comunicación e intercambio entre los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, las organizaciones vecinales, Coordinaciones Sectoriales de Seguridad en cada Delegación y las organizaciones de participación ciudadana o social y en general con los prestadores de servicios de seguridad privada, por medio de:

I. Aplicación de cursos interdisciplinarios, reuniones informativas, jornadas de capacitación, actualización y especialización en materia de seguridad privada.

II. Fomentar acciones destinadas a crear el servicio profesional de carrera en el Ambito de la seguridad privada, mediante capacitación y apego ético para obtener una revaloración, significación y aprecio social del prestador de servicios de seguridad privada.

III. Estimular acciones para obtener una mayor y mejor identificación, cooperación y apoyo de los particulares con los cuerpos de seguridad privada.

IV. Difundir amplia y permanentemente la ubicación, servicios que ofrece y el historial del desempeño de las Empresas de Seguridad Privada para apoyar, informar y orientar tanto a los habitantes susceptibles de obtener tales servicios, como estimular a los prestadores cumplidos en el área de la seguridad privada.

V. Difundir amplia y masivamente los datos que orientan a los habitantes del Distrito Federal sobre derechos, obligaciones, clases de servicios, infracciones y sanciones, así como los límites de las autorizaciones que emita la autoridad correspondiente y reciben las Empresas de Seguridad Privada.

Artículo 61. La autoridad correspondiente instrumentará convenios de coordinación y concertación que estén destinados a estimular el desarrollo de la seguridad privada en su expresión de Cultura de la Legalidad.

Consideramos que la idea de la Cultura de Legalidad, citada en el Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, tiene gran trascendencia, pues engloba aspectos referentes al respeto y apego a los derechos de la

sociedad, determinando para tal efecto la implantación y ejecución de planes y programas que la promuevan, así como los valores de la sociedad mexicana.

Otro de los aspectos que en nuestra opinión promoverán una actitud de compromiso al servicio, es el reconocimiento al personal operativo que destaque en sus funciones. Situación que fomentará y determinará la calidad de los servicios de las Empresas de Seguridad Privada.

Finalmente encontramos, en el Capítulo Octavo del Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, lo que refiere a la regulación e inscripción de organizaciones y agrupaciones que tengan algún tipo de vínculo con la materia de Seguridad Privada, lo cual se refiere de la siguiente manera:

CAPITULO OCTAVO

DESARROLLO REGULADO DE LA SEGURIDAD PRIVADA Y DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES.

Artículo 62. Las organizaciones, agrupaciones y empresas cuyas acciones o actividades sociales o mercantiles se vinculen de alguna manera con la seguridad privada, podrán obtener inscripción ante la autoridad administrativa a cargo del control y autorización de funcionamiento de la seguridad privada.

Artículo 63. El Registro permitirá a las organizaciones civiles y empresas privadas que cuenten con dicho Registro, emitir constancias, certificados y demás documentos similares o equivalentes en materia de desempeño laboral, calidad de servicios y otros que denoten el cumplimiento eficaz de requisitos dispuestos por la Ley Reglamento en la materia y de cuyo cumplimiento dependa la obtención de aprobación de los programas internos así como exámenes de idoneidad para el ingreso y permanencia del personal contratado por las Empresas.

Artículo 64. El Registro será obligatorio para las siguientes organizaciones:

- I. Empresas, sociedades o entidades de capacitación actualización o especialización y/o certificación en materia de seguridad privada.
- II. Empresas u organizaciones sociales en cuyos fines o programas sea desarrollar acciones o actividades relativas al estudio, investigación, divulgación, representación, consultoría de seguridad privada.
- III. Asociaciones científicas, administrativas, profesionales o gremiales relacionadas con la seguridad privada.
- IV. Todas las agrupaciones cuya actividad social y/o mercantil se relacione con actividades o acciones destinadas previstas o dirigidas a tener efecto en el ámbito de la seguridad privada.

Artículo 65. Para obtener el Registro, la autoridad Administrativa correspondiente proporcionará un instructivo.

Es necesario señalar, que únicamente en este apartado comentaremos los aspectos mas destacables del Proyecto del Reglamento, pues el mismo todavía no ha sido ni aprobado y mucho menos publicado para que entre en vigor, pero debido a la necesidad de fundamentar el presente trabajo, consideramos que era necesario citarlo y resaltar los Artículos mas importantes.

2.1.8 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

La parte que nos interesa analizar de esta Ley, es la comprendida en el Capítulo Tercero llamado Casos, Condiciones, Requisitos, y Lugares para la Portación de Armas, esta Ley fue expedida por el Presidente Luis Echeverría Alvarez, en el contenido del articulado podemos darnos cuenta de los requisitos y limitantes para la portación de armas en el caso de las empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad. Aunque se requiere de autorizaciones y licencias – permisos otorgados por la Autoridad – estos caen en desuso, debido a que la realidad sobrepasa la ley, es de todos sabido el gran número de empresas que portan toda clase de armamento, sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de

la Defensa Nacional. Entonces aquí cabría la pregunta sobre la razón de ser del Registro Nacional de Armamento y Equipo, pues si este no contiene el registro con los datos del armamento y del personal a cargo, podríamos suponer que el armamento es conseguido en el mercado negro.

Cabe mencionar que debido a la trascendencia de este tema, este Apartado será comentado nuevamente en el Capítulo 3.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS²⁸

CAPITULO TERCERO CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES PARA LA PORTACION DE ARMAS

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los Servicios Privados de Seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

En Artículo 24 de esta Ley, se menciona que para portar armas se requiere de la licencia respectiva, así mismo refiere a que los miembros del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal, municipales, así como de los Servicios Privados de Seguridad podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establece la ley en comento.

²⁸ LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/102.txt página consultada el día 1º de Febrero del 2002.

En el Artículo 25, se detallan las clases de licencia para la portación de armas, mismas que son:

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

- I. Particulares, que deberán revalidarse cada dos años, y
- II. Oficiales, que tendrán validez, mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.

En el aspecto de las empresas que prestan los servicios de seguridad privada la vigencia de la licencia se otorga por un periodo de dos años, como podemos darnos cuenta es la misma vigencia del permiso que se le otorga a las empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad para realizar funciones, transcurrido el término se tendrá que renovar, a falta de esta renovación el personal podría hacerse acreedor a sanciones señaladas en la ley.

Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes.

- I. En el caso de personas físicas:
 - A. Tener un modo honesto de vivir;
 - B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
 - C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
 - D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de las armas;
 - E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos; y
 - F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o

- b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva;
o
- c) Cualquier otro motivo justificado.

Analizando el Artículo 26 podemos darnos cuenta de los requisitos que señala la ley para la expedición de la licencia para la portación de armas, y los cuales se resumen en que los individuos tienen que gozar de sus integras facultades mentales, además de haber cumplido con el servicio militar.

En la fracción II del mismo Artículo 26 se citan los requisitos en el caso de las personas morales, los cuales son los siguientes:

Artículo 26.-

- II. En el caso de las personas morales:
 - A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.
 - B. Tratándose de Servicios Privados de Seguridad.
 - a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad
 - b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.
 - C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría; y
 - D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo revisto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.
Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.

Claramente vemos las especificaciones en materia de otorgamiento de licencias de portación de armas para las empresas que prestan lo Servicios Privados de Seguridad, es determinante que la empresa este constituida acorde a las leyes mexicanas, máxime que es requisito que todas las personas morales que lleven a cabo cualquier tipo de prestación de servicios deben de registrarse y constituirse atendiendo a las leyes de la República Mexicana.

Así mismo deben de haber cumplido con los requisitos que determina la ley, para prestar los Servicios Privados de Seguridad y tener la autorización para funcionar bajo este rubro.

Nuevamente se señala la opinión que tiene que emitir en este caso la Secretaría de Gobernación, quien justificará la necesidad de la portación del armamento, así como la cantidad, tipo de armamento que podrán portar, y especificará los lugares de utilización del mismo.

En cuanto a lugares internos, la Secretaría de la Defensa Nacional otorgará el licencia para la portación de armas dentro de instalaciones, siempre que se estén llevando a cabo Servicios Privados de Seguridad en la modalidad interna o protección de instalaciones.

Así mismo se requiere contar con las capacidades físicas y facultades mentales exigidas para las personas físicas, al personal que portará el armamento.

2.1.9 Pago de Derechos

Todo prestador de Servicios Privados de Seguridad deberá pagar los derechos que señalan las leyes en la materia. Hay que señalar que si la prestación de servicios se efectúa únicamente dentro del Distrito Federal, el prestador deberá cubrir las cuotas que señala el

Código Financiero del Distrito Federal, en cambio se el prestador realiza sus servicios en varias entidades federativas, tendrá que atender a las cuotas que para este efecto establece la Ley Federal de Derechos.

Ante la necesidad de concretar lo referente al Pago de Derechos, este Apartado, será retomado nuevamente en el Capítulo 3.

a) Código Financiero del Distrito Federal

Como mencionamos si la prestación de servicios de seguridad se efectúa en el Distrito Federal, tendremos que apegarnos a las cuotas que señala el Código Financiero del Distrito Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 1994, mismo que señala lo siguiente:

CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL²⁹

SECCION

Décima Sexta

**De los Derechos por el Control
de los Servicios Privados de Seguridad**

ARTICULO 255.- Por el otorgamiento de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se pagarán las siguientes cuotas, con duración por dos años:

I. Seguridad y protección de personal	\$ 4,501.00
II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos.....	\$ 4,501.00
III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado	\$ 4,501.00
IV. Por la revalidación de cada autorización	\$ 4,501.00

²⁹ CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/codigos/texto/Cedf.zip página consultada el día 1º de Febrero del 2002.

Como podemos observar de la lectura del Artículo anterior, los montos señalados para las modalidades son los mismos, y es el mismo caso para cuando se solicita la revalidación de la autorización.

ARTICULO 255 A.- Por la consulta de antecedentes no penales del personal directivo, administrativo y operativo, se pagarán derechos a razón de \$90.00 por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio. El pago por la consulta será por única vez, y tendrá validez siempre que el personal operativo se encuentre activo en la empresa donde preste sus servicios, y ésta tenga vigente la autorización del permiso que le ha sido otorgado como empresa que presta servicios de seguridad privada.

Si bien recordamos, un de los señalamientos que establece la ley, es la solicitud de antecedentes no penales del personal que labora en la empresa de seguridad, y este artículo establece el pago de \$ 90.00 por cada elemento del que se solicite dichos antecedentes. Esta consulta tendrá validez por el tiempo que el personal se encuentre en activo.

b) Ley Federal de Derechos

Por otra parte la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, establece lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS³⁰

CAPITULO XVIII

De la Secretaría de Seguridad Pública

Sección Unica Servicios Privados de Seguridad

y Armas de Fuego

Artículo 195-X Por la prestación de Servicios Privados de Seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, por los conceptos que a continuación se indican, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

³⁰ LEY FEDERAL DE DERECHOS www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/107.txt página consultada el día 2 de Febrero del 2002.



I.- Por el estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación:

- a).- Para prestar los servicios de vigilancia en inmuebles \$8,962.72
- b).- Para prestar los servicios de traslado y custodia de bienes o valores \$8,816.29
- c).- Para prestar los servicios de traslado y protección de personas \$8,962.72
- d).- Para prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes \$8,349.83
- e).- Para prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad \$8,349.83
- f).- Por cada actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada \$8,349.83

II.- Por la expedición de la autorización o de su revalidación \$2,689.14

III.- Por la inscripción de cada persona que preste los servicios a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Público \$89.88

IV.- Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado por las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional de Armamento y Equipo \$27.29

V.- Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada, por cada integrante \$26.77

VI.- Por la modificación de la autorización o, en su caso, de la revalidación, a que se refiere este artículo \$1,615.98

VII.- Por la expedición de cada cédula de identificación del personal, con el registro asignado en su inscripción \$26.00

Es necesario precisar, que esta Ley establece primeramente el pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud, por lo que se entiende que es un simple análisis que sirve a la autoridad a precisar si el prestador cumple con los requisitos, mas no es una seguridad de que se le otorgara dicha autorización. Una vez realizado dicho estudio, el prestador tendrá que cumplir con el pago de la autorización en sí, con la cual podrá llevar a cabo la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, significando una doble erogación a cargo del prestador de Servicios Privados de Seguridad.

Si hacemos un comparativo del pago de derechos que se tienen que cubrir en la prestación de Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal a diferencia de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad en varias entidades federativas, es mayor el monto que establece la Ley Federal de Derechos, dicho monto se eleva al doble de lo que señala el Código Financiero del Distrito Federal.

Así mismo hay que precisar que la Ley Federal de Derechos, establece montos a pagar para la inscripción de armas de fuego en la prestación de Servicios Privados de Seguridad.

Artículo 195-X-2. Por el estudio de la solicitud y la expedición de la opinión respectiva, sobre la justificación de la necesidad de que el personal de las empresas autorizadas que prestan el servicio de seguridad privada, porten armas de fuego, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$2,418.76 Por la modificación de la opinión respectiva \$2,418.76

El Artículo anterior, cita el pago por el estudio de la solicitud y expedición de la opinión de la autoridad, referente a la justificación de que el personal de las Empresas de Seguridad Privada porten armas de fuego, en cuanto a esto sería recomendable que se precisara en que consiste dicho estudio y que lineamientos atiende la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Gobernación para otorgar la portación de armas de fuego.

2.2 DERECHO COMPARADO

En este apartado comentaremos la regulación que se aplica a las Empresas de Seguridad Privada en el Ambito Internacional, para tal efecto decidimos analizar la Legislación Argentina y la Legislación Española regulan de manera precisa a las Empresas de Seguridad Privadas.

2.2.1 España

A) Ley de Seguridad Privada de España 23/1992.³¹

La Ley de Seguridad Privada es de fecha 4 de Agosto de 1992, misma que tuvo reformas en el año de 1999, esta integrada del siguiente modo:

- Un Preámbulo en donde se realiza una exposición de motivos que la dieron origen.
- Cinco Capítulos
- Treinta y nueve Artículos

Mismos que nos aportan el marco que determina los lineamientos para el Registro y la Operación de los Servicios de Vigilancia Privadas, a continuación comentaremos las disposiciones que consideramos mas trascendentes para el desarrollo del presente trabajo:

- Se menciona que para garantizar la seguridad, las Empresas Privadas de Seguridad, solamente podrán utilizar las medidas reglamentadas y los medios materiales y técnicos homologados, de manera que se garantice su eficacia y se evite que produzcan daños o molestias a terceros.
- A tal efecto el Ministerio del Interior determinará las características y finalidades de dichos medios materiales y técnicos, que podrán ser

³¹ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DE ESPAÑA 23/1992 http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/123-1992.html página consultada el día 13 de Febrero del 2002.

modificadas o anuladas cuando varíen las condiciones o circunstancias que determinaron su aprobación.

- En lo que refiere a los Contratos de Prestación de los distintos servicios de seguridad, se determina que estos deberán consignarse por escrito, con arreglo a modelo oficial, y comunicarse al Ministerio del Interior, con una antelación mínima de tres días a la iniciación de tales servicios.

- Dentro de los requisitos que se les establece a las Empresas Privadas de Seguridad en España, a diferencia de los requisitos establecidos en la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas para el caso de México, encontramos las siguientes disposiciones:
 - a) Constituirse como sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad cooperativa.
 - b) En todo caso, las empresas de seguridad que presten servicios con personal de seguridad deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - c) Poseer un capital social en la cuantía mínima que se determine, en razón de su objeto y de su ámbito geográfico de actuación, que no podrá ser inferior al establecido en la legislación sobre sociedades anónimas.
 - d) El capital social habrá de estar totalmente desembolsado e integrado por títulos nominativos.
 - e) Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos que se determinen en razón del objeto social y del ámbito geográfico de actuación. En particular, cuando las empresas de seguridad prestaren servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptar las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento, en la forma que se determine.

- En lo que respecta a las prohibiciones dirigidas al Personal que lleva a cabo los Servicios Privados de Seguridad, no las encontramos como prohibiciones, pues en esta Ley de Seguridad Española se mencionan como Infracciones, mismas que se dividen en Infracciones Muy Graves, Infracciones Graves e Infracciones Leves, siendo las siguientes:

1. Infracciones muy graves:

- a) La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte del personal no integrado en empresas de seguridad, careciendo de la habilitación necesaria.
- b) El incumplimiento de las previsiones contenidas en esta Ley sobre tenencia de armas fuera del servicio y sobre su utilización.
- c) La falta de reserva debida sobre las investigaciones que realicen los detectives privados o la utilización de medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.
- d) La condena mediante sentencia firme por un delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones.
- e) La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea procedente, en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delinquentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.
- f) La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

2. Infracciones graves:

- a) La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida.
- b) El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos.

- c) No impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que entrañen violencia física o moral.
- d) La falta de respeto al honor o a la dignidad de las personas.
- e) La realización de actividades prohibidas en el artículo 3 de la presente Ley sobre conflictos políticos y laborales, control de opiniones o comunicación de información a terceros sobre sus clientes, personas relacionadas con ellos, o sobre los bienes y efectos que custodien.
- f) El ejercicio de los derechos sindicales o laborales al margen de lo dispuesto al respecto para los servicios públicos, en los supuestos a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.
- g) La falta de presentación al Ministerio del Interior del informe de actividades de los detectives privados en la forma y plazo prevenidos.
- h) La realización de investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio o la falta de denuncia a la autoridad competente de los delitos que conozcan los detectives privados en el ejercicio de sus funciones.
- i) La comisión de una tercera infracción leve en el periodo de un año.

3. Infracciones leves:

- a) La actuación sin la debida uniformidad o medios, que reglamentariamente sean exigibles, por parte del personal no integrado en empresas de seguridad.
- b) El trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos.
- c) En general, el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos por la presente Ley o por las normas que la desarrollen, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

B) Real Decreto por el que se Aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Decreto 2364/1994.³²

Derivado de que la ley 23/1992 de Seguridad Privada, encomienda al Gobierno dictar las normas reglamentarias para el desarrollo y ejecución de la propia ley, este Reglamento se cristaliza con la finalidad de establecer los requisitos y características de las empresas de seguridad, las condiciones que deben cumplirse en la prestación de sus servicios y en el desarrollo de sus actividades, y las funciones, deberes y responsabilidades del personal de seguridad privada, al tiempo que se determinan los órganos competentes para el desempeño de las distintas funciones administrativas, y se abre el camino para la determinación de las características de los medios técnicos y materiales utilizados.

Este Reglamento se conforma de la siguiente manera:

- Nueve Disposiciones Transitorias
- Cuatro Disposiciones Adicionales

De los aspectos mas destacables en este Reglamento, tenemos los siguientes:

- La situación referida a las actividades que quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad Privada, estas actividades podrán ser realizadas por personal distinto del de seguridad privada, que no ha de estar integrado en empresas de seguridad, y puede ser directamente contratado por los titulares de los inmuebles:
 - a) Las de información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones, y de gestión auxiliar, realizadas en edificios particulares por porteros, conserjes y personal análogo.

³² DECRETO 2364/1994 http://www.juridicas.com/base_datos/Anterior/rO-rd2364..html página consultada el día 13 de Febrero del 2002.

- b) En general, la comprobación y control del estado de calderas e instalaciones generales en cualesquiera clase de inmuebles, para garantizar su funcionamiento y seguridad física.
- c) El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de fábricas, plantas de producción de energía, grandes centros de proceso de datos y similares.
- d) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de control de entradas, documentos o carnés privados, en cualquier clase de edificios o inmuebles.

C) Real Decreto por el que se completa la Regulación de los Requisitos de Autorización de Empresas de Seguridad y los de Habilitación del Personal de Seguridad Privada. Decreto 938/1997.³³

Este Real Decreto de fecha 20 de Junio de 1997 esta integrado por:

- Tres Artículos
- Dos Disposiciones Transitorias

Derivado de Razones de política económica, mismos que exigen la protección de las pequeñas empresas, combinadas con razones de promoción del empleo, dada la reconocida aptitud de dichas empresas para la generación de puestos de trabajo, este Decreto complementa al Reglamento de Seguridad Privada, pues modula y define los requisitos cuantitativos referentes al capital social, garantía y seguro de responsabilidad civil solicitados para la Empresa de Seguridad Privada, estos requisitos deben ser adaptados a las características reales de dichas empresas; así mismo a través de este Real Decreto se perfecciona la regulación sobre guardas particulares del campo, así como abriendo posibilidades para el personal de seguridad privada, a los guardas de seguridad, controladores y miembros de colectivos análogos, que hayan cumplido cuarenta años de edad.

³³ REAL DECRETO 938/1997 http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/rd938-1997..html página consultada el día 13 de Febrero del 2002.

D) Real Decreto por el que se Regula la Acreditación de la Aptitud Psicofísica Necesaria para tener y usar Armas y para prestar Servicios de Seguridad Privada. Decreto 2487/1998.³⁴

Este Decreto es de fecha 20 de Noviembre del año 1998, en el cual se considera la necesidad y urgencia de actualizar el sistema de evaluación y consideración administrativa de las enfermedades o deficiencias que impiden la obtención o la renovación de las licencias de armas, y llenar el vacío normativo que existe respecto a la realización de las pruebas psicotécnicas periódicas del personal de seguridad privada (vigilantes de seguridad y guardas particulares del campo), a cuyo efecto se han elaborado los correspondientes cuadros de enfermedades o deficiencias, y de criterios de aptitud, condicionantes de la tenencia y uso de armas y de la prestación de servicios por parte del referido personal.

Este Real Decreto esta constituido por nueve Artículos, a continuación expondremos las ideas mas relevantes:

- No podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones psicofísicas les impidan su utilización, y especialmente aquéllas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo, propio o ajeno.
- Para poder proseguir la prestación de los respectivos servicios, todos los interesados habrán de acreditar las aptitudes psicofísicas necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Las pruebas de aptitud psicofísica tendrán por objeto comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad para

³⁴ DECRETO 2487/1998 http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/rc2487-1998.html página consultada el día 14 de Febrero del 2002.

tener o usar armas, o para prestar servicios de seguridad privada, asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema cardiovascular.
- e) Trastornos hematológicos.
- f) El sistema renal.
- g) Enfermedades ginecológicas.
- h) El sistema respiratorio.
- i) El sistema endocrino.
- j) El sistema neurológico.
- k) Infecciones.
- l) Problemas dermatológicos:
- m) Trastornos mentales y de conducta.
- n) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones y problemas de personalidad.
- ñ) Cualesquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad para tener o usar armas o para prestar servicios de seguridad privada.

- Se señala la obligación dirigida al personal, mismos que deberán someterse a las pruebas de aptitud psicofísica y a las exploraciones necesarias para determinar si reúnen las condiciones requeridas, es decir todas las personas que pretendan obtener o renovar cualquier licencia o autorización de tenencia y uso de armas, y aquéllas que deseen obtener la autorización necesaria para prestar servicios de seguridad privada o para continuar su prestación, como vigilantes de seguridad o como guardas particulares del campo.

- Se aprueban los cuadros de determinación de enfermedades o deficiencias, y de criterios de aptitud, condicionantes de la obtención y de la vigencia de las licencias y autorizaciones para la tenencia y utilización de armas.
- Las pruebas y exploraciones precedentes para determinar la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada, como vigilantes de seguridad o como guardas particulares del campo en sus distintas modalidades, serán practicadas por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, radicado en la provincia de domicilio del solicitante.
- Se señala que aquellas personas que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener licencia o autorización ordinaria de tenencias y uso de armas o para su renovación, o para la prestación de servicios de seguridad privada, como vigilantes de seguridad o como guardas particulares del campo, con carácter ordinario, podrán obtener licencia, autorización o habilitación extraordinarias, de acuerdo a las limitaciones temporales o a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal a que se refiere en este Real Decreto analizado, lo clasifica en los tres grupos siguientes:

M: Comprende los minusválidos que únicamente pueden usar armas con la asistencia de acompañantes auxiliares, y dentro de los recintos especiales.

Los acompañantes habrán de ser titulares de licencia para la tenencia y uso de las armas de que se trate, o para otras de mayor peligrosidad, sin ninguna limitación o condición restrictiva, al menos desde diez años antes de actuar como tales; y responsabilizarse por escrito de la seguridad del minusválido y de terceras personas, así como del cuidado y seguridad del arma en todo momento.

Para estos efectos, los recintos especiales se considerarán únicamente las galerías de tiro que respondan a las especificaciones contenidas en el anexo del Reglamento de Armas, y estén autorizadas con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento.

L: Comprende las personas sin minusvalías, o con minusvalías que únicamente requieren adaptaciones de las armas, y que pueden tener y usar éstas con carácter general, en todos los recintos o espacios contemplados al efecto en el Reglamento de Armas.

S: Comprende las personas que tienen la aptitud psicofísica necesaria para la prestación de servicios de seguridad privada.

E) Orden de 10 de Mayo de 2001 en el que se establecen las Características de la Tarjeta de Identidad Profesional del Personal de Seguridad Privada.³⁵

Esta orden, es relativa a las características de las tarjetas de identidad profesional de las distintas especialidades del personal de seguridad privada, para tal efecto se señalan un conjunto de características que deberán presentar todas las Tarjetas de Identidad Profesional del Personal de Seguridad Privada.

Características de la tarjeta de identidad profesional.

- Sus dimensiones serán de 86 por 54 milímetros.
- En la parte superior izquierda del anverso llevará el escudo de España.
- Inmediatamente a la derecha, impresa en letra mayúscula, la leyenda «MINISTERIO DEL INTERIOR».

³⁵ ORDEN DE 10 MAYO 2001 http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/0100501-mi.html página consultada el día 14 de Febrero del 2002.

- Debajo, centrada respecto a la anterior y también con mayúsculas, «DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA», excepto la prevista para los guardas particulares del campo y sus especialidades, en las que en este segundo apartado constará «DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL».
- Por debajo de esta última, se reservará un espacio de 25 por 32 milímetros para el encuadre de la fotografía, que deberá ser en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.
- Debajo de la fotografía constará el número del documento nacional de identidad.
- En la parte derecha del anverso constará, también en mayúsculas, la actividad, que habrá de ser:

«JEFE DE SEGURIDAD»	«GUARDA DE CAZA»
«VIGILANTE DE SEGURIDAD»	«ESCOLTA PRIVADO»
«DIRECTOR DE SEGURIDAD»	«VIGILANTE DE EXPLOSIVOS»
«GUARDAPESCA MARÍTIMO»	«DETECTIVE PRIVADO»
«GUARDA PARTICULAR»	

- Inmediatamente debajo constarán las siguientes leyendas:
- Número:
- Nombre:
- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Fecha:
- Debajo, como antefirma, figurará la denominación de la autoridad que expide la tarjeta, quedando espacio para la firma.
- En la parte inferior derecha del anverso constará la leyenda «SEGURIDAD» e inmediatamente debajo «PRIVADA».
- En el reverso de la tarjeta llevará un panel para recoger la firma del titular.

- Inmediatamente debajo y centrado, respecto a los laterales de la tarjeta, el siguiente texto: «Esta tarjeta de identidad profesional es personal e intransferible y sirve para acreditar la condición del titular en los casos y circunstancias en que el ejercicio de su función lo requiera y siempre que le sea exigida por los ciudadanos, Autoridad o sus Agentes».

2.2.2 Argentina

A) Ley 12.297 de 1999 – En donde se establecen las Normas que Regulan la Actividad de los Prestadores de Seguridad Privada en la Provincia de Buenos Aires.³⁶

En esta Ley, se contienen las Normas que regulan la actividad de los prestadores de Seguridad Privada en Argentina, esta regulación contiene una fuerte disposición, misma que consideramos podría ser tomada en cuenta para consolidar y estructurar la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, a continuación comentaremos los aspectos mas trascendentes de esta Ley:

- Como primer aspecto menciona que las actividades de las personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada, desarrolladas en el territorio de la Provincia, serán consideradas complementarias y subordinadas a las que realiza el estado Provincial, y sujetas a las políticas que se fijen con el objeto de resguardar la Seguridad Pública, conforme a los principios establecidos en la ley general sobre esa materia.
- Se mencionan las modalidades de los Servicios Privados de Seguridad, siendo los siguientes:
 1. Vigilancia y protección de bienes.

³⁶ LEY 12.297 DE 1999 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12297.html> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

2. Escolta y protección de personas.
3. Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado lícito, a excepción del transporte de caudales.
4. Vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos o reuniones análogas.
5. Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o desincriminar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal.

Se determina que las personas que realicen los servicios enumerados anteriormente se denominaran prestadores de servicios de seguridad privada.

- En cuanto a los principios de actuación que nos mencionan la regulación mexicana al respecto encontramos la disposición dirigida a los miembros de las agencias de seguridad privada mismos que actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

En donde su actuar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

- En cuanto al Personal que lleva a cabo servicios de seguridad privada se dividirá en las siguientes categorías:
 - a. Jefe de Seguridad.
 - b. Personal de vigilancia con armas.
 - c. Personal de vigilancia sin armas.
 - d. Escoltas privadas.
 - e. Detectives privados.

- Así como en nuestro Artículo 17 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, mismo que menciona que los prestadores de Servicios Privados de Seguridad coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública, por lo que esta ley establece que los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las autoridades policiales u organismos de persecución penal en relación con las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentre a su cargo. Asimismo, deberán comunicar en forma inmediata a la autoridad policial toda situación que implique algún riesgo para la integridad física de cualquier persona o para sus bienes.

- En cuanto a lo que refiere a una situación de peligro, catástrofe o emergencia, los prestadores de servicios de seguridad privada deberán poner a disposición de la autoridad pública todos los recursos humanos y materiales disponibles. En tal caso actuarán bajo las órdenes y responsabilidad de la autoridad pública.

- Se menciona así mismo que los prestadores de servicios de seguridad privada deberán prestar colaboración y asistencia a requerimiento de la fuerza de Seguridad Pública, siendo éstas las responsables de coordinar tal cooperación, debiendo en todos los casos justificarlo.

- Así como en la fracción VII del Artículo 19 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, en esta ley se determina que los prestadores de servicios de seguridad privada tendrán la obligación denunciar a la autoridad competente los delitos de acción pública de que tuvieran conocimiento en ocasión de la prestación de los servicios.

Se establece a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, la obligación de comunicar, a las comisarías todo objetivo a cumplir en jurisdicción de las mismas consignando en la misma los siguientes datos:

- a. Domicilio exacto donde ha de cumplirse el objetivo.
 - b. Nombre o razón social del comitente.
 - c. Nombre de la empresa de seguridad.
 - d. Cantidad de vigiladores que habrán de utilizarse, turnos a realizar y apellido y nombres completos de los mismos.
 - e. En caso de utilización de armamento descripción y número de identificación de los mismos.
 - f. En el caso de utilización de vehículos consignar marca, modelo y chapa patente.
- En cuanto a las prohibiciones de los prestadores de servicio de seguridad privada, consideramos que estas podrían formar parte dentro de nuestra Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, siendo las siguientes las mas importantes:
1. Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.
 2. Realizar investigaciones que tengan por objeto establecer en relación con las personas su origen racial, étnico, estado de salud, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas; controlar la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener banco de datos con tales fines.
 3. Intervenir líneas de comunicación y transmisiones telefónicas, radiales, digitales, de circuitos de televisión o de cualquier otro mecanismo tecnológico que permita la transmisión de datos, conversaciones o imágenes de terceras personas.
 4. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.
 5. Suministrar información a terceros, salvo cuando se trate de la autoridad pública y en los supuestos comprendidos en esta Ley, acerca de personas o

bienes y tal información la hubiesen obtenido con motivo u ocasión de la prestación del servicio.

6. Vigilar, proteger o custodiar el almacenamiento o transporte de objetos con cargas o sustancias explosivas, salvo con aprobación especial de la Autoridad de Aplicación o, en su caso, de las autoridades nacionales.
7. Interrogar a las personas a quienes se les impute la comisión de un delito.
8. Realizar requisas a personas o retener documentación personal.
9. Prestar servicios sin la habilitación de la Autoridad de Aplicación.

- En este marco normativo, nos encontramos una disposición de gran interés, misma que refiere al usuario del servicio de seguridad privada, en donde se establece que cualquier persona física o jurídica que contrate los servicios de seguridad privada estará obligada a exigir al prestador, que acredite fehacientemente encontrarse habilitado por la Autoridad de Aplicación.
- Se cita que la contratación de servicios de seguridad privada con un prestador no habilitado será objeto de las sanciones pecuniarias que establezca la misma, consideramos que si esta disposición se incorpora a nuestra Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, muchas Empresas de Seguridad Privada que funcionan de manera anormal en México, serían rechazadas, pues ante el temor de la imposición de una multa por los usuarios o clientes, estos preferirían contratar servicios de seguridad con una Empresa que haya cumplido con todos los requisitos y que tenga la autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.
- Otro aspecto notable en esta reglamentación, es la especificación de los Servicios Privados de Seguridad, pues se detalla los límites de actuación a cada modalidad, esto aporta un verdadero control de las funciones privadas de seguridad.

B) Decreto 1002/99 Servicios Privados de Seguridad y Custodias³⁷

Este Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1999, esta integrado con la siguiente estructura:

- Siete Títulos
- Treinta y cuatro Artículos
- Dos Anexos

Se establece un conjunto de disposiciones encaminadas al control de las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de seguridad y custodias. Detallaremos a continuación los puntos que consideramos mas importantes:

- De acuerdo a la finalidad de este Decreto, encontramos que aporta el detalle y conceptualización de los Servicios Privados de Seguridad, investigaciones, vigilancia y/o custodia sobre personas o bienes, mismos que se definen de la siguiente manera:
 - a) Vigilancia Privada: Es la prestación de servicios que tiene como objetivo la seguridad de personas, bienes y actividades lícitas de cualquier naturaleza. Incluye además la actividad de seguridad, custodia o portería presentada en locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación.
 - b) Custodias personales: Consiste en el servicio, con carácter exclusivo, de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.
 - c) Custodia de bienes o valores: Es la actividad destinada a satisfacer requisitos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales delegaciones; como así también en bancos, entidades financieras y el transporte de caudales, dinero, valores y mercaderías, realizados con medios propios o por terceros.
 - d) Investigación: Es la que procura información sobre hechos y actos públicos o privados requeridos por cualquier persona física o jurídica

³⁷ DECRETO 1002/99 <http://www.seguridadprivada.com.ar/leg04d1002-99.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

en salvaguarda de sus derechos e intereses legítimos. Las tareas de investigación privada podrán ejercerse para los ámbitos civil, comercial y laboral. Podrán actuar en la investigación de delitos solo a instancia de parte y con autorización de los legitimados en el proceso penal.

- e) Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro ópticos. Comprende la comercialización instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros y de sistemas de observación y registro, de imagen y audio así como la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de las señales y alarmas.

- Otros aspectos relacionados con el tema del presente trabajo, es el referente a la Capacitación pues la misma es proporcionada "Los Centros de Capacitación para Vigilantes", así mismo se hace referencia a las Materias Básicas Obligatorias del Curso de Capacitación especial, mismo que tendrá una duración de cien horas y deberá cubrir el desarrollo de las siguientes materias.

1 - NOCIONES LEGALES.- Esta capacitación debe ser desarrollada por profesionales con título de abogado. El Objetivo es brindar al cursante conocimientos básicos que le permitan concientizarlos del mercado legal en el cual se debe encuadrar, haciéndole conocer los límites normativos, sus responsabilidades y el concepto de los aspectos principales que se relacionan con las armas y su portación.

2 - PRIMEROS AUXILIOS.- Esta capacitación deberá ser otorgada por profesionales médicos o especializados en primeros auxilios.

3. ARMAS Y TIRO.- En donde Cuerpos de Seguridad o Entidades de Tiro y/o instructores de tiro con intervención de las mismas, debidamente inscriptos y habilitados por Registro Nacional de Armas.

El Objetivo de esta capacitación va enfocada a propiciar los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento y utilización del armamento. Así como la utilización de agresivos químicos y armas electrónicas defensivas

C) Ley 118³⁸

En este Boletín, tiene la siguiente estructura:

- Diez Títulos
- Veintidós Artículos.

En donde encontramos disposiciones dispersas referentes a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, a continuación detallaremos los aspectos que consideramos mas importantes:

- En cuanto a la Garantía que deberán otorgar los prestadores, se determina que la misma consistirá en un seguro de caución o en una suma de dinero en efectivo el que será depositado en títulos públicos nacionales o de la Ciudad, según el valor de cotización en Bolsa en el momento de constituirse, certificado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, donde habrá de efectuarse dicho depósito. Por lo que refiere al monto de la misma, esta será proporcional con el personal integrante y los servicios que se presten y con la habilitación o prohibición para el uso de armas y será fijado por la Autoridad de Aplicación.
- En el caso de que se solicite a la Autoridad de Aplicación la devolución de la garantía, este Boletín determina que los prestadores deben:

³⁸ LEY 118 <http://www.seguridadprivada.com.ar/leg02118.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

- Presentar declaración jurada en la que conste fecha de cesación de actividades.
- Acreditar el pago de la totalidad de las remuneraciones e indemnizaciones debidamente reconocidas de su personal.
- Acreditar la reparación de daños ocasionados a terceros debidamente reconocidas.
- Otro aspecto que es conveniente remarcar, es la situación de la Publicidad de los Registros de las Empresas Privadas de Seguridad, en donde se menciona que estos Registros son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos.
- Así mismo la Autoridad de Aplicación debe informar anualmente a la Legislatura de la Ciudad, respecto del cumplimiento y aplicación de esta ley, debiendo mencionar las personas físicas y jurídicas que hubieran infringido la presente ley y las sanciones impuestas.

D) Circular 001/2000³⁹

En esta circular formada únicamente por dos Artículos, que determinan la inhabilitación a que será sujeto el personal de la empresa prestadora de Servicios Privados de Seguridad, para llevar a cabo servicios de seguridad, enumerando como impedimentos los siguientes:

- Poseer antecedentes penales
- Tener alguna condenas en trámite
- Procesos penales en trámite por delitos dolosos o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.

³⁹ CIRCULAR 001/2000 <http://www.seguridadprivada.com.ar/circular1.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

E) Circular 004 /2000 ⁴⁰

Esta circular esta conformada por Cuatro Artículos, y se origina ante las dificultades derivadas de los trámites de altas de socios, jefe de seguridad y vigiladores por lo que establece los mecanismos que serán necesarios para que sea dado de alta dicho personal.

A tal efecto las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada deberán al iniciar el trámite de alta de personal acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia con domicilio actualizado.
- Tres fichas de personal con fotografia del aspirante; credencial con categoría costeadada por la prestadora con fotografia, firma y huella dígito pulgar derecho del aspirante y firma del Jefe de Seguridad.
- Certificado de aptitud psicofísica del postulante; certificado de antecedentes policiales y fotocopia, autenticada por el Jefe de Seguridad, del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

F) Circular 005/2000 ⁴¹

Esta circular está constituida por Cuatro Artículos que determinan varios aspectos referentes a los dispositivos utilizados en la prestación de Servicios Privados de Seguridad.

En el cuerpo de esta Circular, destacamos los siguientes puntos:

- Esta circular esta referida principalmente al control del armamento utilizado para la prestación de Servicios Privados de Seguridad.

⁴⁰ CIRCULAR 004/2000 <http://www.seguridadprivada.com.ar/circular4.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

⁴¹ CIRCULAR 005/2000 <http://www.seguridadprivada.com.ar/circular5.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

- Así mismo se determina que los Inspectores a cargo de la supervisión del armamento del personal de seguridad de vigilancia que lo utilice, deberá portar el documento que avale la autorización emitida por la autoridad en la materia, mismo documento que mencionara el nombre del vigilante, el tipo de arma que porta con número de serie, así como la fecha del registro del armamento.
- En otro punto se señala la prohibición del uso de armas en lugares de libre acceso al público, es decir la vía pública, locales, comerciales, entidades bancarias y financieras.
- Se menciona el empleo de canes adiestrados, situación que no implicará molestias o riesgos a terceros, y deberá comunicarse a la Autoridad de aplicación, así mismo se establece la obligación de que el can cumpla con el régimen sanitario respectivo, se encuentre asido a una correa y acompañado por personal de vigilancia que se encuentre capacitado para dicha tarea.

CAPITULO 3.
LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

3.1 CONCEPTO

Los Servicios Privados de Seguridad son auxiliares de la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

3.2 AUTORIDADES

Conforme al Artículo 21 Constitucional, la Seguridad Pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 21 de la Constitución y relacionado con el Artículo 1º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que cita lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del Servicio de Seguridad Pública, así como regular los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal.

Y al ser la Seguridad Pública una función a cargo del Estado, las autoridades competentes en materia de control y supervisión de los Servicios Privados de Seguridad, son las siguientes:

Ámbito Local:

- Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- Secretaría de Seguridad Pública

- Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Ambito Federal:

- La Secretaría de Seguridad Pública Nacional
- La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada

3.2.1 Ambito Local

En el Distrito Federal, las autoridades que estarán a cargo de las Empresas Privadas de Seguridad, son las siguientes:

a) Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Como autoridad encargada de la aplicación de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, en el Artículo 2° encontramos lo siguiente:

Artículo 2o.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de esta Ley, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anterior, concluimos que la aplicación de las disposiciones de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, le corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública.

b) Secretaría de Seguridad Pública

En el Artículo 4° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se cita como autoridad en materia de Seguridad Privada a la Secretaría de Seguridad Pública:

Artículo 4o.- Corresponde a la Secretaría:

- I.- Autorizar y llevar el registro de los prestadores del Servicio;
- II.- Supervisar que los prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables a los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas en el Distrito Federal;
- III.- Comprobar que el personal operativo esté debidamente capacitado;
- IV.- Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de capacitación y adiestramiento, en los casos en que estos sean impartidos por la misma Secretaría;
- V.- Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, a través de las unidades administrativas que al efecto se creen;
- VI.- Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII.- Denunciar al Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;
- VIII.- Expedir, a costa del prestador del Servicio, la cédula de registro al personal operativo, la cual será de uso obligatorio;
- IX.- Concertar con los prestadores del Servicio acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a través de las instituciones educativas de la Secretaría; y
- X.- Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Como podemos notar de la lectura del Artículo 4º, es la Secretaría de Seguridad Pública la que encuentra encomendada a llevar a cabo la autorización, supervisión de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas. Cabe señalar que para cumplir con este objetivo, la Secretaría de Seguridad Pública delega estas facultades a la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, misma que se encargara de instrumentar programas, procedimientos y supervisiones a las Empresas prestadoras de Servicios Privados de Seguridad.

c) Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada

La Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, es una dependencia que forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública que tiene como funciones en materia de Seguridad Privada, las siguientes:

- Registrar y expedir las autorizaciones de funcionamiento de las Empresas o personas físicas prestadoras de Servicios de Seguridad Privada, previo acuerdo con el Subsecretario de Atención y Apoyo.
- Establecer mecanismos para mejorar los sistemas de verificación, control y evaluación de los particulares que se dediquen a la prestación de Servicios de Seguridad Privada.
- Establecer políticas y lineamientos para la integración, procesamiento del padrón de personas físicas y morales prestadoras de Servicios de Seguridad Privada.
- Promover convenios generales de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y dependencias y organismos del sector público, Privado y social, a fin de coordinar acciones orientadas al mejoramiento de los Servicios de Seguridad Privada, y de la Seguridad Pública en general.
- Elaborar el programa general de verificación de las condiciones de operación de los Servicios de Seguridad Privada, como parte de las acciones de control y evaluación de los mismos, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley, e informar al Subsecretario de Atención y Apoyo los resultados de las visitas de inspección, así como hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras instancias administrativas de las irregularidades constitutivas de delito.

- Someter a consideración del Subsecretario de Atención y Apoyo los casos de procedencia de sanciones derivadas de la no observancia a las normas y procedimientos que regulan esta actividad y aplicarlas.
- Promover y aprobar los programas generales de capacitación de los elementos operativos de las Empresas de Seguridad Privada.
- Establecer las normas, procedimientos y requisitos documentales para regular el registro y funcionamiento de los prestadores de Servicios de Seguridad Privada, esta función se lleva a cabo a través del Registro de los Servicios de Seguridad Privada el cual es citado en el Artículo 10 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas del Distrito Federal:

Artículo 10.- El Registro de los Servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión y el control de los prestadores del Servicio y del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos en las Empresas de Seguridad Privada que presten sus Servicios en el Distrito Federal, así como toda aquella información relativa a las funciones del personal operativo y al equipo, instalaciones y armas utilizadas para el Servicio.

La Secretaría mantendrá actualizado este Registro, para lo cual los prestadores del Servicio están obligados a informar mensualmente a la Secretaría de las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y operativo, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral.

Atendiendo al Artículo 10, que hace referencia a la integración de un Registro de los Servicios de Seguridad Privada, que contenga una base de datos en la cual se detalle de manera precisa los movimientos – bajas y altas – del personal operativo, directivo y

administrativo de las Empresas prestadoras de los Servicios Privados de Seguridad, la existencia de procesos jurisdiccionales que influyan en la situación laboral de dicho personal, así como la descripción a detalle del equipo e instalaciones y armas utilizadas durante el Servicio, nos demuestra el afán de organización que influye a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, sin embargo la complejidad que requiere tener al día este Registro lo hace inoperante, pues a pesar de que el mismo debe contener datos verídicos y reales, en la práctica es un Registro obsoleto con muchas carencias, pues se ha demostrado que al investigar sobre la situación laboral de tenientes o elementos pertenecientes a distintas agrupaciones policiacas, dicho personal se encuentra en activo y a la vez realiza funciones de administración en Empresas de Seguridad.

d) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

En el Artículo 70 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, encontramos que se señala la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal también funge como una autoridad, quien tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 70.- Corresponde a la Procuraduría:

I.- Autorizar el funcionamiento de las Empresas que presten Servicios Privados de Seguridad y llevar su registro;

II.- Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los Servicios Privados de Seguridad;

III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;

IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las Empresas que presten Servicios Privados de Seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;

V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de este ordenamiento, a las Empresas de Seguridad Privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.

Después de haber leído y analizado las facultades que tiene la Procuraduría conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal si las comparamos con lo leído en el Artículo 4º de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, podemos darnos cuenta de que son semejantes.

Pero si nos remitimos al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos a los que se sujetara la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de julio de 1997, encontramos lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS A
LOS QUE SE SUJETARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL. ¹**

CONSIDERANDO

Que en los términos del Artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la entrada en vigor de esta ley las facultades de autorización, evaluación, control, supervisión y registro en materia de los Servicios Privados de Seguridad, que el título noveno de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se confieren al gobierno del Distrito Federal a través de la dependencia o unidad administrativa que tenga a su cargo la Seguridad Pública en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo esta la Secretaría de Seguridad Pública;

Que ante tal circunstancia es imperativo que el gobierno del Distrito Federal ejerza las facultades ahora conferidas en lo relativo a la regulación de los Servicios Privados de Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública,

dependencia a la que le corresponde atender primordialmente, entre otras materias, lo relativo a la Seguridad Pública, estableciéndose los lineamientos a los que se sujetarán los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Después de la lectura del Considerando del referido Acuerdo, inferimos que se decidió trasladar las facultades que fueron en un momento otorgadas a la Procuraduría pasaron a ser delegadas a la Secretaría de Seguridad Pública, consideramos que esto obedeció a que la operatividad de las Empresas de Seguridad Privada se encaminan mas a la función de proporcionar seguridad por lo que se decidió dejar las amplias facultades de control y supervisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

3.2.2. Ambito Federal

a) La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada

Si los Servicios de Seguridad Privada, son llevados en dos o mas entidades federativas, la Autoridad que se encargará de la expedición de la Autorización a las Empresas Privadas de Seguridad, es la Secretaría Nacional de Seguridad Nacional, a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, esto de acuerdo al Artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública:

¹ Acuerdo publicado el día 17 de Julio 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.²
De la Dirección General de Registro
y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada**

Artículo 20.- Corresponden al titular de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada las siguientes atribuciones:

III. Regular los Servicios de Seguridad Privada a cargo de particulares en la República Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dichos Servicios comprenden la protección o custodia de personas, inmuebles e instalaciones; establecimiento y operación de sistemas y equipos de Seguridad; de bienes y valores, incluido su traslado; registro de clubes o asociaciones de deportistas o similares de tiro o cacería y, en general, los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los Servicios de Seguridad Privada;

IV. Llevar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada;

V. Supervisar que el funcionamiento de las Empresas que brindan el Servicio de Seguridad Privada se adecue a las disposiciones legales en los términos de la autorización expedida;

VI. Aplicar las infracciones y sanciones que, por el incumplimiento de las normas jurídicas aplicables, incurran los prestadores de Servicios de Seguridad Privada;

VII. Recibir las consultas de particulares que presten el Servicio de Seguridad Privada, debidamente autorizado, respecto de la justificación para que su personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño del Servicio y, dar respuesta a través de la emisión de la opinión correspondiente;

VIII. Comprobar que el personal operativo de las Empresas de Seguridad Privada esté debidamente capacitado;

² REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA <http://www.ssp.gob.mx/> a conoce a la [ssp/marco_juridico/dof/DOF_060201.DOC](http://www.ssp.gob.mx/marco_juridico/dof/DOF_060201.DOC) página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

- IX. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;
- X. Expedir, a costa del prestador del Servicio, la cédula de registro al personal operativo, la cual será de uso obligatorio;
- XI. Concertar con los prestadores del Servicio acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a través de las instituciones educativas de la Secretaría, y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, forma parte de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, a continuación referiremos los aspectos que la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada deberá cumplimentar:

- **Objetivo³**

El objetivo de este rubro es coordinar el registro del personal y de armamento de las Empresas que prestan Servicios de Seguridad Privada, además de supervisar y verificar que se cumplan los requerimientos y normas para la operación de Seguridad Privada, establecidos por la Subsecretaría de Seguridad Pública.

- **Misión⁴**

Regular y Supervisar los Servicios de Seguridad Privada. Emitir opinión favorable para el registro de clubes cinegéticos, deportivos y asociaciones de charros. Expedir licencia autorizando a funcionarios la portación de armas de fuego. Emitir opinión favorable a las Empresas para la obtención de autorización particular colectiva para portación de armas.

³www.Seguridadpublica.gob.mx/phps/IntFrameSet.php@Menu=EstrategiaAcciones&IdDocumento=EstrategiaS PS_O.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

⁴http://www.ssp.gob.mx/d_tramites/Seguridad_Privada/sp_mision.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

- **Visión⁵**

Ser una instancia reconocida por la responsabilidad y eficiencia en la regulación y control de lo relacionado con los Servicios de Seguridad Privada.

- **Funciones⁶**

- Regular los Servicios de Seguridad Privada a cargo de particulares en la República Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, en general los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los Servicios de Seguridad Privada.
- Implementar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, instruir la supervisión del funcionamiento de las Empresas que brindan al Servicio de Seguridad Privada, para garantizar que se adecue a las disposiciones legales en los términos de la autorización expedida.
- Determinar e instruir la aplicación de las infracciones y sanciones que, por el incumplimiento de las normas jurídicas aplicables, incurran los prestadores de Servicios de Seguridad Privada.
- Emitir la opinión correspondiente, respecto a las consultas de particulares que presten el Servicio de Seguridad Privada, y que justifiquen que su personal operativo porte armas de fuego en el desempeño del Servicio.

⁵ http://www.ssp.gob.mx/d_tramites/Seguridad_Privada/sp_vision.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

⁶ http://www.ssp.gob.mx/d_tramites/Seguridad_Privada/sp_funcion.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

- Expedir de la cédula de registro al personal operativo que preste los Servicios de Seguridad Privada.
- Establecer y concertar acuerdos con los prestadores de Servicios de Seguridad Privada, programas de capacitación y adiestramiento a través de las instituciones educativas de la Secretaría de Seguridad Pública.

3.3 REQUISITOS

Los requisitos exigidos a las Empresas de Seguridad Privada, se integran con la finalidad de que se reduzca la incertidumbre respecto a la honorabilidad del personal que forma parte de las Empresas que llevan a cabo la prestación de los Servicios Privados de Seguridad.

3.3.1 Solicitud de Autorización

Como hemos mencionado en líneas anteriores son las autoridades en materia de Seguridad, las que otorgarán la autorización para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada.

Para acceder a esta Autorización, los interesados tendrán que solicitar de manera escrita ante la Secretaría, dicha Autorización, la cual será otorgada siempre y cuando cumplan una serie de imposiciones y obligaciones que señala la ley.

En la segunda parte de la fracción I del mismo Artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, detalla la manera por la cual se debe solicitar la Autorización, esto es:

ARTÍCULO 69.- . . .

I.- . . . Toda solicitud de registro deberá hacerse del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes;

En el Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, encontramos como primer requisito que el interesado en prestar Servicios de Seguridad Privada deberá:

Artículo 5o.- Se prohíbe prestar Servicios de Seguridad Privada en el Distrito Federal, si previamente no se obtiene la autorización correspondiente, para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano;

Este requisito se traduce como la prerrogativa que nos proporciona la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas únicamente a los mexicanos para llevar a cabo la prestación de Servicios de Seguridad Privada.

En el Artículo 5 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, cita que mediante escrito dirigido a la Secretaría, se solicitara dicha Autorización:

Artículo 5o.- . . .

. . .

II.- Solicitar por escrito la autorización

En el mismo escrito se señalará la modalidad para la cual estamos solicitando la autorización de prestación del Servicio de Seguridad Privada:

Artículo 5o.- . . .

. . .

II.- Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de Servicio:

- a) Seguridad y protección de personal;
- b) Protección y vigilancia de lugares y establecimientos; y
- c) Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado.

Es necesario citar en el escrito de solicitud la modalidad o modalidades en las que se llevaran a cabo la prestación de los Servicios de Seguridad, pues las mismas van a determinar la capacidad técnica que requiere el personal operativo, así como el implemento de dispositivos, unidades vehiculares o armamento para la prestación de Servicios.

3.3.2 Documentación

Cumpliendo con la serie de formalidades que nos señala la Ley para pretender la Autorización de la prestación de Servicios Privados de Seguridad, en el escrito de solicitud deberán anexarse los documentos que señala la fracción III del Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 5o.- . . .

III.- Anexar a la solicitud copia certificada de:

- a) Acta de nacimiento, o Acta Constitutiva así como de las modificaciones a sus estatutos, si es persona moral;
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Permiso, en su caso, de la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y uso de la frecuencia respectiva;

La documentación a exhibir comprende desde los documentos que acrediten la constitución de la Empresa, así como permisos otorgados por otras autoridades. En líneas subsecuentes detallaremos la documentación que es necesaria exhibir:

- a) **Acta de nacimiento, o Acta Constitutiva así como de las modificaciones a sus estatutos, si es persona moral;**

En el inciso a) de la fracción III del Artículo 5°, refiere al acta de nacimiento cuando el prestador es una persona física, o el Acta Constitutiva cuando la prestación de Servicios Privados de Seguridad los llevara a cabo una persona moral o compañía, cabe citar que la mayoría de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad son Empresas

constituidas bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable o bajo el régimen de sociedad de responsabilidad limitada.

b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

Otro de los requisitos es presentar la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, esto garantiza que el prestador se encuentra bajo un régimen fiscal, y que por lo menos se encontrará obligado a cumplir con el pago de impuestos y derechos originados por la prestación de dichos Servicios.

c) Permiso, en su caso, de la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y uso de la frecuencia respectiva;

Si el prestador de Servicios Privados de Seguridad se apoyara o llevará a cabo sus Servicios con equipo de radiocomunicación, conocidos como cibies, requerirá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorización para tal fin.

Así mismo otros requisitos que se deberán cumplir en el escrito de solicitud, los encontramos en la fracción IV. del mismo Artículo 5º de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 5o.- . . .

. . .

IV. Acreditar domicilio principal y, en su caso, de las sucursales;

Para acreditar este domicilio, con la presentación de un recibo o papeleta del pago del impuesto predial, o un recibo de la cuenta del Servicio del agua, acreditarán el domicilio. En caso de que la Empresa Privada de Seguridad cuente con sucursales en distintas entidades federativas o zonas de la ciudad de México, con la presentación de recibos domiciliados en dichas direcciones cumplirán esta disposición.

Uno de los requisitos referidos a la capacidad del personal operativo la encontramos referida en la fracción V del Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 5o.- . . .

V. Acreditar que su personal operativo está capacitado para la prestación del Servicio;

De la fracción V, concluimos que es menester de las Empresas prestadora de Servicios Privados de Seguridad, contar con personal altamente capacitado en las tareas a desempeñar. Este requisito lo podemos acreditar con constancias de capacitación, cursos o talleres brindados por Capacitadores reconocidos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social al personal operativo de dichas Empresas.

A) Anexos

En la fracción VI del referido Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se detallan los anexos que deberán acompañarse a la solicitud, mismos que tienen como característica el contener la identidad, operación y funcionamiento que distingue a las Empresas prestadoras de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 5o.- . . .

VI.- Anexar a la solicitud:

- a) Un ejemplar del Reglamento o manual de operaciones;
- b) Formato de la credencial que se expida al personal operativo;
- c) Relación del personal directivo, administrativo y operativo conteniendo nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio;

- d) Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el Servicio, incluyendo vehículos, y equipo de Seguridad y de radio comunicación;
- e) Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el Servicio con todos los accesorios y que se aprecie de manera frontal, lateral y posterior; y

En líneas subsiguientes detallaremos esta serie de características y operatividad que distinguen a las Empresas prestadora de Servicios Privados de Seguridad entre si.

- a) Un ejemplar del Reglamento o Manual de Operaciones;

También conocido como Manual Operativo, es un documento que contiene el modo de actuación del personal ante distintas circunstancias de modo, tiempo y lugar

- b) Formato de la credencial que se expida al personal operativo;

Este formato credencial, es el documento de identificación que expide la Empresa prestadora de Servicios Privados de Seguridad a su personal operativo.

Este formato tiene unas medidas de 10 por 6 centímetros, en el anverso contiene en su ángulo derecho la fotografía reciente a color del personal con sello y logotipo de la Empresa de Seguridad Privada, en el centro se contiene el nombre completo del portador, y su cargo, los datos que identifican a la Empresa tales como el domicilio y registro ante la Secretaría y en la parte final la firma del Director de la Empresa de Seguridad Privada.

En el reverso de este formato se encuentra la huella del pulgar derecho, el tipo de sangre, el R.F.C. y la firma del portador. En el anexo "A" al final del presente trabajo, se presenta un ejemplar del formato de la credencial.

- c) Relación del personal directivo, administrativo y operativo conteniendo nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio;

La presentación de un listado en el cual se detalle el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes de todo el personal – operativo, administrativo y directivo - que labora en la Empresa Privada de Seguridad.

- d) Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el Servicio, incluyendo vehículos, y equipo de Seguridad y de radio comunicación;

El inventario de los bienes muebles e inmuebles, los cuales aunque la ley no señale que sean propios o arrendados que se utilicen para la prestación de los Servicios, deben ser especificados, así como las unidades vehiculares, equipo de Seguridad y radio comunicación.

- e) Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el Servicio con todos los accesorios y que se aprecie de manera frontal, lateral y posterior;

Debido a la necesidad de mantener una precisa identificación de las Empresas que prestan Servicios Privados de Seguridad, la manera de distinguir las se facilita con el uso de colores y logotipos que porten durante el Servicio. Por lo que a esta solicitud deberá acompañarse una muestra física del uniforme, así como una muestra física del emblema o sector o barras que porte el personal operativo dicho uniforme, fotografías de manera frontal, lateral y posterior del personal vistiendo el uniforme.

En el caso de las unidades vehiculares, estas deberán ser identificadas mediante el uso de números, letras que puedan ser apreciados a distancia, así mismo deberá colocarse el emblema.

En la solicitud también deberán acompañarse fotografías de las unidades vehiculares de manera frontal, lateral, posterior y superior de las unidades vehiculares utilizadas en la prestación de Servicios Privados de Seguridad

Una de las exigencias no contenidas en este inciso e) pero que es determinante pues otorga la confiabilidad de la Empresa prestadora de Servicios Privados de Seguridad que cumple con los requisitos señalados por la ley, es la colocación del Número de Autorización otorgado por la Secretaría.

Artículo 5o.-

VII.- Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

En el mismo Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, de manera abierta se autoriza a exigir como requisitos cualquier otra disposición que señale el Reglamento de esta Ley. Es decir en sentido amplio la Ley se faculta para exigir los requisitos que considere necesarios para la operación de las Empresas Privadas de Seguridad.

B) Ausencia de algún requisito

En el Artículo 6° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas lo encontramos siguiente:

Artículo 6o.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de treinta días hábiles, para subsanar las deficiencias.

En caso de que la solicitud presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública no cumpliera con alguno de los requisitos señalados en el Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, la Secretaría mediante escrito prevendrá al solicitante, quien en un plazo improrrogable de treinta días hábiles subsanará dichas deficiencias.

3.3.3 El Registro de los Servicios de Seguridad Privada

Para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto contempla el Artículo 11 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 11.- Para la debida integración del Registro, la Secretaría informará a los prestadores del Servicio por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presenten al personal directivo, administrativo y operativo en las instalaciones de la Secretaría para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares, y fotografías.

Por otra parte el Artículo 11 de la citada ley, determina que para la integración del Registro, la Secretaría requerirá por escrito al personal directivo, administrativo y operativo en las instalaciones de la Secretaría con el objeto de llevar a cabo la identificación fotográfica y dactilar del personal que preste Servicios Privados de Seguridad.

a) En el Ambito Local

De acuerdo con la visita efectuada a la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, en las instalaciones de esta Dirección se realiza la filiación, toma de huellas dactilares así como las fotografías.

Para tal efecto el prestador de Servicios Privados de Seguridad deberá presentar a todo su personal, es decir personal directivo, administrativo y operativo.

Quienes previo pago de derechos ante la Tesorería del Distrito Federal llenaran una solicitud de filiación individual, misma deberá contener dos fotografías una de perfil y otra de frente, y los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes, Datos Personales, Domicilio actual lugar y fecha de nacimiento, antecedentes laborales y su filiación, en este

último apartado se detalla la pigmentación, el pelo, tipo de frente, color de ojos, forma de la nariz y boca, así como señales visibles, estatura y peso, lo anterior para tener un completo detalle del personal en cuestión. En el Anexo "B" encontraremos el formato de Filiación.

Posterior a la filiación se hará toma de fotografías al personal mismo que deberá vestir el uniforme que identifique a la Empresa de Seguridad Privada.

Como última fase de este registro se lleva a cabo la toma de huellas dactilares, mismas que son contenidas en una tarjeta, la cual una vez requisitada es debidamente ingresada al Registro Nacional de Huellas Dactilares, este Registro Nacional comprende los procesos de actualización, consulta, identificación y autenticación de los individuos, facilitando el intercambio de información en una forma eficiente y homogénea. Este sistema opera con una base de datos centralizada utilizando la red digital de comunicaciones del SNSP y un esquema operativo de proceso de actualización permanente, garantizando su correcta administración e integridad. En virtud de la relevancia de este Registro Nacional, el SNISP adquirió e implantó un sistema especializado de tecnología AFIS (Automatic Fingerprint Identification System), el cual cubre las especificaciones más modernas y exigentes, de este tipo de sistemas a nivel internacional.⁷

En el Anexo "C" encontraremos el formato de toma de huellas.

b) En el Ambito Federal.-

Los lineamientos a los que se apega la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, como hemos comentado difieren mucho de los que se aplican para el Distrito Federal, y en el caso del Registro del Personal no es necesario que este acuda para ser registrado en las instalaciones de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, únicamente se requiere

⁷ http://www.ssp.gob.mx/h_principal/sep_huellas.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

al prestador de Servicios Privados de Seguridad presentar expediente por personal, en donde conste la documentación siguiente:

- Acta de nacimiento
- Identificación oficial con fotografía
- Fotografía tamaño credencial de frente y perfil
- Cartilla del Servicio Militar Nacional
- Comprobante de domicilio
- Comprobante de estudio
- Examen médico

• **Trámite ante el Registro Federal de Trámites y Servicios**

Así mismo de acuerdo al Registro Federal de Trámites y Servicios, encontramos que la Secretaría de Seguridad Pública, ha registrado este trámite de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA

Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Fuente: COFEMER⁴

Clave	Trámite	Formato
SSP-00-001-B	EXPEDICION DE AUTORIZACION A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS. MODALIDAD: B. INSCRIPCION DE LOS ELEMENTOS.	-

Manera de presentar el trámite	FORMATO
Formato correspondiente al trámite, en su caso, y su fecha de publicación en el DOF	REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. CUESTIONARIO BÁSICO. FORMATO NO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

⁴ http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tdem/descriptr_destram?cvdep=22&cvetra=SSP-00-001-B&cvceunadm=0&cvsec=0 página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

Datos y documentos específicos (1)	
Datos (1)	NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGUN DATO ADICIONAL A LOS COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN EN EL FORMATO SEÑALADO ANTERIORMENTE (REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. CUESTIONARIO BÁSICO).
Documentos (1)	NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGUN DOCUMENTO ADICIONAL A LOS COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: LISTADO DEL PERSONAL OPERATIVO EN FORMATOS DE ALTAS Y BAJAS DEBIDAMENTE LLENADOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIO POLICIALES.
Plazo máximo de resolución	40 DIAS NATURALES.
Aplica positiva o negativa ficta	
(1) Que debe contener o se deben de adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	

Por otra parte, la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas en su Artículo 12, señala que el personal que forme parte de Empresas Privadas de Seguridad deberá:

Artículo 12.- La Secretaría practicará al personal directivo, administrativo y operativo, los exámenes correspondientes para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

La práctica de estos exámenes se sujetará a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

En el Artículo señalado se especifica la examinación física, médica y psicológica a la que será sometido el personal directivo, administrativo y operativo, por parte de la Secretaría, lo anterior deriva del conocimiento que tenemos en estos días del uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes en personal de corporaciones policíacas Públicas.

3.3.4 Trámite para la Expedición de la Autorización para prestar Servicios Privados de Seguridad

A continuación haremos mención del trámite, que toda Empresa de Seguridad Privada deberá cumplir, para que le sea expida la Autorización para llevar a cabo la Prestación de Servicios Privados de Seguridad:

TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD ⁹

Tiempo de respuesta:	40 días.
Usuarios:	Todo aquel particular o Empresa que pretenda prestar Servicios de Seguridad Privada en dos o más entidades federativas.
Documento a obtener:	Resolución de autorización.
Área en donde se proporcionan:	Dirección de Servicios de Seguridad Privada.

⁹ http://www.ssp.gob.mx/d_tramites/Seguridad Privada/sp_tramites_1.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

Descripción:

1. Una vez presentada la solicitud en Oficialía de partes correspondientes, es remitida a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada dependiente de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, a través de un volante de control administrativo.
2. Se analiza la documentación anexa a la solicitud y se emite un acuerdo mediante el cual se previene al interesado para que dentro del plazo de cinco días hábiles presente los requisitos necesarios para obtener la autorización con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.
3. Enseguida se notifica el requerimiento al representante legal de la Empresa o a la persona física que promueva.
4. La documentación requerida es integrada en su totalidad al expediente y se dicta la resolución que proceda, la cual se notifica a la parte interesada en la forma establecida.
5. Finalmente a la autorización para prestar los Servicios de Seguridad Privada se le asigna un número de registro y se inscribe en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, para su debido control, igualmente se lleva a cabo el registro del personal y equipo de la Empresa en el Registro Nacional de Elementos de Seguridad Pública y de Armamento y Equipo.

Requisitos:

- A) Una solicitud que deberá contener los datos siguientes:
 - I. Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite.
 - II. Representante Legal.
 - III. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente.
 - IV. Domicilio y nombre o nombres de las personas o personas autorizadas para recibir notificaciones.
 - V. Órgano a quien se dirige el trámite Empresarial. Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Pública.
 - VI. Lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente y.
 - VII. El señalamiento de número de teléfono, fax y correo electrónico es opcional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Además se acompañarán los siguientes documentos:

- I. Para aquellos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite Empresarial y tratándose de personas físicas extranjeras, documento que acredite su legal estancia en el país.
- II. Comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud.
- III. Inscripción de la Empresa.

Además se exhibirá:

1. Ejemplar de reglamento interior, manual o instructivo que entre otras cosas contengan la estructura jerárquica y nombre del responsable operativo.
2. Inventario de vehículos e inmuebles propios o arrendados.
3. Modelo de contrato para la presentación de los Servicios, registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
4. Constancia expedida por institución competente que acredite la capacitación y adiestramiento de personal operativo y canes, en el caso de que se utilicen para el Servicio.
5. Fotocopia de credenciales para votar, de directores, gerentes representantes legales o de aquellos que desempeñen cualquier otro cargo directivo o administrativo dentro de la Empresa.
6. Muestra Física de las insignias, distintivos, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porte el elemento.
7. Fotografías a colores de distintivos, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que se utilice en los vehículos.
8. Muestra física y fotografías a colores del uniforme a utilizar por los elementos.
9. Modelo original de credencial, gáseto o cualquier medio de identificación que portara el elemento.
10. Copias certificadas del permiso o contrato celebrado con concesionaria que acrediten la procedencia lícita de equipo de radiocomunicación a utilizar en el Servicio.
11. Currículum vitae del personal directivo.

12. Listado del personal directivo y administrativo con nombres y cargos.
13. Listado de sucursales con dirección, teléfono y encargado de las mismas.
14. Comprobante de domicilio de la matriz de la Empresa.

C) Al recaer el acuerdo por el que se autoriza la solicitud deberá presentar

- a) Comprobante de pago de derechos.
- b) Póliza de fianza expedida por instrucción legalmente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto de 6,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal para garantizar el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta la autorización.

• **Trámite ante el Registro Federal de Trámites y Servicios**

Así mismo dentro del acuerdo al Registro Federal de Trámites y Servicios, encontramos que la Secretaría de Seguridad Pública, ha registrado este trámite de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA

Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Fuente: COFEMER¹⁰

Clave	Trámite	Formato
SSP-00-001-A	EXPEDICION DE AUTORIZACION A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS. MODALIDAD: A. INSCRIPCION DE LA EMPRESA.	-

Manera de presentar el trámite	FORMATO
Formato correspondiente al trámite, en su caso, y su fecha de publicación en el DOF	REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. CUESTIONARIO BÁSICO. FORMATO NO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

¹⁰ http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tdem/descriptr_a_destram?cvdcp=22&cvetra=SSP-00-001-A&cveunadm=0&cvesec=0 página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

Datos y documentos específicos (1)

<p>Datos (1)</p>	<p>NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGÚN DATO ADICIONAL A LOS COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN EN EL FORMATO SEÑALADO ANTERIORMENTE (REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. CUESTIONARIO BÁSICO).</p>
<p>Documentos (1)</p>	<p>NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGÚN DOCUMENTO ADICIONAL COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERIOR, MANUAL O INSTRUCTIVO QUE ENTRE OTRAS COSAS CONTENGA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y NOMBRE DEL RESPONSABLE OPERATIVO. 2. INVENTARIO DE VEHÍCULOS E INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS. 3. MODELO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, REGISTRADO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. 4. CONSTANCIA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN COMPETENTE QUE ACREDITE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL OPERATIVO Y CANES, EN EL CASO DE QUE SE UTILICE PARA EL SERVICIO. 5. FOTOCOPIA DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES, GERENTES, REPRESENTANTE LEGALES O DE AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN CUALQUIER OTRO CARGO DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA EMPRESA. 6. MUESTRA FÍSICA DE LAS INSIGNIAS, DISTINTIVOS, DIVISAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS O CUALQUIER MEDIO DE IDENTIFICACIÓN QUE PORTE EL ELEMENTO. FOTOGRAFÍAS A COLORES DE DISTINTIVOS, LOGOTIPOS EMBLEMAS O CUALQUIER MEDIO DE IDENTIFICACIÓN QUE SE UTILICE EN LOS VEHÍCULOS. 7. MUESTRA FÍSICA Y FOTOGRAFÍAS A COLORES DEL UNIFORME A UTILIZAR POR LOS ELEMENTOS. 8. MODELO ORIGINAL DE CREDENCIAL, GAFETE O CUALQUIER MEDIO DE IDENTIFICACIÓN QUE PORTARÁ EL ELEMENTO. 9. PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR UN MONTO DE

	<p>6,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETA LA AUTORIZACIÓN.</p> <p>10. COPIAS CERTIFICADAS DEL PERMISO O CONTRATO CELEBRADO CON CONCESIONARIA QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA LÍCITA DE EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN A UTILIZAR EN EL SERVICIO.</p> <p>11. CURRÍCULUM VITAE DEL PERSONAL DIRECTIVO. LISTADO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO CON NOMBRES Y CARGOS.</p> <p>12. LISTADO DE SUCURSALES CON DIRECCIÓN, TELÉFONO Y ENCARGADO DE LAS MISMAS CON PROTESTO.</p> <p>13. COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA MATRIZ DE LA EMPRESA.</p>
<p>Plazo máximo de resolución</p>	<p>40 DIAS NATURALES.</p>
<p>Aplica positiva o negativa ficta</p>	
<p>(1) Que debe contener o se deben de adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p>	

3.3.5 La Autorización

En el Compendio de términos Administrativos Comúnmente utilizados en el Gobierno Federal, se define a la Autorización como la formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado. ¹¹

Si trasladamos la definición anterior y lo relacionamos con lo que señala el Artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se cita a la Autorización de la siguiente manera:

¹¹ Compendio de términos Administrativos Comúnmente utilizados en el Gobierno Federal, 2000, p 16.

ARTÍCULO 69.- Los particulares que se dediquen a la prestación del Servicio Privado de Seguridad, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Sólo podrán prestar este Servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización y el registro correspondientes ante la Procuraduría. . .

En esta fracción observamos que para la prestación de los Servicios Privados de Seguridad se requiere de una autorización y un registro ante la Procuraduría, misma que funge como Autoridad que otorga los permisos para llevar a cabo dichos Servicios.

Para ser mas precisos es necesario acudir a la ley en materia, es decir a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, misma que nos señala en el Artículo 3 que la Autorización, es:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Autorización: al permiso otorgado por la Secretaría a una persona para brindar los Servicios de Seguridad Privada; . . .

Por lo que podemos inferir de la definición de Autorización citada líneas arriba y lo que señala el Artículo 3° de la Ley, que una vez cumplidos los requisitos y formalidades determinados por la Secretaría, esta otorga un permiso por escrito donde permite al solicitante la prestación de los Servicios de Seguridad Privada y esto lo señala la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas en su Artículo 6°:

Artículo 6o.- . . . En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con diez días hábiles para otorgarla, previo el pago de los derechos correspondientes, que señala el Código Financiero del Distrito Federal.

Como leemos en el Artículo anterior la autorización será otorgada dentro de los diez días hábiles después de haber presentado los requisitos señalados en el Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, siempre y cuando se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes que para tal efecto señala el Código Financiero del Distrito Federal.

a) Pago de Derechos

Si bien en el Capítulo 2 citamos al Pago de derecho, por la importancia que reviste este aspecto, referiremos en este Capítulo, la situaciones que norma la Ley para el Pago de Derechos.

Todo prestador de Servicios Privados de Seguridad deberá pagar los derechos que señalan las leyes en la materia. De acuerdo a lo que comentamos con anterioridad, debemos señalar que el pago de derechos de las Empresas Privadas de Seguridad si la prestación de Servicios se efectúa únicamente dentro del Distrito Federal, el prestador deberá cubrir las cuotas que señala el Código Financiero del Distrito Federal, en cambio se el prestador realiza sus Servicios en varias entidades federativas, tendrá que atender a las cuotas que para este efecto establece la Ley Federal de Derechos.

• **Código Financiero del Distrito Federal**

Como mencionamos si la prestación de Servicios de Seguridad se efectúa en el Distrito Federal, tendremos que apegarnos a las cuotas que señala el Código Financiero del Distrito Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 1994, mismo que señala lo siguiente:

CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL¹²

Sección Décima Sexta
De los Derechos por el Control
de los Servicios Privados de Seguridad

ARTICULO 255.- Por el otorgamiento de la autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada en el Distrito Federal, se pagarán las siguientes cuotas, con duración por dos años:

I. Seguridad y protección de personal	\$ 4,501.00
II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos	\$ 4,501.00
III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado	\$ 4,501.00
IV. Por la revalidación de cada autorización	\$ 4,501.00

Como podemos observar de la lectura del Artículo anterior, los montos señalados para las modalidades son los mismos, y es el mismo caso para cuando se solicita la revalidación de la autorización.

ARTICULO 255 A.- Por la consulta de antecedentes no penales del personal directivo, administrativo y operativo, se pagarán derechos a razón de \$90.00 por cada elemento de Seguridad con que cuente la Empresa prestadora del Servicio. El pago por la consulta será por única vez, y tendrá validez siempre que el personal operativo se encuentre activo en la Empresa donde preste sus Servicios, y ésta tenga vigente la autorización del permiso que le ha sido otorgado como Empresa que presta Servicios de Seguridad Privada.

Si bien recordamos, uno de los señalamientos que establece la ley, es la solicitud de antecedentes no penales del personal que labora en la Empresa de Seguridad, y este

¹² CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
www.asambleadef.gob.mx/princip/informac/legisla/codigos/texto/Cedf.zip página consultada el día 23 de Enero del 2002.

establece el pago de \$ 90.00 por cada elemento del que se solicite dichos antecedentes. Esta consulta tendrá validez por el tiempo que el personal se encuentre en activo.

• **Ley Federal de Derechos**

Por otra parte la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, establece lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS¹³

CAPITULO XVIII

De la Secretaría de Seguridad Pública

Sección Unica Servicios Privados de Seguridad

y Armas de Fuego

Artículo 195-X Por la prestación de Servicios Privados de Seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, por los conceptos que a continuación se indican, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación:

a).- Para prestar los Servicios de vigilancia en inmuebles \$8,962.72

b).- Para prestar los Servicios de traslado y custodia de bienes o valores \$8,816.29

c).- Para prestar los Servicios de traslado y protección de personas \$8,962.72

d).- Para prestar los Servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes \$8,349.83

e).- Para prestar los Servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de Seguridad \$8,349.83

f).- Por cada actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los Servicios de Seguridad Privada \$8,349.83

II.- Por la expedición de la autorización o de su revalidación \$2,689.14

¹³ LEY FEDERAL DE DERECHOS www.cddhcu.gob.mx/levinfo/text/107.txt página consultada el día 3 de Enero del 2002.

III.- Por la inscripción de cada persona que preste los Servicios a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Público \$89.88

IV.- Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado por las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional de Armamento y Equipo \$27.29

V.- Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los Servicios de Seguridad Privada, por cada integrante \$26.77

VI.- Por la modificación de la autorización o, en su caso, de la revalidación, a que se refiere este artículo \$1,615.98

VII.- Por la expedición de cada cédula de identificación del personal, con el registro asignado en su inscripción \$26.00

Es necesario precisar, que esta Ley establece primeramente el pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud, por lo que se entiende que es un simple análisis que sirve a la autoridad a precisar si el prestador cumple con los requisitos, mas no es una Seguridad de que se le otorgara dicha autorización. Una vez realizado dicho estudio, el prestador tendrá que cumplir con el pago de la autorización en sí, con la cual podrá llevar a cabo la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, significando una doble erogación a cargo del prestador de Servicios Privados de Seguridad.

Si hacemos un comparativo del pago de derechos que se tienen que cubrir en la prestación de Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal a diferencia de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad en varias entidades federativas, es mayor el monto que establece la Ley Federal de Derechos dicho monto se eleva al doble de lo que señala el Código Financiero del Distrito Federal.

Así mismo hay que precisar que la Ley Federal de Derechos, establece montos a pagar para la inscripción de armas de fuego en la prestación de Servicios Privados de Seguridad.

Artículo 195-X-2. Por el estudio de la solicitud y la expedición de la opinión respectiva, sobre la justificación de la necesidad de que el personal de las Empresas autorizadas que prestan el Servicio de Seguridad Privada, porten armas de fuego, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$2,418.76 Por la modificación de la opinión respectiva \$2,418.76

El Artículo anterior, cita el pago por el estudio de la solicitud y expedición de la opinión de la autoridad, referente a la justificación de que el personal de las Empresas de Seguridad Privada porten armas de fuego, en cuanto a esto sería recomendable que se precisara en que consiste dicho estudio y que lineamientos atiende la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Gobernación para otorgar la portación de armas de fuego.

b) Negación de la Autorización

Hay que señalar que no toda solicitud de autorización presentada ante la Secretaría, será otorgada:

Artículo 6o.- la Secretaría contará con diez días hábiles para otorgarla, previo el pago de los derechos correspondientes, . . . Si transcurrido dicho plazo no existiere respuesta de la Secretaría, se entenderá negada la autorización.

En caso de que a criterio de la Secretaría el solicitante no cumpla con requisitos o carezca de la infraestructura requerida para llevar a cabo la prestación de Servicios Privados de Seguridad, la Secretaría podrá negar la autorización, se entenderá que dicha respuesta es negativa, cuando una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles, la autoridad no emite respuesta alguna.

c) Características de la Autorización

Como hemos analizado, una vez otorgada la autorización para llevar a cabo la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, el prestador podrá iniciar con dichos Servicios, mismos que deberán apegarse a los lineamientos que señalan las leyes en la materia.

Es necesario puntualizar que el Artículo 7º de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas menciona dos características de la Autorización:

Artículo 7o.- La autorización que se otorgue es intransferible, y especificará la modalidad que se autoriza y los límites de operación.

A la lectura del Artículo anterior, inferimos que la Autorización que otorga la Secretaría al prestador de Servicios Privados de Seguridad es intransferible es decir no podrá ser cedida a otra Empresa o a otro prestador que no haya solicitado previo cumplimiento de requisitos dicha Autorización, esto constituye una Seguridad jurídica frente a las posibilidades de que Empresas de las llamadas fantasmas que carecen de infraestructura, gocen de una Autorización otorgada en tiempo y forma a un prestador que cumplió con todos los requisitos que señala la Ley.

Así mismo esta Autorización especificará la modalidad para la cual será otorgada, y señalara los límites de operación de la misma puesto que para las distintas modalidades en las cuales pueden ser prestados lo Servicios Privados de Seguridad se utilizan ya sea equipo, o dispositivos especiales que exigen de permisos o licencias ante otras Autoridades distintas a la Secretaría – como el caso de utilizar torretas o equipo de radio comunicación, mismo que requiere un Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -, por lo que sería ilegal operar bajo una modalidad que careciera de los lineamientos que contempla la Secretaría.

d) Vigencia

La vigencia de la Autorización otorgada por la Secretaría, es citada en la parte final del Artículo 7 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 7o.-

. . .

La vigencia de la autorización será de dos años.

Es necesario puntualizar que la autorización otorgada por la Secretaría para llevar a cabo la prestación de Servicios de Seguridad, se limita a dos años, garantizando que los prestadores de Servicios Privados de Seguridad tendrán que mantenerse en constante apego a las disposiciones que señala la ley, pues la característica de estos Servicios requiere que los prestadores mantengan un nivel de Servicio y calidad, mismo que se verá reforzado tanto con la renovación de su permiso y con las visitas de verificación encomendadas a la Autoridad.

e) Ampliación de las modalidades

Para la ampliación de las modalidades de prestación de Servicios de Seguridad Privada encontramos que para tal efecto el Artículo 8 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas cita lo siguiente:

Artículo 8o.- Los prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría, dentro del término de diez días hábiles, deberá acordar si procede dicha ampliación o modificación. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría se entenderá negada.

Como podemos observar, la Secretaría es la que mantendrá a su cargo, las Autorizaciones referidas tanto a la prestación de Servicios de Seguridad Privada, como a la modificación o ampliación de las modalidades en las que se pueden prestar dichos Servicios de Seguridad Privada. Existe la posibilidad que una vez que el prestador ha obtenido la

Autorización, puede solicitar la modificación o la ampliación de dicha modalidad, esto lo tendrá que solicitar por escrito ante la Secretaría. Tendrá un plazo de diez días hábiles, en los cuales acordará si procede la ampliación o la modificación solicitada por el prestador de Servicios Privados de Seguridad. Nuevamente el Artículo en comento, señala que ante el silencio de la Secretaría, se entenderá como negada dicha autorización.

f) Revalidación de la autorización

Como ya comentamos la autorización otorgada por la Secretaría es temporal, y una vez cumplidos dos años de haber sido otorgada deberá ser renovada, tal y como lo cita el Artículo 9 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 9o.- Para la revalidación de la autorización bastará que los prestadores del Servicio, cuando menos con treinta días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la autorización, mediante los formatos que le proporcione la Secretaría, manifiesten bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado. Una vez presentada la solicitud de revalidación la Secretaría contará con diez días hábiles para acordar la procedencia de la misma. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá revalidada la autorización.

Si fuere procedente la revalidación el interesado estará obligado a pagar los derechos que determine el Código Financiero del Distrito Federal.

Debido al carácter y el signo distintivo que tienen los Servicios Privados de Seguridad como hemos manifestado en líneas anteriores, la revalidación de la autorización deberá ser solicitada con treinta días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la autorización otorgada previamente.

Al analizar este Artículo, observamos que se señala la situación de que los prestadores de Servicios manifestarán por escrito bajo protesta de decir verdad que las condiciones en que se otorgo la autorización no han variado, y solicitarán la renovación de la Autorización a la Secretaría. Esta contará con un plazo de diez días hábiles en los que resolverá la procedencia de la Autorización. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá revalidada.

Si la autorización es otorgada, el prestador de Servicios Privados de Seguridad estará obligado a pagar los derechos determinados en el Código Financiero del Distrito Federal.

• **Trámite ante el Registro Federal de Trámites y Servicios**

Así mismo dentro, de acuerdo al Registro Federal de Trámites y Servicios, encontramos que la Secretaría de Seguridad Pública, ha determinado que este trámite sea realizado de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA

Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Fuente: COFEMER¹⁴

Clave	Trámite	Formato
SSP-00-001-C	EXPEDICION DE AUTORIZACION A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS. MODALIDAD: C. RENOVACION.	-

Manera de presentar el trámite	ESCRITO LIBRE
Formato correspondiente al trámite, en su caso, y su fecha de publicación en el DOF	REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. CUESTIONARIO BÁSICO. FORMATO NO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Datos y documentos específicos (1)	
Datos (1)	NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGUN

¹⁴ http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tdem/descriptra_destram?cvdep=22&cvetra=SSP-00-001-C&cveunadm=0&cvescec=0 página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

	DATO ADICIONAL A LOS COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN EN EL FORMATO SEÑALADO ANTERIORMENTE (REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. CUESTIONARIO BÁSICO).
Documentos (1)	NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGÚN DOCUMENTO ADICIONAL A LOS COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: SI NO SE HAN EFECTUADO MODIFICACIONES EN EL PERMISO OTORGADO, NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR DOCUMENTO ALGUNO. TRATÁNDOSE DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS PREVISTOS DE LA MODALIDAD SGOB-03-001-A, PRESENTAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE HAYA SIDO ACTUALIZADO.
Plazo máximo de resolución	40 DIAS NATURALES.
Aplica positiva o negativa ficta	AFIRMATIVA FICTA
(1) Que debe contener o se deben de adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	

3.4 LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

3.4.1 Modalidades

Las modalidades de prestación de Servicios de Seguridad Privada, son citados en el Artículo 68 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en el Artículo 5 la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, como a continuación se detalla:

ARTÍCULO 68.- Para los efectos de la presente ley, los Servicios Privados de Seguridad solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

- I. Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas Públicas;
- II. Traslado y custodia de fondos y valores, y

III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia. Localización o actividades de personas.

Artículo 5o.- . . .

. . .

II.- Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de Servicio:

- a) Seguridad y protección de personal;
- b) Protección y vigilancia de lugares y establecimientos; y
- c) Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado.

Podemos apreciar que tanto la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal como la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, únicamente señalan las modalidades de prestación de Servicios de Seguridad Privada, mismas que nunca son definidas ni delimitadas. Y debido a que el presente trabajo engloba todo lo referente a las Empresas de Seguridad Privada, consideramos que es necesario que aportemos los objetos y límites de dichas modalidades, cabe mencionar que para tal efecto, nos apoyamos en la Legislación Española, la Legislación Argentina, así como la información que brindan algunas Empresas de Seguridad Privada, nosotros clasificamos las modalidades de la Seguridad Privada del siguiente modo:

- a) **Seguridad y protección personal**
 - Protección de personas

- b) **Protección y vigilancia de lugares y establecimientos**
 - Seguridad Residencial
 - Seguridad para Instalaciones
 - Seguridad para Eventos Especiales
 - Vigilancia con medios Electrónicos

- c) **Custodia y Traslado de bienes o valores**
 - Traslado de Valores

- Montado Vehicular
- Custodia Vehicular

d) Investigaciones

Para ser mas concretos a continuación detallaremos en que consiste cada modalidad de prestación de los Servicios Privados de Seguridad:

a) Seguridad y protección personal

◆ Protección de Personas

Tiene por objeto la Seguridad de las personas y/o su grupo familiar, con carácter exclusivo de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas¹⁵ siempre que no tengan la condición de autoridades Públicas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.¹⁶

En lo que respecta al Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, tenemos lo siguiente:

**Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad
Prestados por Empresas Privadas¹⁷**

Artículo 10. Los límites de operación, según la modalidad autorizada, son:

- I. Seguridad y Protección de Personas:

¹⁵ DECRETO 1002/99 <http://www.SeguridadPrivada.com.ar/leg04d1002-99.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

¹⁶ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DE ESPAÑA 23/1992 http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/l23-1992.html página consultada el día 13 de Febrero del 2002

¹⁷ PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS, este documento fue facilitado por la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, con correcciones al día 23 de Enero del 2002. Cabe mencionar que de acuerdo a la información obtenida, el Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, podría ser publicado para el mes de mayo del 2002.

A. Limitar el Servicio a la protección y Seguridad de la Integridad corporal de personas físicas

b) Protección y vigilancia de lugares y establecimientos

En donde la función del personal operativo también denominado personal intramuros, va enfocada a la Seguridad de personas, bienes y objetos dentro de recintos y edificios, siendo el personal operativo el que se encarga del control de accesos y control de visitas a estos lugares.

El contar con información precisa del tiempo de presencia de personas ajenas en su Empresa, así como de las incidencias presentadas a lo largo de las jornadas laborales, resulta imprescindible para aplicar satisfactores de acuerdo a las necesidades presentadas de manera tal que le permita dar un curso ó seguimiento a los asuntos de mayor incidencia.¹⁸

En el Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas encontramos lo siguiente:

**Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad
Prestados por Empresas Privadas¹⁹**

Artículo 10. Los límites de operación, según la modalidad autorizada, son:

II. Protección y Vigilancia de Lugares y Establecimientos:

A. No desempeñar actividades en vía Pública, limitando su Servicio a proteger y vigilar el o los bienes inmuebles motivo del Servicio prestado.

Dentro de la modalidad de Protección y Vigilancia de Lugares y Establecimientos, podríamos subdividir los Servicios de Seguridad Privada en:

¹⁸ www.dobermanSeguridad.com.mx página consultada el día 11 de Enero del 2002.

¹⁹ Proyecto de Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas

- ◆ Seguridad Residencial
- ◆ Seguridad para Instalaciones
- ◆ Seguridad para Eventos Especiales.- Esta subdivisión, se refiere a la Seguridad proporcionada para toda clase de eventos especiales tales como conferencias, seminarios, inauguraciones, espectáculos musicales, culturales, deportivos, políticos o recepciones que requieren atención especial para controlar el ingreso y atender a grandes cantidades de concurrentes.²⁰
- ◆ Vigilancia con Medios Electrónicos y Ópticos.- Para complementar estas modalidades, algunas Empresas de Seguridad Privada cuentan con un Centro llamado Puesto de Comando y Control, mejor conocido con las siglas (PCC), desde este centro de operaciones se pueden detectar intrusiones, incendios, asaltos, emergencias médicas, corto circuitos, fugas de gas, riesgos en maquinaria, inundaciones, etc., dentro de las instalaciones en las que se lleva a cabo los Servicios de Seguridad todo esto a través de sensores altamente sensibles ubicados estratégicamente.

Estos sensores, interconectados a través de un panel central se enlazan a la computadora central por un sistema de intercambio de datos vía radio y/o línea telefónica. Esta computadora ubicada en el Puesto de Comando y Control, informa continuamente la situación de cada local, y efectúa un diálogo de auto prueba para verificar el correcto funcionamiento de los equipos.

Al presentarse una señal de alarma, según su característica (intrusión, incendio, emergencia médica, etc.) el Puesto de Comando y Control destina inmediatamente las Unidades Móviles de Supervisión y Apoyo de ORUS S.A. con personal

²⁰ DECRETO 1002/99 <http://www.SeguridadPrivada.com.ar/leg04d1002-99.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.

especializado para actuar en situaciones de esta índole, a la vez que se comunicará a la autoridad competente: Policía, Bomberos, Ambulancias, etc., asegurando así la inmediata atención de la emergencia.

Esta subdivisión no se encuentra regulada en la Ley Mexicana, por lo que es necesario remitirnos a lo que determina la Legislación Argentina, en su Decreto 1002/99 refiere a la Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro-ópticos que determina como otra modalidad de Seguridad Privada.

DECRETO 1002/99²¹

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2

- e) **Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.** Comprende la comercialización instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de Seguridad electrónica para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros y de sistemas de observación y registro, de imagen y audio así como la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de las señales y alarmas.

Nosotros consideramos que es necesario que dentro del mismo cuerpo normativo de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se regulen a todas aquellas Empresas que instalan Servicios electrónicos de Seguridad, es decir todas aquellas alarmas que mandan una señal a un centro o Puesto de Comando.

²¹ Idem.

c) Custodia y Traslado de bienes o valores

La dimensión de la red carretera y el número de mercancías que circulan por ellas, muestra la complejidad del esfuerzo de coordinación que requieren los programas de Seguridad en carreteras. En el país existen más de 300,000 kilómetros de carreteras. Por ellas circulan 500 millones de toneladas de mercancías al año.²²

En la actualidad roban 7,300 Camiones con mercancía al año, con pérdidas por 450,000 millones de pesos. Respondiendo a la problemática delictiva y de la inseguridad en el rubro del robo al auto transporte en carreteras y ciudades,²³ la modalidad de Custodia y Traslado de bienes o valores esta enfocada a evitar el robo de mercancías durante su traslado a los diferentes puntos de entrega en el Distrito Federal, Zona Metropolitana y los diversos destinos en cualquier punto de la República Mexicana.

De acuerdo al Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, encontramos lo siguiente:

**Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad
Prestados por Empresas Privadas²⁴**

Artículo 10. Los límites de operación, según la modalidad autorizada, son: (. . .)

III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado:

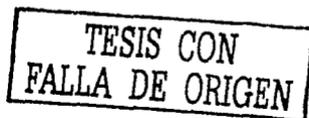
A. Debe limitarse el Servicio a la custodia y/o traslado de bienes muebles.

Por lo que ahora corresponde concretizar los límites de esta modalidad de Seguridad Privada:

²² Programa de Prevención del Delito, Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación 1997, p. 10

²³ www.sevip.com.mx página consultada el día 28 de Enero del 2002

²⁴ Proyecto de Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, este documento fue facilitado por la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada.



◆ **Traslado de Valores**

En esta modalidad se transportaran valores o bienes en unidades vehiculares propias de las Empresas de Seguridad Privada, las cuales estarán al mando de los elementos de Seguridad, mismos que tendrán una ruta que seguir, y trasladaran bienes o valores a instalaciones determinadas.

◆ **Montado Vehicular**

Es la modalidad en la cual un elemento de Seguridad es asignado al vehículo transportista que lleva bienes, mercancías o productos propiedad del cliente, dicho elemento de Seguridad acompañara en la cabina al chofer o conductor del vehículo transportista.

El elemento de Seguridad tiene la responsabilidad de que se cumpla con una trayectoria previamente establecida y evitar demorar el tiempo de entrega de dichas mercancías.

◆ **Custodia Vehicular**

Es la modalidad llevada a cabo mediante resguardo de la mercancía transportada vía terrestre. Se lleva a cabo desde el momento en que esta abandona las instalaciones donde fue cargada y valorada. Los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad elaboraran un estudio logístico para determinar horario y ruta a seguir, así como las zonas de alto riesgo y se prepara un dispositivo de unidades vehiculares (operativo fantasma) las cuales no se dan a notar garantizando la Seguridad de su mercancía.

Este Servicio puede constar de una o más unidades de custodia vehicular con dos elementos de Seguridad Privada uniformados, equipo de radio comunicación o teléfono celular con enlace a central y a una red de unidades de custodia vehicular que se encuentran en diferentes puntos de la ciudad o del recorrido así como también el apoyo de varias unidades

vehiculares fantasma, las cuales tienen agentes vestidos como civiles para contrarrestar el factor sorpresa.

Cabe mencionar que las unidades transportadoras custodiadas son sujetas a las disposiciones e indicaciones emitidas por las autoridades viales (federales y estatales), así como a la reglamentación legal vigente. Las Empresas de Seguridad Privada y sus clientes tienen un seguimiento constante del embarque en tránsito lo que les permite saber con exactitud su localización. Se entiende que el Servicio concluye en el momento en que el vehículo llegue al lugar de destino y es entregado, de no ser así (ya sea por llegar antes del horario de Servicio en las bodegas receptoras o por no circular el remolque) este continuará bajo la protección de la Empresa hasta la recepción definitiva.²⁵

d) Investigaciones especiales

De acuerdo a la visita realizada en la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, no se acepta el Registro de este tipo de Servicios, pues aunque la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala como modalidad en la práctica que la autoridad no la reconoce como actividad de Seguridad Privada. Pero en este apartado comentaremos lo que al respecto no señala la Legislación Española que para tal efecto, cita como obligaciones de los Detectives Privados, las siguientes:

Sección VI.

Detectives Privados²⁶

Artículo 19.

1. Los detectives Privados, a solicitud de personas físicas o jurídicas, se encargarán:

a) De obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos Privados.

²⁵ www.dobermanSeguridad.com.mx página consultada el día 11 de Enero del 2002.

²⁶ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DE ESPAÑA 123/1992 http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/123-1992.htm página consultada el día 13 de Febrero del 2002

b) De la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal.

c) De la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo c) del apartado anterior, no podrán prestar Servicios propios de las Empresas de Seguridad ni ejercer funciones atribuidas al personal a que se refieren las Secciones anteriores del presente Capítulo.

3. Tampoco podrán realizar investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido.

4. En ningún caso podrán utilizar para sus investigaciones medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.

3.4.2 Dispositivos utilizados en la prestación de Servicios Privados de Seguridad

En la realización de los Servicios Privados de Seguridad, encontramos que son llevados a cabo con dispositivos, por lo que a tal efecto encontramos, que están regulados en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la siguiente manera:

Artículo 5o.- . . .

. . .

II.- . . .

El diseño, fabricación, reparación, instalación, mantenimiento, supervisión o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, Servicios, sistemas o procedimientos técnicos especializados aplicables en alguna de las

anteriores modalidades serán prestados con las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes en los términos de los ordenamientos que resulten aplicables.

Atendiendo a lo que nos señala la fracción II del Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, los prestadores que en la prestación de los Servicios Privados de Seguridad apliquen dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, requerirán de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes en los términos de los ordenamientos que resulten aplicables.

Derivado del aumento constante, en cantidad y en extensión de los Servicios Privados de Seguridad, la tecnología se constituye como una magnífica herramienta que coadyuva a los prestadores de Seguridad Privada para el desempeño de sus funciones, entre los dispositivos tenemos los siguientes:

- A) Dispositivos Físicos
- B) Dispositivos Electrónicos
- C) Dispositivos de Radio Comunicación
- D) Unidades Vehiculares
- E) Canino de Seguridad
- F) Equipo de apoyo
- G) Armamento

A continuación detallaremos los dispositivos que pueden ser utilizados en la prestación de Servicios Privados de Seguridad:

- A) Dispositivos Físicos

Para reforzar los Servicios Privados de Seguridad, y con el con el objetivo de proporcionar Seguridad en un amplio sentido, se puede dotar al personal operativo de barreras físicas tales como:

- Rejas

- Muros
- Plumas
- Casetas de control de accesos

B) Dispositivos Electrónicos

Así mismo, en la prestación de Servicios Privados de Seguridad pueden ser implementados sistemas y equipos electrónicos que maniobrados de manera precisa, arrojarán como resultado la cobertura y control total de las áreas bajo su resguardo, dentro de los dispositivos electrónicos que se dividen en :

- *Medios de Detección*
 - a) Sistema de detección de metales
 - b) Sistema de detección magnética
 - c) Cercos eléctricos
 - d) Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)
 - e) Sistemas de Iluminación
 - f) Detectores de Movimientos

- *Sistemas de Alarma*
 - Alarmas sonoras, mudas o de panel
 - Alarma de Ingreso
 - Alarma de Incendio
 - Alarma de Fugas de gas

C) Dispositivos de Radio Comunicación

Consideramos que de los dispositivos principales para llevar a cabo cualquier modalidad de Seguridad Privada, son los dispositivos de radio comunicación, pues son necesarios para mantener contacto ya sea con elementos de Seguridad del mismo Servicio y/o con el cliente. Dentro de los equipos de radio comunicación se utilizan los siguientes equipos digitales:

- Teléfonos celulares
- Cibics

Como ya hemos mencionado para la utilización de este equipo de comunicación se requiere de permiso otorgado por al Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

D) Unidades Vehiculares

Las unidades vehiculares constituyen el parque vehicular de la Empresa prestadora de Servicios, misma que como cita el Artículo 18 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, tendrá como característica la siguiente:

Artículo 18.-

V.- Los vehículos a su Servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso tendrán torretas que permita confundirlos con las patrullas de los cuerpos de Seguridad Pública;

En la práctica de la vida cotidiana, para la utilización de torretas en las unidades vehiculares, se tiene que presentar un escrito de solicitud a la Secretaría. Como se menciona dentro del Artículo 18, las torretas que se instalen a las unidades vehiculares que llevaran a cabo la prestación de Servicios Privados de Seguridad, deberán evitar confundirse con las patrullas de los cuerpos de Seguridad Pública, por lo que se acostumbra que las torretas se coloquen de color amarillo ámbar.

De acuerdo al Artículo en comento, las unidades vehiculares deberán estar plenamente identificadas, portando el logotipo o emblema de la Empresa de Seguridad Privada, así como el número de registro ante la Secretaría.

Así mismo hay que puntualizar que deberán ser utilizadas únicamente para la prestación de Servicios y por el personal operativo de dichas Empresas.

E) Canino de Seguridad o Unidad Canófila

El "Canino de Seguridad" funge como herramienta del Personal de Seguridad, representando una imagen disuasiva e impactante para las Empresas, comercios y casas habitación.

Dentro de las razas utilizadas encontramos las siguientes:

- Dobberman
- Pastor Alemán
- Roth Weiller

Los cuales con minuciosamente seleccionados por entrenadores para cubrir el perfil como perro guardián, todo esto mediante pruebas de carácter, tales como equilibrio mental, socialización e indiferencia al disparo, determinan que perros son los mejores para llevar a cabo la prestación de Servicios de Seguridad Privada.

La fuerza canina en la actualidad es el mejor elemento de disuasión. Cabe mencionar que como todo animal los caninos de Seguridad son tratados bajo los mejores esquemas de alimentación, así mismo están en excelentes condiciones de salud.

Es la Unidad Canófila un elemento que por si mismo genera un entorno de protección no simulado, agregando que su capacitación y adiestramiento están perfilados y dirigidos al ataque y la reacción.

F) Equipo de Apoyo

Dentro del equipo de Apoyo, el personal operativo se podrá auxiliar con:

- Gas paralizante autorizado por la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional)

- Tonfa de restricción de 24 pulgadas
- Silbato

G) Armamento

En caso de que en la modalidad de prestación de Servicios de Seguridad Privada se porten armas de fuego se deberá atender a lo señalado por el Artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, como a continuación se cita:

ARTÍCULO 72.- Los casos, condiciones requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus Servicios en las Empresas a que se refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.

Así mismo retomamos los Artículos 24, 25 y 25 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mismos que se comentan a continuación:

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los Servicios Privados de Seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

En Artículo 24 de esta Ley, se menciona que para portar armas se requiere de la licencia respectiva, así mismo refiere a que los miembros de las instituciones policiales, en sus distintas competencias, así como de los Servicios Privados de Seguridad podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establece la ley en comento.

En el Artículo 25, se detallan las clases de licencia para la portación de armas, mismas que son:

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

- I. Particulares, que deberán revalidarse cada dos años, y

- II. **Oficiales, que tendrán validez, mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.**

En el aspecto de las Empresas que prestan los Servicios de Seguridad Privada la vigencia de la licencia se otorga por un período de dos años, siendo la misma vigencia del permiso que se le otorga a las Empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad para realizar funciones, transcurrido el término se tendrá que renovar, a falta de esta renovación el personal podría hacerse acreedor a sanciones señaladas en la ley.

Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes.

- I. En el caso de personas físicas:
- A. Tener un modo honesto de vivir;
 - B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
 - C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
 - D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de las armas;
 - E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos; y
 - F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva; o
 - c) Cualquier otro motivo justificado.

Analizando el Artículo 26 podemos darnos cuenta de los requisitos que señala la ley para la expedición de la licencia para la portación de armas, se resumen en que los individuos tienen que gozar de sus integras facultades mentales, haber cumplido con el Servicio militar.

En cuanto al criterio que tomara en cuenta la Secretaría de la Defensa Nacional es una circunstancia muy ambigua debido a que no se determinan o especifican los parámetros en los que se fundamentará la Secretaría para determinar que efectivamente la persona a la que se le otorgará la licencia la requiere en razón de su empleo, del lugar en donde viva o cualquier otro motivo.

En lo que refiere al tema del presente trabajo, en la fracción II inciso B. del mismo Artículo 26 se citan los requisitos en el caso de las personas morales que prestan Servicios Privados de Seguridad, los cuales son los siguientes:

Artículo 26.-

I.

II. En el caso de las personas morales:

A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

B. Tratándose de Servicios Privados de Seguridad.

a) Contar con la autorización para funcionar como Servicio Privado de Seguridad

b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para Servicios internos de Seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría; y

D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo revisto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.

Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.

En cuanto al Artículo citando anteriormente, claramente vemos las especificaciones en materia de otorgamiento de licencias de portación de armas para las Empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad, siendo requisito indispensable que todas las personas morales que lleven a cabo cualquier tipo de prestación de Servicios deben de registrarse y constituirse atendiendo a las leyes de la República Mexicana.

Así mismo deben de haber cumplido con los requisitos que determina la ley, para prestar los Servicios Privados de Seguridad y sobre todo gozar, tener la autorización para funcionar bajo este rubro.

Nuevamente se señala la opinión que tiene que emitir en este caso la Secretaría de Gobernación, quien justificará la necesidad de la portación del armamento, así como la cantidad, tipo de armamento que podrán portar, y especificará los lugares de utilización del mismo.

En cuanto a lugares cerrados, la Secretaría de la Defensa Nacional otorgará el licencia para la portación de armas dentro de instalaciones, siempre que se estén llevando a cabo Servicios Privados de Seguridad en la modalidad interna o protección de instalaciones.

Así mismo se requiere contar con las capacidades físicas y facultades mentales exigidas para las personas físicas, al personal que portará el armamento.

• **Trámite para la obtención de la Licencia para la portación de Armas**

El trámite para la obtención de licencia para las Empresas que prestan Servicios de Seguridad Privada, para la obtención de la licencia particular colectiva de portación de armas de fuego, es llevado a cabo de la siguiente manera

**TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA
PARA LA PORTACION DE ARMAS PARA LAS EMPRESAS
QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ²⁷:**

Tiempo de respuesta:	Un mes.
Usuarios:	Aquellas Empresas de Seguridad Privada que justifiquen la necesidad de portar arma de fuego en la prestación de los Servicios de Seguridad Privada.
Área en donde se proporciona:	Dirección de Licencias Oficiales para la Administración Pública.
Documento para obtener:	Opinión favorable

Descripción:

- 1.- Una vez presentada en oficialía de partes la solicitud correspondiente, es remitida a la Dirección de Licencias Oficiales para la Administración Pública dependiente de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada.
- 2.- A continuación se analiza la documentación anexa a la solicitud y se emite un acuerdo mediante el cual se previene al interesado para que dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes, se exhiban los requisitos necesarios para obtener la opinión favorable, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.

²⁷ http://www.ssp.gob.mx/d_tramites/Seguridad_Privada/sp_tramites_2.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

- 3.- Enseguida se notifica el requerimiento al representante legal de la Empresa o a la persona física que promueva.
- 4.- Presentada la documentación requerida e integrado en su totalidad el expediente, se dicta la resolución que proceda, la cual se notifica a la parte interesada en la forma establecida.

Requisitos:

- 1.- Una solicitud por escrito dirigida a la Dirección General.
- 2.- Exposición en la que se justifiquen las razones de la necesidad de portar armas de fuego en la prestación de los Servicios de Seguridad Privada.
- 3.- Exámenes Médicos, de personalidad y toxicólogos de los elementos operativos.
- 4.- Presentar autorización vigente para prestar Servicios de Seguridad Privada.
- 5.- Relación de elementos que portarán arma de fuego, incluyendo de cada uno
 - A) Credencial de Elector.
 - B) Dos fotografías tamaño infantil sin retoque.
 - C) Huella digital del pulgar derecho.
 - D) Asimismo se especificara el horario de trabajo de cada elemento.
- 6.- Documento que acredite que el capital social asentado en el acta constitutiva de la Empresa sea establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 7.- Inventario de Activos, incluyendo sucursales en cuyo caso se especificará la asignación de sus elementos y las armas de cada uno de los lugares.
- 8.- Descripción detallada en número y características del tipo de armamento que se pretende utilizar.
- 9.- El ámbito terrorista en donde se portarán las armas de fuego y el lugar o los lugares en que se van a guardar las mismas.
- 10.- Modalidades en que se pretende prestar el Servicio con portación de armas de fuego.
- 11.- Estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.
- 12.- Listado del personal detallando la asignación directa del arma que en forma individual portará cada elemento.

13.- Original del Pago de Derechos por el Estudio de la solicitud y en su caso para la expedición de la opinión favorable respectiva, a que se refiere el artículo 19-K de la Ley Federal de Derechos.

Las Empresas que operen únicamente en una entidad federativa o el Distrito Federal, además de los requisitos anteriores cubrirán los siguientes:

- a) Acta constitutiva y sus modificaciones.
- b) Solicitud de consulta de antecedentes policiales y penales de los elementos que presten portar armas de fuego y su inscripción ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en la Base Nacional de datos correspondientes, acompañando el recibo de pago respectivo.
- c) Accionista y su participación social, su currícula incluido el del personal directivo y técnico.
- d) Documento que acredite los requisitos y procedimientos de selección de personal, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo y actualización del Servicio, acorde con los establecidos por la Academia Nacional de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Apoyo.

La Secretaría de la Defensa Nacional, determina los siguientes requisitos para la expedición de portación de armas a Empresas de Seguridad Privada:

**Requisitos para la expedición de la licencia de portación de Armas
a Empresas de Seguridad Privada.²⁸**

- Estar constituidas conforme a las Leyes Mexicanas.
- Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad.
- Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación de armamento y los límites

²⁸ <http://www.sedena.gob.mx/sdn/rfa/licencia/lics1.html#particular>

en número y características de las armas, así como los lugares de utilización.

- Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos del artículo 26 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos (tener un modo honesto de vivir, haber cumplido con el servicio militar nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas, no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas y no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos).
- Las solicitudes de este tipo de empresas se reciben hasta que cuentan con opinión favorable de la Secretaría de Gobernación.
- Tiempo de resolución: 50 días, si la documentación esta completa y correcta.

3.5 PERSONAL DE LA EMPRESA

Toda Empresa de Seguridad Privada necesita operar bajo un esquema que aporte una estructura organizacional, en donde el personal cumpla con distintas tareas y funciones específicas de acuerdo a sus aptitudes y capacidades. La Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas establece un conjunto de requisitos que debe cumplir el personal que labora en la Empresa de Seguridad Privada.

3.5.1 Requisitos del personal que labora en la Empresa de Seguridad

El Artículo 14 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas cita la lista de requisitos exigidos al Personal que presta sus Servicios en una Empresa Privada de Seguridad:

Artículo 14.- Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al Servicio de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser mayor de edad;

III.- Presentar certificado de enseñanza secundaria;

IV.- No ser miembro activo de los cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas;

V.- En su caso, presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

VI.- No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal;

VII.- No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, ni otros productos que produzcan efectos similares;

VIII.- No haber sido destituido de los cuerpos de Seguridad Pública ni de las fuerzas armadas por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley;

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del Servicio;

c) Por incurrir en faltas de honestidad;

d) Por asistir al Servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el Servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales substancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;

g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto.

IX.- Tratándose del personal operativo, contar con la capacitación básica para la prestación del Servicio.

En este Artículo, se citan los requisitos exigidos al personal de una Empresa que presta los Servicios de Seguridad Privada, mismos que a primera vista son los requisitos esenciales para la prestación de un Servicio de cualquier naturaleza, pero que al ser analizados con detenimiento nos percatamos de la exigencia de conductas que no se haya visto afectadas por situaciones derivadas del consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias psicotrópicas. De igual manera se remarca la situación referente a que si el personal formo parte de las filas

de los cuerpos de Seguridad Pública, el mismo no debe encontrarse en activo, así como no haber sido destituido por faltas graves, conductas deshonestas, o haber revelado algún secreto.

Derivado del análisis del artículo anterior, hemos de señalar que toda Empresa de Seguridad, esta constituida por tres clases de Personal:

1. Personal Directivo
2. Personal Administrativo
3. Personal Operativo

3.5.2 El Personal Directivo

Ejerce y es responsable de las funciones de mando, dentro de este segmento de Personal encontramos a los socios aportadores del capital necesario para la constitución de la Empresa de Seguridad Privada.

Para el desempeño de sus funciones cuenta con empleados subalternos.

3.5.3 El Personal Administrativo

Se constituye por el personal subalterno que realiza actividades o acata ordenamientos específicos de sus superiores, una de las características de este personal es la carencia de facultades de decisión.

3.5.4 El Personal Operativo.

El Personal Operativo es el que realiza las funciones de Seguridad Privada, es decir esta a cargo de efectuar labores relacionadas con protección y vigilancia en sus distintas modalidades.

Deberá estar capacitado para brindar un trato correcto así como estar en la posibilidad de adoptar diversas posturas ante situaciones difíciles; esto garantizará el hecho de atender eventualidades y proporcionar apoyo de manera oportuna.²⁹

²⁹ www.susej.com.mx página consultada el día 15 de Enero del 2002.

La selección del personal deberá realizarse sin presión y atendiendo a parámetros de calidad, establecidos por cada Empresa.

Es necesario que el personal operativo cuente con un perfil delimitado con características físicas y psicológicas para llevar a cabo la prestación de Servicios Privados de Seguridad.

• **Características del Personal Operativo**

Para la contratación del personal operativo, toda Empresa de Seguridad debe establecer un proceso de selección riguroso, el cual exige inicialmente el cumplimiento de los requisitos que la ley establece, así como también los propios de la Empresa; con los cuales garantizarán la prestación de un Servicio eficiente a sus clientes.

Requisitos solicitados por las Empresas de Seguridad para el Personal Operativo:

- a. Aprobar entrevista inicial.
- b. Investigación de campo de sus antecedentes personales.
- c. Dos recomendaciones de personas conocidas.
- d. Recomendaciones laborales.
- e. Examen Psicológico.
- f. Examen médico.
- g. Prueba anti-doping.
- h. Examen Poligráfico.
- i. En caso de que haya formado parte de cuerpos de Seguridad Pública, la constancia de baja de cuerpos de Seguridad Pública o del ejército.
- j. Muestras de huellas dactilares.
- k. Aprobar Capacitación.

- **Perfil Físico**

La mayoría de las Empresas Privadas de Seguridad seleccionan a su personal tomando en base la presencia que otorga su físico. Por esta situación se requiere que el personal operativo tenga una estatura mínima de 1.68 metros para hombres y 1.60 metros para mujeres, sin tatuajes, cabello corto y natural, compleción mediana y sin afecciones cardiacas, congénitas o restrictivas de actividad física óptima.

- **Perfil Psicológico:**

Todo el personal operativo deberá haber acreditado exámenes paralelos de conducta que se donde se evaluará disciplina, facilidad de palabra, sociabilidad, escritura, e índice de asistencia.

• **Principios de Actuación del Personal Operativo**

Debido a la imperante necesidad de establecer lineamientos de actuación en donde el personal operativo en la realización de sus Servicios se conduzca de manera honesta, responsable y siempre en apego a la ley, la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas en su Artículo 15 señala lo siguiente:

Artículo 15.- El personal operativo se regirá en lo conducente por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás aplicables.

El Artículo 15 hace referencia a los Principios de Actuación a los que se sujetarán el Personal Operativo de las Empresas de Seguridad Privada, mismos que los encontramos en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como la Ley de Seguridad Pública en el Distrito Federal.

Para tal efecto encontramos que la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 22 los deberes que regirán la actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales, mismos

deberes que deben ser contemplados y cumplidos por el personal operativo que forma parte de las Empresas de Seguridad Privada, a continuación citamos lo que establece la ley:

Artículo 22.- Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y

XI.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes. En las leyes respectivas, se establecerán sanciones por el incumplimiento de los deberes que establece este artículo. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

En el Artículo 16 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se citan los principios de actuación que regirán al personal que forma parte de los cuerpos de Seguridad Pública, mismos que se establecen para los elementos de Seguridad Privada.

ARTICULO 16.- El Servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

Y finalmente en el Artículo 17 encontramos los Principios de Actuación que deben acatar los elementos que forman parte de los cuerpos de Seguridad Pública, hay que recordar que de acuerdo al Artículo 15 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se establecen como los principios que rigen el actuar del personal operativo dentro de las Empresas de Seguridad Privada.

ARTICULO 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.
- III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,
- IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el Servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;
- VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los Servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;
- X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra En el caso de tener conocimiento de

tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas Internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

Es recomendable instaurar un Código de Ética que contenga los principios de actuación anteriormente descritos y en donde se establezca como objetivo definir los estándares de comportamiento que se requiere a todo el personal que labora en la Empresa de Seguridad Privada.

Tomando en cuenta los principios de actuación señalados tanto en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal como en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a continuación presentamos un esbozo de lo que podría establecerse como los Principios de Actuación:

**PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN
DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA**

- 1º.- Respetar la constitución y las leyes.
- 2º.- Actuar con neutralidad, integridad y dignidad.
- 3º.- Poner voluntad y esmero en el desempeño de su profesión, teniendo siempre presente que van en ello la Seguridad de los demás y la propia.
- 4º.- Observar en el trato con las personas un comportamiento correcto y esmerado.
- 5º.- Intervenir con decisión y sin demora, cuando fuera necesario, y en el uso de la fuerza y, sobre todo, de las armas, seguir un criterio restrictivo, según los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
- 6º.- Obrar bajo los principios de obediencia y jerarquía, excepto en los actos que constituyan delito o sean contrarios a las leyes.
- 7º.- Colaborar con la justicia y los cuerpos y fuerzas de Seguridad en el ámbito de su trabajo.
- 8º.- Impedir la comisión de delitos en sus lugares de trabajo e informar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de aquéllos que conozcan en el ejercicio del mismo.
- 9º.- Guardar el secreto profesional respecto de las actividades Empresariales, familiares y personales conocidas con ocasión del Servicio.
- 10º.- Ser consciente de la responsabilidad personal y directa por sus actuaciones profesionales

Finalmente hay que recordar que de acuerdo al Artículo 10 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, es necesario hacer de conocimiento a la Secretaría a través del Registro de los Servicios de Seguridad Privada, los movimientos – bajas y altas – del personal operativo, directivo y administrativo de las Empresas prestadoras de los Servicios Privados de Seguridad, así como la existencia de procesos jurisdiccionales que influyan en la situación laboral de dicho personal, y detallar los dispositivos utilizados durante la prestación del Servicio,

3.6 LINEAMIENTOS DE LA EMPRESA

En este apartado comentaremos los aspectos básicos que deben establecerse en toda Empresa de Seguridad Privada, manifestaremos como se encuentran reguladas las relaciones de trabajo de los prestadores de las Empresas de Seguridad Privada, así como los lineamientos que deben operar para cumplimentar con las disposiciones que para tal efecto señalan las Leyes Laborales.

3.6.1 Relaciones de Trabajo entre los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada y quienes laboren para ellos.

Atendiendo a lo expresado en la Ley de Seguridad Publica Preventiva del Estado de México, encontramos que las relaciones de trabajo son reguladas de la siguiente manera:

**LEY DE SEGURIDAD PUBLICA
PREVENTIVA DEL ESTADO DE MEXICO³⁰**

**CAPITULO V
De las Relaciones de Trabajo entre
los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada
y quienes laboren para ellos**

Artículo 170.- Las relaciones de trabajo entre las personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada y quienes laboren para ellos serán reguladas conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso el Estado será parte de las relaciones laborales ni tendrá responsabilidad en las relaciones establecidas entre los prestadores de Seguridad Privada y sus elementos, así como tampoco con los usuarios.

De la lectura del Artículo anterior, se prevé que las relaciones laborales de los elementos de Seguridad Privada con las Empresas Privadas de Seguridad, serán reguladas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Apartado A del Artículo 123 Constitucional, determinándose que el Estado en ningún momento tendrá responsabilidad en las relaciones que emanen entre los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, sus elementos de Seguridad, ni con los usuarios de dichos Servicios.

Artículo 171.- El régimen de Seguridad social aplicable a los elementos de los Servicios de Seguridad Privada y a las personas civiles que laboren en ellos se regulará conforme a las disposiciones legales aplicables.

³⁰ LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
www.gem.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst_092.htm página consultada el día 5 de Enero del 2002.

En el Artículo 171, establece que el régimen de Seguridad social que se aplicará al personal operativo y administrativo, será el que determinen las disposiciones legales, en este caso será proporcionado a través de las clínicas y hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que toda Empresa de Seguridad deberá contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que debe estar incluida la inscripción ante el Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

3.6.2 Contrato de Individual de Trabajo

Debido a la naturaleza de los Servicios de Seguridad Privada, nosotros consideramos que entre la Empresa prestadora de Servicios Privados de Seguridad y el personal operativo debe existir un Contrato Individual de Trabajo, mismo que se define en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO³¹

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

En cuanto a la duración de la relación de trabajo que se genera por la celebración del contrato individual de trabajo, juzgamos que el mismo debe ser por tiempo determinado, la experiencia nos ha demostrado que en treinta días de Servicios, se llega a conocer las aptitudes, capacidades técnicas y la responsabilidad del personal operativo.

³¹ LEY FEDERAL DEL TRABAJO www.cddhcu.gob.mx/levinfo/text/125.txt página consultada el día 14 de Enero del 2002.

Cabe señalar que al contratar personal se debe fijar en el contrato individual de trabajo que dicha relación exige que sea por tiempo determinado dada la naturaleza del trabajo, esta circunstancia esta referida en la fracción I del Artículo 37 de la misma Ley Federal del Trabajo:

Artículo 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los caso siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;

. . .

De acuerdo a lo anterior, es aconsejable contratar al personal por contratos por tiempo determinado, renovándose dicho contrato individual de trabajo, cada 30 días.

En el anexo "D" al final del presente trabajo, se presenta un ejemplar Contrato Individual de Trabajo.

a) **Perfil de Acreditación:**

Cabe mencionar que aun cuando el personal operativo y administrativo cumpla con el perfil físico y psicológico, deberá elaborarse un expediente personal conformado con documentación oficial en regla y original:

- 1 Identificación Oficial
- 2 Solicitud de Ingreso.
- 3 Acta de Nacimiento
- 4 Comprobante de Domicilio
- 5 Cartilla del Servicio Militar Liberada
- 6 Certificado de Estudios (Mínimo Nivel Secundaria)
- 7 Certificados de Empleos anteriores.
- 8 Fotocopia del Hoja Rosa del IMSS
- 9 Examen Médico
- 10 Análisis Clínicos
- 11 6 fotografías a color

- 12 4 cartas de recomendación
- 13 Contrato de individual de prestación de Servicios

Antes de que se efectúe la contratación del personal operativo, la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas nos señala en el Artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13.- Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del Servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes, para que haga las consultas indispensables a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Procuraduría General de la República y al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre la información que deban proporcionar de conformidad con los ordenamientos que los rigen. De igual forma consultará en el Registro los antecedentes de los aspirantes. La Secretaría deberá informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta dentro del Sistema.

Del Artículo anterior contemplamos que se exige una mayor identificación al personal operativo que prestará Servicios de Seguridad Privada, pues momentos previos a la contratación del personal operativo, se obliga a los prestadores de los Servicios de Seguridad Privada que presenten mediante escrito dirigido a la Secretaría, una relación detallada con los datos generales de dicho personal. Con estos datos la Secretaría hace una consulta a las distintas Instituciones como el caso de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como a las instancias que considere pertinentes, lo anterior para conocer los antecedentes laborales y/o penales que en determinado caso pueda conllevar un detrimento en la prestación de Servicios de Seguridad.

Prestaciones al personal

Dentro de las prestaciones que deben ser proporcionadas al personal que forma parte de una Empresa de Seguridad Privada, consideramos que las que se describen a

continuación, constituyen un paquete integral, el cual se compone de las prestaciones de ley, así como de prestaciones generadas por el desarrollo y calidad de sus Servicios:

- Seguro Social
- AFORE.
- Seguro de vida.
- Premio de Excelencia en Servicio.
- Bono por resultados.
- Vales de Despensa.
- Programa de reconocimiento al Mérito.
- Programa permanente de capacitación.
- Caja de Ahorro.
- Actividades Deportivas y Sociales.

3.6.3 Reglamento Interior de Trabajo

Toda Empresa que tenga conciencia de la necesidad de mantener un correcto funcionamiento de su elemento laboral, requiere de la existencia de un Reglamento Interior de Trabajo, mismo que se constituye como el conjunto de condiciones de carácter técnico, administrativo o disciplinario, que normará el funcionamiento de un centro de trabajo y las cuales corresponden a la dirección, organización, Seguridad, higiene o distribución de labores, cuya observancia es obligatoria para todos los trabajadores.³²

Apegándonos a lo que expresa la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 422, cita lo siguiente:

Art. 422.- El Reglamento Interior del Trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una Empresa o establecimiento.

³² Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, UNAM, 1999, p 2756

No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las Empresas para la ejecución de los trabajos.

En concordancia a lo expresado en el Artículo anterior y ante la especialidad que caracteriza a los Servicios Privados de Seguridad, toda Empresa de Seguridad requiere establecer un reglamento interior de trabajo que contenga las normas mínimas a través de las cuales se desarrollaran las actividades, del personal que labora en dicha Empresa.

Este reglamento interior de trabajo, debe referir a cada una de las circunstancias que incidan en la prestación de Servicios del personal que labora en la Empresa de Seguridad Privada, detallando las siguientes modalidades:

Art. 423.- El reglamento contendrá:

I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y periodos de reposo durante la jornada;

II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;

III. Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo;

IV. Días y lugares de pago;

V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V;

VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios;

VII. Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;

VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;

IX. Permisos y licencias;

X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho

días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción;
y

Xi. Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada Empresa o establecimiento, para conseguir la mayor Seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

De acuerdo a lo que nos señala la Ley Federal del Trabajo, a continuación se ejemplifica un capitulo de un Reglamento de Trabajo, que establece las disposiciones obligatorias para patrones y trabajadores de una Empresa que presta Servicios Privados de Seguridad.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- Capitulo 1 Disposiciones Generales
- Capitulo 2 De la Jornada de Trabajo
- Capitulo 3 Descansos, Vacaciones y Aguinaldo
- Capitulo 4 Lugar de Trabajo
- Capitulo 5 De la Limpieza de Vehículos, Locales, Mobiliarios y Otros
- Capitulo 6 Labores Insalubres o Peligrosas
- Capitulo 7 Del Pago
- Capitulo 8 De los Derechos y Obligaciones
- Capitulo 9 Riesgos Profesionales
- Capitulo 10 Medidas Disciplinarias

3.6.4 Manual de Operaciones

En el inciso a) de la fracción VI del Artículo 5º de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas encontramos:

Artículo 5o.- . . .

. . .

VI.- Anexar a la solicitud:

a) Un ejemplar del Reglamento o manual de operaciones;

Mismo que es conocido como Manual Operativo, el cual es un documento que contiene el modo de actuación del personal ante distintas circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo lo encontramos descrito de la siguiente manera:

Art. 422.- . . . No son materias del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las Empresas para la ejecución de los trabajos.

En el último párrafo del Artículo 422 se establece de manera no específica los lineamientos de ejecución de los trabajos en la Empresa, estos se contemplan en el Manual de Operaciones, mismo que contiene:

- El conjunto de estrategias operativas para el desempeño de los Servicios de Seguridad Privada.
- El pliego de consignas.

3.6.5 Código de Etica Profesional

Ante la necesidad de perfilar la actuación del personal operativo, es recomendable que toda Empresa de Seguridad Privada, elabore un conjunto de disposiciones que contengan un compendio enfocado al actuar del personal operativo de dichas Empresas; a continuación presentamos un bosquejo del Código de Etica de una Empresa de Seguridad Privada:

CÓDIGO DE ETICA

El presente Código de Etica tiene como objetivo definir los estándares de comportamiento y ética profesional que se requiere de todos los empleados (en lo sucesivo el PERSONAL) de la Empresa de Seguridad Privada (en lo sucesivo la EMPRESA).

A. Filosofía

El presente Código de Etica, esta basado en los siguiente principios:

1. Que el personal se comporte y actúe en todo momento con profesionalismo, honestidad, transparencia, integridad, apego a la moral y con el más alto nivel de ética.
2. Que el personal tome las decisiones con buena fe y transparencia, tomando en cuenta el beneficio de la Empresa sin anteponer en ningún caso un interés personal.
3. Que el personal lleve a cabo sus funciones de manera responsable y establezca un compromiso ético y profesional con la Empresa. cumpliendo en todo momento la presente política.
4. Que las relaciones entre el personal, la Empresa, y terceros se desarrollen en un ambiente profesional, ético, de respeto y de confiabilidad.

B. Lineamientos

Tomando en cuenta lo anterior, este Código de Etica Profesional define los siguientes lineamientos para el personal que labora en esta Empresa:

Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario.

Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo.

Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.

C. Profesionalismo

Servir con fidelidad y honor a la prestación de sus Servicios.

Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia.

Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes.

Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas.

D. Autoridad

El personal de la Empresa tiene la obligación de reconocer las jerarquías y acatar sus indicaciones de acuerdo a las normas que regulan su actuar; rehusándose a ejecutar órdenes contrarias que afecten los intereses de la Empresa.

El personal de la Empresa, al sujetarse a los niveles de autoridad y líneas de mando, garantizará una buena coordinación y la obtención de resultados adecuados en la ejecución de las diversas tareas asignadas.

Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda

El personal de la Empresa debe obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando sea conforme a derecho, y en la ejecución de estas no signifique la comisión de un delito.

E. Discreción

Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

F. Tratos preferenciales

Al personal le esta prohibido condicionar la relación de la Empresa, otorgar prerrogativas a un tercero o bien ostentarse como funcionario de la Empresa, para la obtención directa o indirecta de descuentos, tratos preferentes o cualquier acto que persiga o redunde en beneficios personales reales o potenciales, en la adquisición u obtención de bienes o servicios de cualquier índole, a favor del personal.

Deberán desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.

Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el Servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

3.7 CAPACITACIÓN

La capacitación, forma parte del conjunto de obligaciones determinadas para los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, para tal efecto es necesario que nos apoyemos en la Ley Federal del Trabajo y comentemos dicha situación enfocada a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, así que en su Artículo 153-A, lo siguiente:

Artículo 153-A.- Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la lectura del Artículo anterior nos percatamos que todo trabajador tiene el derecho de ser adiestrado y capacitado en su trabajo, con lo cual resultará una mayor productividad. Esta capacitación deberá sujetarse a los programas y planes que establezca para tal efecto la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 153-B.- Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al artículo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento, se proporcione a estos dentro de la misma Empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social . . .

La capacitación otorgada por los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, en la mayoría de los casos es proporcionada dentro de las instalaciones de la Empresa, debido a la individualización del servicio.

Asimismo se establece que dicha capacitación sea brindada por instructores reconocidos, mismos que deberán estar registrados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, lo anterior es comprensible en el sentido de que esta entidad es la única que reconocerá y avalará de dicho Capacitador.

Artículo 153-C.- Las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Nuevamente se especifica que todo Capacitador deberá contar con cédula de autorización y registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, es pertinente que hagamos el comentario de que en las Visitas de Verificación – mismas que comentaremos más adelante – se le requiere a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, documentos que avalen los registros ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de dichos Capacitadores.

Artículo 153-D.- Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una Empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.

Este Artículo 153-D hace mención a la distinción de los programas de capacitación y adiestramiento proporcionados a los trabajadores. Derivado de las características de los Servicios Privados de Seguridad, es necesario que se elaboren programas y cursos que se adecuen a las exigencias de dichos Servicios, pues sería imposible homologar cursos y programas para todas las Empresas, pues cada una tiene distintas líneas de acción o género de Servicios.

Artículo 153-F.- La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y,
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

El avance tecnológico aunado al cambio constante de tácticas que se requieren para mantener a los Servicios Privados de Seguridad por delante de los factores que provoquen actos que menoscaben el patrimonio de los clientes o que pongan en peligro su Seguridad, impulsan la necesidad de mantener una capacitación actualizada, que proporcione los conocimientos y habilidades necesarias para el mejor aprovechamiento de sus capacidades, que logre mejorar sus labores, incrementando su productividad, todo esto para beneficio principalmente del trabajador y por supuesto de la Empresa de Seguridad Privada, la cual se favorecerá dicha situación al mantenerse a la vanguardia en Servicios Privados de Seguridad frente a la competencia.

Artículo 153-H.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y,
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

Por otra parte el trabajador, en este caso el elemento de Seguridad tendrá la obligación de acudir en los lugares y días señalados para que reciba la capacitación que le otorga la Empresa de Seguridad. Teniendo como obligaciones acatar las indicaciones de

dichos instructores y someterse a evaluaciones de conocimientos que avalen la capacitación recibida.

Una vez analizados los Artículos que cita la Ley Federal del Trabajo, traslademos la Capacitación al tema que nos ocupa, por lo que encontramos en el Artículo 69 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal lo siguiente:

ARTÍCULO 69.- . . .

VII.- Las personas que intervengan en la prestación de los Servicios Privados de Seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo: se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los Servicios Privados de Seguridad;

La ley en comento determina la obligación a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, proporcionar la capacitación y adiestramiento. En la segunda parte del párrafo a contrario sensu notamos que esta capacitación y adiestramiento es requerida únicamente para el personal operativo, pues es este el que llevará a cabo los Servicios de Seguridad.

ARTÍCULO 73.- Los Servicios Privados de Seguridad diseñarán e instrumentarán un programa permanente de capacitación y adiestramiento de su personal. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación a la Procuraduría, la cual podrá revisarlo periódicamente.

Así mismo en el Artículo 73 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, anteriormente se señalaba que al autoridad encargada de verificar y aprobar los programas de capacitación y adiestramiento sería la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, facultad que como leeremos en el Artículo 19 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas establece lo siguiente:

Artículo 19.- . . .

. . . .
X.- Presentar ante la Secretaría los planes, programas y manuales de capacitación de su personal operativo, para que en caso de proceder sean remitidos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación;

XI.- Rendir a la Secretaría los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento;

. . . .

Es comprensible después de la lectura del Artículo 19 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, que la facultad de aprobación de los programas de capacitación y adiestramiento haya sido otorgada a la Secretaría de Seguridad Pública, misma que como hemos mencionado retomó los aspectos referentes al control, supervisión de las Empresas prestadoras de Servicios Privados de Seguridad. Por lo que a esta Autoridad se tendrá que rendir informes de la capacitación otorgada a los elementos de Seguridad.

De acuerdo a las aptitudes requeridas, a los dispositivos utilizados y la actualización requerida en los mismos, los programas de capacitación son clasificados atendiendo la dificultad y a los Instructores-Capacitadores que proporcionan las mismas:

Programa Básico de Capacitación

Programas Especiales de Capacitación

Programas de Actualización

3.7.1 Programa Básico de Capacitación

Este basado en el conjunto de funciones permitidas, para que el elemento de Seguridad desarrolle las actitudes y aptitudes necesarias, puede ser conveniente que este tipo de capacitación y su debida acreditación, sea homogeneizada a través del Sistema de Competencias Laborales de las autoridades del Trabajo.

El Programa Básico de Capacitación para aspirantes tiene una duración aproximada de quince días e incluye los siguientes aspectos:

Inducción a la Seguridad

- Conocimientos teóricos de Seguridad
- Protección y Seguridad
- Capacitación Política
- Funciones y Características de Mando
- Técnicas de Mando
- Aspectos Legales del Guardia
- Marco Legal de Actuación.
- Redacción de Informes y Elaboración de Reportes
- Uso de Teléfono y Fax
- Primeros Auxilios (Capacitados por la Cruz Roja).
- Relaciones Públicas y Humanas
- Manejo de situaciones reales y trato de clientes
- Acondicionamiento físico
- Rondines
- Técnicas de Inmovilización y Defensa Urbana
- Manejo de Bastón Policial PR-24 (Tonfa)
- Tácticas de vigilancia y contra-vigilancia
- Conocimiento y Uso de lacrigas
- Prácticas de Reacción Contra Acciones Delincuenciales.
- Conocimientos preventivos y acciones a tomar en caso de incendios.
- Manejo de extintores (Capacitación dada por Cuerpo de Bomberos).
- Planificación de rutas y métodos para ingreso y egreso de un área de riesgo

3.7.2 Programas Especiales de Capacitación

Capacitación requerida para desempeñar funciones que requieren de autorización especial. Preferentemente deben quedar a cargo de instituciones del Estado relacionadas con la Seguridad Interior.

- Defensa personal y técnicas de detención.

- Manejo de Explosivos.
- Curso intensivo de tiro para vigilantes de Seguridad.
- Conducción evasiva de escoltas
- Manejo perros de Seguridad.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Introducción gestión informática de vigilantes Seguridad.
- Guardas particulares del campo
- Curso de manejo defensivo
- Cursos de prevención de riesgos
- Capacitación en defensa propia
- Capacitación en armamento
- entrenamiento avanzado de tiro
- Manejo Defensivo, Ofensivo y Disuasivo
- Intuición Desarrollada para Posibles Atentados
- Adiestramiento Militar

3.7.3 Programas de Actualización

La finalidad de estos programas de capacitación, es aportar a los elementos de Seguridad las capacidades que desarrollen las habilidades requeridas para la utilización de los avances tecnológicos relacionados con sus funciones.

- Espionaje Defensivo
- Contraespionaje
- Alerta Temprana Activa
- Limpieza Electrónica
- Seguridad de Comunicaciones

3.8 OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Dentro del conjunto de obligaciones señaladas para los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, las encontramos repartidas en diversos artículos de las disposiciones

legales aplicables. Por lo que a continuación haremos el señalamiento y comentarios respectivos.

Como obligación principal de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad encontramos la señalada en el Artículo 17 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 17.- Los Servicios de Seguridad Privada son auxiliares de la función de Seguridad Pública. Los prestadores del Servicio y los integrantes de las Empresas que los brinden, coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

De la lectura del Artículo anterior tenemos que en situaciones de emergencia, desastre o a solicitud de la Autoridad, el personal operativo así como los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad coadyuvarán en lo que se requiera y estos fungen como auxiliares de la función de Seguridad Pública.

Así mismo podríamos añadir que el personal de las Empresas Privadas de Seguridad deberán seguir las instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, impartan los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública, siempre que se refieran a las personas y bienes de cuya protección y vigilancia estuviesen encargados los vigilantes, colaborando con aquéllos en casos de suspensión de espectáculos, desalojo o cierre provisional de locales y, en general, dentro de los locales o establecimientos en que presten su Servicio, en cualquier situación en que sea preciso para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad ciudadana.

En el Artículo 18 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se detallan obligaciones de carácter específico a la operación y funcionamiento de las Empresas prestadoras de Servicios Privados de Seguridad:

Artículo 18.- En la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, los prestadores del Servicio se sujetarán a lo siguiente:

III.- El término "Seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "Privada";

V.- Los vehículos a su Servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso tendrán torretas que permita confundirlos con las patrullas de los cuerpos de Seguridad Pública;

VI.- El uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del Servicio, deberá ser diferente de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas evitando que, a simple vista, exista la posibilidad de confusión;

VII.- Su personal operativo usará el uniforme y equipo únicamente en los lugares y horarios de prestación del Servicio;

VIII.- Su personal operativo observará los principios de actuación y cumplirá con las obligaciones que le imponen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación detallaremos cada fracción, haciendo señalamientos de notoria trascendencia:

III.- El término "Seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "Privada";

Se dispone a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, utilizar determinante las palabras "Seguridad Privada", esta obligación tiene como finalidad evitar dudas respecto a los cuerpos de Seguridad Pública.

V.- Los vehículos a su Servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso tendrán torretas que permita confundirlos con las patrullas de los cuerpos de Seguridad Pública;

Es necesario que las unidades vehiculares posean los números y logotipos que identifiquen a la Empresa de Seguridad Privada. Estableciéndose que no utilizaran torretas que se puedan confundir con las patrullas que tienen a su cargo los cuerpos de Seguridad Pública.

VI.- El uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del Servicio, deberá ser diferente de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas evitando que, a simple vista, exista la posibilidad de confusión;

El objetivo de esta fracción, es evitar la confusión derivada de una semejanza parcial o total con los uniformes, insignias y divisas que son utilizadas por los cuerpos de Seguridad Pública o por las Fuerzas Armadas.

VII.- Su personal operativo usará el uniforme y equipo únicamente en los lugares y horarios de prestación del Servicio;

Únicamente en los lugares y tiempos en los que se lleva a cargo la prestación de Servicios Privados de Seguridad, deberá ser portado el uniforme así como los dispositivos o equipos que sean utilizados para la realización del mismo. Pues podría presentarse la situación de que se de un uso inadecuado y se extralimiten funciones por parte del personal operativo.

VIII.- Su personal operativo observará los principios de actuación y cumplirá con las obligaciones que le imponen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Esta obligación va dirigida a los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad, por lo estos exigirán que la conducta del personal operativo se apegue a los principios de actuación, que comentamos anteriormente.

Así mismo, el Artículo 19 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, establece otra serie de obligaciones a cargo de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad Privada:

Artículo 19.- Los prestadores del Servicio, además de cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ley, en el Reglamento respectivo y la autorización correspondiente, están obligados a:

- I.- Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría;
- II.- Hacer constar en su papelería y documentación el número de autorización otorgado por la Secretaría;
- III.- Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría;
- IV.- Notificar mensualmente a la Secretaría las altas y bajas del personal, así como de las altas que se pretendan realizar, a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;
- V.- Informar a la Secretaría de las modificaciones que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización, así como su revalidación dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación;

VI.- Otorgar fianzas a los usuarios del Servicio según los montos que determine el Reglamento de esta Ley, para los casos de responsabilidad civil;

VII.- Informar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento su personal, de los cuales se pueda desprender la comisión de un delito;

VIII.- Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el Registro;

IX.- Aportar a la Secretaría, de manera oportuna y con la periodicidad que determina esta Ley y su Reglamento, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;

X.- Presentar ante la Secretaría los planes, programas y manuales de capacitación de su personal operativo, para que en caso de proceder sean remitidos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación;

XI.- Rendir a la Secretaría los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento;

XII.- Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia; y

XIII.- Informar inmediatamente a la autoridad competente, de aquellas conductas que se presuman delictivas, en las que intervenga su personal, debiendo aportar los datos de que disponga para el esclarecimiento de los hechos.

A continuación haremos mención de los puntos mas destacables de cada fracción:

I.- Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría;

En esta fracción nuevamente se establece el señalamiento para los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, de la obligación de contar con un registro de todo el personal

que labore en dicha Empresa. Además de registrar dicho registro de datos ante la Secretaría de Seguridad Pública.

II.- Hacer constar en su papelería y documentación el número de autorización otorgado por la Secretaría;

Si bien sabemos de acuerdo a las disposiciones fiscales es obligación de todo contribuyente insertar los datos de su clave y registro, por lo que se determina como obligación a los prestadores de Seguridad Privada, insertar los datos referentes al número de Autorización otorgado por la Secretaría en toda su documentación. Esto aunque implica una obligación, propicia una Seguridad para los clientes que se benefician de dichos Servicios de Seguridad, así como para la misma Empresa, quien tendrá una ventaja frente a otras Empresas de Seguridad, que carecen de dicha autorización..

III.- Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría;

Uno de los medios de los cuales dispondrá la Autoridad para verificar el acatamiento total a las disposiciones señaladas por la ley, es la supervisión a cargo de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, por lo que le corresponde a toda Empresa prestadora de Servicios Privados de Seguridad facilitar y permitir todo acto que refiera a la visita de verificación.

IV.- Notificar mensualmente a la Secretaría las altas y bajas del personal, así como de las altas que se pretendan realizar, a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

Aunque señalado de manera repetitiva, los prestadores de Servicios Privados de Seguridad son obligados a notificar de los movimientos de altas y bajas del personal de su Empresa. Lo anterior, para que la Secretaría realice las observaciones, a tal respecto comentaremos que si bien se realiza un estudio de cada persona que labora en Empresas de Seguridad Privada, lo que se pretende evitar en este caso, es la situación de tener personal de

dudosa procedencia o que haya sido condenado por delito grave, ya que repercutiría notablemente en sus funciones.

Así mismo de acuerdo al Registro Federal de Trámites y Servicios, encontramos que la Secretaría de Seguridad Pública, ha registrado este trámite de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA

Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Fuente: COFEMER ³³		
Clave	Trámite	Formato
SSP-00-001-D	EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN A EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS. MODALIDAD: D. AVISO PARA ACTUALIZAR LA INFORMACION.	-

Manera de presentar el trámite	FORMATO
Formato correspondiente al trámite, en su caso, y su fecha de publicación en el DOF	REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. REPORTE MENSUAL DE BAJAS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA. FORMATO NO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Datos y documentos específicos (1)

Datos (1)	NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGUN DATO ADICIONAL A LOS COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN EN EL FORMATO SEÑALADO ANTERIORMENTE (REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. REPORTE MENSUAL DE BAJAS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA).
Documentos (1)	NO SE PUEDE EXIGIR QUE SE PROPORCIONE NINGUN DOCUMENTO ADICIONAL A LOS COMUNES PREVISTOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y A LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

³³ http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tadm/descriptra_destram?cvdep=22&cvetra=SSP-00-001-D&cvceunadm=0&cvcesec=0 página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

	<p>LISTADO DEL PERSONAL OPERATIVO EN FORMATOS DE ALTAS Y BAJAS DEBIDAMENTE LLENADOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIO POLICIALES.</p> <p>TRATÁNDOSE DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS PREVISTOS DE LA MODALIDAD SGOB-03-001-A, PRESENTAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE HAYA SIDO ACTUALIZADO.</p>
Plazo máximo de resolución	EL TRÁMITE NO REQUIERE DE RESOLUCIÓN PUESTO QUE SE TRATA DE UN AVISO.
Aplica positiva o negativa ficta	
(1) Que debe contener o se deben de adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	

En lo que refiere a las modalidades de prestación de Servicios, en la fracción V, encontramos lo siguiente:

V.- Informar a la Secretaría de las modificaciones que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización, así como su revalidación dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación;

De acuerdo a lo que nos señala la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas en sus Artículos 8 y 9, toda modificación en la operación y administración de dichas Empresas, deberán ser comunicadas, en un plazo de cinco días hábiles. Lo anterior ante la necesidad de que se conozca el alcance de actuación de la Empresa de Seguridad.

VI.- Otorgar fianzas a los usuarios del Servicio según los montos que determine el Reglamento de esta Ley, para los casos de responsabilidad civil;

En caso de ser otorgada la autorización o revalidación deberán presentar una Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor de la Tesorería de la

Federación, por un monto a 6,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal para garantizar el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta la autorización otorgada. La cual deberá contener la siguiente leyenda:

. . . . * Para garantizar por un monto equivalente a seis mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada en dos o mas entidades federativas otorgadas por la Dirección General de Normatividad y Supervisión, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de la autorización, la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, La Tesorería de la Federación" ...³⁴

Otro de los aspectos que estará obligado el prestador de Servicios Privados de Seguridad es la situación referida en la fracción VII, misma que menciona:

VII.- Informar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento su personal, de los cuales se pueda desprender la comisión de un delito;

Es obligación de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, poner inmediatamente a disposición de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública así como a las autoridades Competentes, los hechos de los cuales se puedan desprender la comisión de un delito, a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.

VIII.- Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el Registro;

³⁴ Requisitos para obtener autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada, documento emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, 2001, p 3

Debido a la característica de los Servicios Privados de Seguridad, toda Empresa de Seguridad Privada deberá contar con un Jefe de Operaciones, también conocido como Gerente Operativo. Este Jefe o Gerente, el que poseerá los conocimientos técnicos y operativos necesarios para dirigir de manera eficaz y pronta situaciones derivadas de la prestación de Servicios, será encargado de señalar las consignas que efectuara el personal operativo. Es decir es el responsable de la dirección técnica, diseño, ejecución, coordinación y control de los Servicios de la Empresa de Seguridad Privada.

IX.- Aportar a la Secretaría, de manera oportuna y con la periodicidad que determina esta Ley y su Reglamento, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;

Una obligación señalada de manera amplia, es la situación de proporcionar todo tipo de información que sea requerida para conformar el Registro de los Servicios Privados de Seguridad, de acuerdo a los plazos que señale la Secretaría de Seguridad Pública.

X.- Presentar ante la Secretaría los planes, programas y manuales de capacitación de su personal operativo, para que en caso de proceder sean remitidos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación;

Como hemos comentado en el Apartado referente a la Capacitación, tanto los planes, programas y manuales que sean proporcionados al personal operativo, deberán ser enviados a la Secretaría de Seguridad Pública, quien a su vez los remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que se constituye como la Autoridad competente en materia laboral y en específico para llevar a cabo la aprobación de dichos planes de capacitación.

XI.- Rendir a la Secretaría los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento;

Una vez que la capacitación fue otorgada al personal operativo de la Empresa de Seguridad Privada, se deberán rendir informes que justifiquen el cumplimiento de los planes de capacitación y adiestramiento, de acuerdo a la experiencia se envía a la Secretaría de

Seguridad Pública las constancias individuales que otorga el Capacitador o Instructor al personal operativo, así mismo es recomendable anexar los exámenes teóricos que fueron aplicados al personal operativo.

XII.- Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia; y

En este artículo explícitamente encontramos que todo personal que forma parte de la Empresa de Seguridad se sujetara a los ordenamientos jurídicos que determinan la operación y funcionalidad de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad.

XIII.- Informar inmediatamente a la autoridad competente, de aquellas conductas que se presuman delictivas, en las que intervenga su personal, debiendo aportar los datos de que disponga para el esclarecimiento de los hechos.

Por la característica de los Servicios Privados de Seguridad, es determinante para los mismos evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección, por lo que se deberá informar sin demora a la autoridad competente de toda conducta que presumiblemente sea delictiva en donde intervenga el personal de la Empresa de Seguridad Privada, así como aportar todo dato del que se disponga.

3.9 PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Dentro del conjunto de prohibiciones señaladas explícitamente a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, encontramos varias disposiciones distribuidas en el cuerpo de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, como a continuación precisaremos:

Artículo 18.- En la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, los prestadores del Servicio se sujetarán a lo siguiente:

I.- Bajo ningún supuesto realizarán funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de Seguridad Pública o a las fuerzas armadas;

De acuerdo a lo comentado en el desarrollo de este trabajo así como lo que establece la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas en su Artículo 17 ... **los Servicios de Seguridad Privada son auxiliares de la función de Seguridad Pública...**, aunado a esto hay que citar al Artículo 2 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

ARTICULO 2o.- La Seguridad Pública es un Servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden publico;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de Seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura del Artículo anterior es notoria la encomienda de la Seguridad Pública a cargo del Estado, por lo que los prestadores de Servicios Privados de Seguridad no deberán extralimitar sus funciones, es decir estarán obligados a atender las consignas que determinan su actuar, en los lugares y tiempos señalados por su superior, en este caso el Jefe de Operaciones o Gerente Operativo.

En la fracción II del Artículo 18 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se determina la prohibición siguiente:

II.- Se abstendrán de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los Cuerpos de Seguridad Pública, las fuerzas armadas u otras autoridades;

Es comprensible que en todo tipo de documentación, denominación, razón social, identificaciones, bienes – unidades vehiculares, edificios – se prohíba el uso de las palabras "Policía", "Agentes" o "Investigadores", y al usarse podrían causar confusión o entender una relación con las fuerzas armadas, o con los Cuerpos de Seguridad Pública.

Hay que señalar que en la fracción IV del Artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, como lo comentamos con anterioridad los términos señalados con anterioridad podrán ser utilizados siempre y cuando sean acompañados del adjetivo "Privada".

IV.- En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos, emblemas nacionales u oficiales o de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;

Otra de las prohibiciones va encaminada al uso de logotipos, emblemas nacionales, oficiales o internacionales en su documentación, identificaciones, bienes – unidades vehiculares, edificios– además se prohíbe el uso de placas metálicas de identidad para el personal operativo.

3.9.1 Prohibiciones a los elementos activos de los Cuerpos de Seguridad Pública

Dentro de las disposiciones que regulan a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad encontramos como prohibición determinante a los Cuerpos en Activo de

Seguridad Pública, lo que nos señala el Artículo 71 de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en el Artículo 5 último párrafo de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, ambas citan expresamente lo siguiente:

Artículo 71 y el Artículo 5.-

.

Ningún elemento en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya sean de la Federación, Estados, Municipios o del Distrito Federal, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una Empresa que preste Servicios de Seguridad Privada, ni desempeñarse como personal directivo o administrativo de los prestadores del Servicio.

Señalando de manera precisa la circunstancia de que ningún elemento en activo de los cuerpos de Seguridad Pública en cualquiera de sus tres ámbitos podrán ser socios o propietarios, desempeñar puestos directivos o administrativos dentro de una Empresa que preste Servicios Privados de Seguridad, difiere mucho de la realidad, si bien es de todos sabido que la mayor parte de las primeras Empresas que se crearon, fueron formadas con personal en activo que prestaba sus Servicios a los Cuerpos de Seguridad Pública.

3.10 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Sabemos el objeto de la constitución de las Empresas de Seguridad Privada, es llevar a cabo la prestación de Servicios Privados de Seguridad y obtener una ganancia, aunque la ley no cita lo referente a los Contratos de Prestación de Servicios, dentro del listado que proporciona los requisitos para obtener Autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada, documento emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, se deberá anexar un original o copia certificada del modelo de contrato para la prestación de los Servicios que fue debidamente registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.³⁵

³⁵ *Ibidem*, p. 2

En el anexo "E", encontramos un formato de Contrato de Prestación de Servicios Privados de Seguridad.

Dentro de este apartado es necesario citar el Artículo 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al establecer las circunstancias derivadas de los Servicios de Seguridad Privada, así como del personal que los lleva a cabo.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR³⁶

Artículo 9.- Los proveedores de bienes o Servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que preste Servicios en el establecimiento de que se trate, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

Atendiendo al Artículo 9, se determina que todo prestador de Servicios Privados de Seguridad será responsable en el aspecto administrativo de cualquier acto que atente contra los derechos del consumidor, sea ejecutado por sus subordinados, colaboradores, vigilantes, guardias – es decir el personal operativo o elementos de Seguridad – que presten Servicios en el establecimiento, esto sin tener en cuenta la responsabilidad personal en que incurriera dicho infractor.

Artículo 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o Servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o Seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitaran, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionara de acuerdo con lo previsto en esta

ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Si bien hemos reiterado la prohibición señalada para que los elementos de Seguridad lleven a cabo acciones que están encomendadas a los Cuerpos de Seguridad Pública, en este Artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se remarca la prohibición de tomar acciones que transgredan la libertad, Seguridad o integridad de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación, pues ante todo los elementos de Seguridad Privada deberán atender el pliego de consignas que para tal efecto esta contenido dentro del Manual Operativo.

En el supuesto caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los prestadores de Servicios Privados de Seguridad a través de sus elementos de Seguridad Privada, se limitaran a poner inmediatamente a disposición de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública a los infractores, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos. Cabe mencionar que la infracción a lo que se establece este Artículo será sancionado con lo que señala la ley, además de la reparación del daño moral y los daños y perjuicios originados en caso de que el delito no pueda ser comprobado.

3.11 LA SUPERVISIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

La Supervisión de las Empresas de Seguridad Privada está en manos de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

³⁶ LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/113.txt página

Artículo 4o.- Corresponde a la Secretaría:

.. . .
II.- Supervisar que los prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables a los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas en el Distrito Federal;

De la lectura del Artículo anterior se señala la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública para atender la supervisión de las Empresas que presten Servicios Privados de Seguridad. La Secretaría a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada llevara a cabo dicha supervisión, a través de la Visita de Verificación que comentaremos y detallaremos a continuación.

3.11.1 LAS VISITAS DE VERIFICACION

De acuerdo a lo que mencionamos en líneas arriba, se establece la Visita de Verificación como un mecanismo de Supervisión, misma que se encuentra en el Artículo 20 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, que expone lo siguiente:

Artículo 20.- La Secretaría, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, podrá llevar a cabo visitas de verificación, las que serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y, las segundas, en cualquier tiempo. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

La visita de verificación de acuerdo a lo que señala el Artículo 20 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, tiene por objeto comprobar el cumplimiento de la ley, así como ordenamientos jurídicos aplicables.

Se mencionan dos tipos de visitas:

- Las Visitas Ordinarias.- Estas se llevaran a cabo en días y horas hábiles.
- Las Visitas Extraordinarias.- Estas se llevara a cabo en cualquier tiempo.

Así mismo se señala que estas visitas se sujetarán a una serie de principios.

Artículo 21.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos ineludiblemente de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente de la Secretaría en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

El Artículo 21 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, establece que toda visita efectuada por verificadores deberá estar contenida en una orden escrita, misma que contendrá la firma de la autoridad competente de la Secretaría de Seguridad Pública. Así mismo este escrito contendrá el lugar o zona que será verificado, el objeto de la visita, su alcance así como las disposiciones legales que la fundamenten.

De acuerdo a la experiencia en el escrito dirigido a una Empresa de Seguridad esta contiene los siguientes datos:

1. Nombre de la Autoridad que expide este escrito:

Secretaría de Seguridad Pública

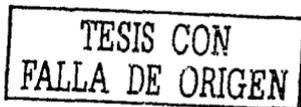
2. Nombre de la Dirección encargada de atender dicha Visita de Verificación:

Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada.

3. Número de Oficio

4. Asunto:

Se notifica orden de Visita de Verificación



5. Fecha: En la que se emite dicha Notificación
6. Nombre del Representante Legal de la Empresa de Seguridad Privada
7. Domicilio de la Empresa de Seguridad Privada.
8. Disposiciones Legales aplicables en los que se fundamenta la Orden de Verificación

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2º, 9º, 14, 16, 18, 26 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2, 8º, 9º párrafo segundo, 16 fracción II, 28, 30, 35 fracción I, 62 al 69 y demás relativos y aplicables de la ley Federal de procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 5º, 10 fracciones I y XI, 12 fracción XIV, y 20 fracciones III, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y en atención a la solicitud de autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada . . .

9. Objetivo.- Señalar el propósito que se propone con la Visita de Verificación:
Se ordena realizar la presente visita de verificación que versará sobre al supervisión del cumplimiento a los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la materia, así como de las instalaciones, bienes, personal directivo, administrativo y operativo, documentación, vehículos, animales y demás equipo utilizado en el lugar que tiene señalado como domicilio de la embea, ubicado en

10. Nombre del Verificador.-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el cumplimiento de la orden de visita de referencia y en auxilio del suscrito, se habilita como verificador al C. _____, adscrito a esta Dirección General quien deberá acreditarse como servidor público.

11. Solicitud de facilitación de la información requerida dirigida al Representante Legal de la Empresa de Seguridad Privada:

En razón de lo anterior se deberá permitir el acceso a su establecimiento y proporcionar los datos, informes, documentos que le requieran y que estén relacionados con la práctica de la diligencia de referencia.

12. Firma autógrafa del Director en este caso de la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada

Artículo 22.- Los prestadores del Servicio, el personal directivo, administrativo u operativo sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, mostrar su identificación, y señalar la función que desempeñen.

Nuevamente se menciona la obligación dirigida a los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad, y al personal directivo, administrativo y operativo, quienes deberán permitir el acceso y proporcionar las facilidades a los verificadores, así como suministrar la información, mostrando su identificación y señalar la función que desempeñen.

Artículo 23.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como entregar al verificado la orden expresa a la que se refiere el Artículo 21 de esta Ley.

El verificador que atienda la visita, en el inicio de esta deberá identificarse con credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente de la Secretaría, en la cual se le acreditara para desempeñar dicha función, en ese mismo acto deberá entregar al verificado la orden de visita.

Artículo 24.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Este Artículo establece la obligación a cargo de la autoridad – en este caso del Verificador que llevo a cabo la Visita de Verificación – de levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos que hayan sido señalados por la persona que atendió la diligencia, o en el caso de que esta se haya negado, los testigos serán señalados por la persona que practico la diligencia.

Así mismo señala este Artículo, que de toda acta se le proporcionará copia a la persona que haya atendido la diligencia, pero en caso de que esta se negará a firmar, se asentará en el acta dicha situación, misma que no afectará la validez de la diligencia, siempre y cuando el verificador haga constar esta circunstancia en el acta.

Artículo 25.- En las actas de verificación se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quién se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo el de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla.

Como se puede observar de la lectura del Artículo 25 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, cita que en la que se contendrán todos los detalles sobre lo que verso dicha Visita, de acuerdo a la experiencia es necesario mencionar que en el acta de verificación, se hace un desglose de los objetos a verificar, personas con las que se atiende la diligencia, y los datos sobre los que versa la verificación.

Artículo 26.- Los prestadores del Servicio verificados, a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto mismo de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como de hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Hay que señalar que los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad verificados, es decir a quienes se les haya levantado acta de verificación, podrán manifestar en el acto de la diligencia lo que a su derecho convenga, así como proporcionar las pruebas que versen sobre los hechos que sean contenidos en la misma.

Pero también podrán manifestar lo que a su derecho convenga, mediante escrito en el término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 27.- La Secretaría podrá verificar, bienes muebles e inmuebles así como el desempeño del personal que presta el Servicio, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberán cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificación.

En este Artículo 27 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se determina que la Secretaría podrá llevar a cabo verificaciones en las cuales se inspeccione todo lo relacionado con los bienes inmuebles, bienes muebles, el desempeño del personal que presta el Servicio, lo anterior con la finalidad de comprobar el apego y cumplimiento de las disposiciones legales, estas verificaciones deberán cumplir con las formalidades que comentamos anteriormente en las visitas de verificación.

Artículo 28.- En caso de no encontrarse el representante legal o el prestador del Servicio verificado, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para el efecto de que se espere al verificador, conteniendo día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibiéndolo que de no hacerlo, sin causa justificada, se entenderá como una negativa a la verificación.

Este Artículo 28 de la Ley, dispone que ante la situación de que el representante legal de la Empresa de Seguridad Privada a la cual se le llevara a cabo la visita de verificación no se encontrara, se le dejara un citatorio en el domicilio, en el cual se contendrá día y hora en la que se practicara la diligencia esto con el fin de que espere al verificador en el día señalado. Así mismo se señalara, que en caso de no hacerlo, sin causa justificada, se le apercibirá, pues se entenderá como una negativa a la verificación.

Artículo 29.- Cuando no sea posible terminar el día de su inicio la visita de verificación, se cerrará el acta, acordándose el día siguiente hábil para su continuación.

Si durante el cumplimiento de la visita de verificación, esta no puede ser concluida en un día, se acordará en el cierre de acta, que la misma tendrá su continuación al día siguiente hábil. Lo anterior se entiende pues dado que la visita de verificación examina varios aspectos de la prestación de Servicios Privados de Seguridad, es imposible terminar en un solo día dicha visita. Por lo que en el cierre de acta se señalará que se continuara al día siguiente.

Artículo 30.- Transcurrido el término a que se refiere el Artículo 26, la Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación, emitiendo la resolución que corresponda, la que notificará a los prestadores del Servicio.

Este Artículo, señala que una vez transcurridos los cinco días a los que hace referencia el Artículo 26 del mismo ordenamiento legal, la Secretaría analizará los resultados de la visita de verificación.

Artículo 31.- La Secretaría podrá solicitar en cualquier momento el apoyo de otras autoridades para la realización de las visitas de verificación.

El Artículo, denota una gran imprecisión pues no delimita lo referente a "solicitar en cualquier momento el apoyo a otras autoridades", pues esto puede entenderse en dos aspectos:

- El primer aspecto, consiste que ante la negación a que se lleve de manera pacífica la visita de verificación, o en el caso de que los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, se nieguen a que la misma se desarrolle de manera idónea, la Secretaría podrá hacer uso de la fuerza Pública, para que se pueda llevar a cabo dicha Visita de Verificación;
- Pero, en el segundo aspecto, también podría ser el caso, que atendiendo a las modalidades de prestación de Servicios Privados de Seguridad, la Secretaría de Seguridad Pública solicitara el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes si se utilizaran equipos de radiocomunicación, o apoyo a la Secretaría de la Defensa Nacional en el caso de portación de armas de fuego.

Por lo que este Artículo no especifica de manera clara en que casos y que autoridades apoyarían a la Secretaría de Seguridad Pública, para cumplimentar las visitas de verificación.

3.12 SANCIONES

Atendiendo a la definición de la Sanción, como el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa, presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo³⁷, encontramos en el Artículo 32 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, las siguientes sanciones:

Artículo 32.- El incumplimiento por parte de los prestadores del Servicio a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con difusión Pública de la misma;

II.- Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Suspensión temporal de la autorización hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión Pública de dicha suspensión;

IV.- Cancelación de la autorización con difusión Pública de la misma. En este último caso, la Secretaría notificará la cancelación a las autoridades respectivas, a efecto de que realicen, en los términos de su competencia, los actos que legalmente procedan; y

V.- Clausura.

Ante el incumplimiento de las disposiciones aplicables a los Servicios Privados de Seguridad, la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas dispone de un conjunto de sanciones que fungen como medio represivo ante una obligación no se ha cumplido, mismas que serán aplicadas atendiendo los criterios del Artículo 33 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 33.- Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo, se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Los antecedentes y condiciones personales del infractor;

III.- La antigüedad en la prestación del Servicio;

IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones; y

V.- El monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económicos que se hayan causado a terceros.

Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.

Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta diversos factores, puesto que sería imposible homologar o determinarlas en general, es necesario que la autoridad haga una valoración del incumplimiento del prestador de Servicios Privados de Seguridad.

Artículo 34.- En caso de que una persona física o moral preste Servicios de Seguridad Privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del

³⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, UNAM, 1999, p 2872

establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una multa por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las demás causas que constituyan infracción a los ordenamientos jurídicos que regulen los Servicios materia de esta Ley, así como las sanciones aplicables a cada una de ellas, serán determinadas por el Reglamento.

En el primer párrafo, encontramos que se impondrá una multa por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como la clausura del establecimiento mercantil a la persona física o moral que preste Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización que para tal efecto expide la Secretaría de Seguridad Pública.

Así mismo en este mismo Artículo, pero en su párrafo segundo de manera muy amplia menciona que toda causa que constituya infracción a las disposiciones legales que regulen los Servicios Privados de Seguridad, así como las sanciones aplicables a ellas, serán determinadas por el Reglamento; es necesario precisar que a pesar de que esta ley fue publicada el 18 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hasta la fecha de la elaboración del presente trabajo todavía no contamos con dicho Reglamento.

CAPITULO 4 PROPUESTA

El *boom* de la Seguridad Privada tiene su origen, por un lado, en la crisis económica, misma que ha generado la situación de que comercios, industrias o centros habitacionales busquen a Empresas que ofrecen Servicios Privados de Seguridad, o bien que contraten a cualquier persona, cuyo único requisito exigible es que garanticen seguridad.

Por otro lado, tenemos la persistencia de los altos índices delictivos, que ha motivado a mandos policiacos a asociarse o crear sus propias empresas y bloquear todo tipo de competencia.

Todo esto conlleva a la situación de quien contrata una Empresa de Seguridad Privada que no está regulada adecuadamente y no tiene la debida autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, prácticamente está metiendo al ladrón a su casa; y él personal tendrá detectado los movimientos de las personas, de las unidades y las mercancías, proporcionándole de manera indirecta toda la información necesaria para que cometa algún ilícito patrimonial sin que sea necesario violentar las chapas de las casas o los negocios.

Una de las críticas más destacables, se refiere no tanto a la deficiencia de las normas, sino como a su enorme dispersión y a su falta de estructura unitaria y sistemática, lo que produce, claro está, lagunas o desfases propios de una legislación envejecida, dando lugar al surgimiento de actividades prohibidas, o carentes de cobertura legal suficiente, cuyo tratamiento jurídico con rango de legal es urgente.

En consecuencia, para situar y enfocar nuestra proposición como objeto del presente trabajo, una vez que hemos elaborado un análisis al articulado y conjunto de disposiciones que regulan al sector de las Empresas de Seguridad Privada, señalaremos las premisas que consideramos dan una descripción de la situación actual que vive la Seguridad Privada en México:

- El Estado a través de sus Cuerpos de Seguridad Pública, está obligado a proporcionar seguridad para todos los individuos.
- La seguridad que el Estado puede proporcionar está limitada por los recursos humanos y económicos disponibles.
- Existen particulares que pueden complementar la seguridad que el Estado a través de sus Cuerpos de Seguridad Pública no puede proporcionar de manera individual.
- Los individuos tienen el Derecho de procurar el mejoramiento de su seguridad.
- No se puede impedir que los particulares se dediquen a trabajo alguno, mientras no esté expresamente prohibido.
- La certeza de que los particulares que prestan servicios privados de seguridad, se adecuen y cumplan las leyes que los rigen.
- El personal operativo que forma parte de las Empresas de Seguridad Privada, cumpla con un perfil idóneo para proporcionar seguridad privada, y además cuente con la capacidad ética así como los conocimientos para dichos servicios.

Ante los puntos señalados con anterioridad, y de acuerdo al objetivo que tiene el presente trabajo a continuación expondremos la proposición que se obtuvo una vez concluido del presente trabajo, mismas que poseen un contenido de aportación y análisis a la legislación que regula los servicios privados de seguridad. Para tal efecto hemos dividido en apartados, los cuales engloban la aportación al tema en cuestión.

4.1 REFLEXION SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Después de la elaboración del presente trabajo, nos corresponde la realización de una reflexión sobre la importancia del papel que representa la Empresa de Seguridad Privada en la Sociedad Mexicana, pues aunque desde el aspecto mercantil significa un negocio en el cual los empresarios se ven beneficiados, por otra parte también consideramos que la actividad de las Empresas de Seguridad Privada es destacable en cuanto a los beneficios que tiene su operación en la sociedad mexicana.

Derivado del giro de las Empresas de Seguridad Privada, observamos que se desplegan una serie de dinámicas, muchas de las cuales tienen aspectos que encausados al bien de la sociedad tendrán como resultado la generación de satisfactores para la sociedad.

Uno de los aspectos que se ven beneficiados por la actividad que lleva a cabo la Empresa de Seguridad Privada, es la creación de empleos, pues en México se propiciará la ocupación de un amplio sector de personas, situación que ayudará a que se generen beneficios económicos y estabilidad laboral a la población.

Es necesario remarcar que si al personal contratado se le proporcionan salarios acordes a la realidad económica del país, determinará en gran manera un honesto modo de actuar, pues es por demás conocido que cuando un servidor está mal pagado peor realiza sus funciones, por lo que la propuesta es la de acomodar los sueldos desde el personal de seguridad privada de menor rango e ir atendiendo en la escala de ascenso en menor proporción, no con la intención de igualarlos, es decir que si la corporación de seguridad privada está laborando con un sueldo digno, esta situación les impedirá ser víctima de la tentación.

Así mismo consideramos que otro aspecto que determinaría la importancia de estas empresas, sería el hecho de que se constituyeran en instituciones que tuvieran a su cargo la seguridad de las Instituciones Financieras y Bancarias del país, así como descargar en ellas

la actividad encomendada a la Policía Bancaria e Industrial, pues de todos es sabido el hecho de que esta corporación ya no cuenta con una infraestructura humana y material que la posiciona como un grupo especializado en materia de seguridad, y en cambio las Empresas de Seguridad Privada al contar con el avance tecnológico y la capacitación de su personal, cumplirían con la finalidad de la seguridad, con lo cual se verían beneficiados tanto los empresarios como la sociedad mexicana.

Así mismo un tema muy controversial dentro de las Empresas de Seguridad Privada, es el aspecto referido a las licitaciones, mismas que si bien es sabido son hechas para obtener la seguridad. Por regla general casi siempre se le otorga el fallo ganador a aquella empresa que oferta el precio más bajo; la calidad del servicio al no ser medible en ningún aspecto, queda relegada a último término.

Es necesario destacar que la Seguridad Privada es en sí un arte y una ciencia que requiere como tal un conocimiento teórico y práctico de infinidad de esquemas que conllevan al individuo a ofrecer seguridad dentro del marco de la tranquilidad.

Desafortunadamente en este país, no existe una cultura de seguridad por parte ni del contratante ni del contratado, y en ello vemos que el contratante quiere obtener el servicio a precios de obsequio, y el contratado vender los mismos a precios de lujo, sin encontrar el justo medio.

Finalmente, consideramos que la seguridad privada implica muchas otras cuestiones aparte de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población. Si bien es sabido, la estabilidad en la sociedad genera paz social misma que se proyectará a través de preservar el orden público, conduciendo a más y mejores inversiones, creación de fuentes de empleos, y un desarrollo económico pleno, además de generar confianza entre los mexicanos.

4.2 PROPUESTA DE REFORMA A LA LEGISLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Los empresarios que proporcionan Servicios de Seguridad Privada, antes de vender seguridad, deberían ocuparse de obtener una mayor seguridad jurídica en las actividades que definen su negocio. Es necesario que remarquemos que aun cuando se ha dado a conocer por el Secretario de Seguridad Pública, la entrada en vigor en días próximos del Reglamento a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, el mismo debió haber sido publicado a la par de ley que lo regula, y apoyaría la delimitación de los servicios de seguridad privada y por supuesto proveería de seguridad jurídica a los clientes o usuarios de dichos servicios.

A continuación citaremos las propuestas que consideramos aportarían soporte y delimitación a los cuerpos normativos que regulan a las Empresas de Seguridad Privada.

4.2.1 LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS

En lo que refiere a los requisitos solicitados a los prestadores de servicios privados de seguridad, consideramos que sería necesario robustecer el cuerpo normativo, es decir ser, que la ley precisara disposiciones concretas y específicas a los particulares que pretendan ejercer funciones de Seguridad Privada.

Esto reduciría la incertidumbre respecto a la honorabilidad del personal que forma parte de las empresas de seguridad privada y permitiría que, en caso de requerirlo, el Estado pueda auxiliarse del personal de la empresa.

- **Seguridad Privada + Seguridad Pública**

Otro punto que consideramos es necesario remarcar, es la unión que debe darse y consolidarse entre los Cuerpos de Seguridad Pública y las Empresas de Seguridad Privada,

mismas que deben estar perfectamente coordinadas, pues aunque la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas determina que la Seguridad Privada funge como coadyuvante de la seguridad pública, con la fusión de ambas se logrará mantener y proporcionar la seguridad que todos los individuos requieren, misma que tiene un impresionante impacto en la vida social y económica de una nación.

4.2.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS

4.2.2.1 Modalidades

Es necesario, que dentro de la ley, se haga una delimitación del actuar del personal de seguridad privada, si bien el Proyecto al Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, analizado, muestra una tendencia a conceptualizar las modalidades, es necesario que se profundice y sobre todo que se especifique los límites de acción de cada modalidad, es decir delimitar el campo de actuación y detallar los dispositivos de los cuales podrían apoyarse en dichos servicios.

4.2.2.2 Contratación de Empresas de Seguridad Privada

Así mismo en lo que refiere a la contratación de Empresas de Seguridad Privada, sería aconsejable que la ley determinara que aquella persona física o moral que contrate los servicios de una Empresa de Seguridad Privada que no cuente con el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Autorización debida, en cualquiera de sus modalidades, fueran sancionadas, esto traería aparejado la desaparición de Empresas de Seguridad Privada "fantasmas" que proliferan en estos días, además que constituiría una seguridad para el usuario de dichos servicios. Por lo que previo a la contratación del servicio de seguridad privada, sería aconsejable que el futuro beneficiario o usuario de los

servicios privados de seguridad, requiriera al prestador la autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

4.2.2.3 Responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada

En cuanto a la responsabilidad de los prestadores de servicios privados de seguridad, consideramos que serán responsables del personal operativo, pues en caso de que este ocasionare cualquier tipo de agresiones físicas a persona alguna, o extralimite sus funciones y abuse de sus conocimientos en seguridad, a juicio del Jefe directo en este caso el Gerente Operativo determinará la sanción a imponer al personal de seguridad. Así mismo es pertinente que la Empresa de Seguridad responda de los actos ocasionados por personal a su cargo.

4.2.2.4 Uso del Suelo

Es indispensable que la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, especifique de manera precisa el uso de suelo requerido para el domicilio de las Empresas de Seguridad Privada, pues ante la falta de señalamiento expreso por la ley, los prestadores de servicios privados de seguridad, instalan sus oficinas en domicilios o casas habitación, mismos que carecen de las instalaciones adecuadas para llevar a cabo la capacitación del personal operativo.

4.2.2.5 Dispositivos Especiales

Otra de las carencias que presentan las leyes que regulan los servicios privados de seguridad, es la no determinación sobre el hecho de que las Empresas de Seguridad Privada en las modalidades que presten sus servicios utilicen dispositivos especiales, y no garanticen su eficacia.

Por lo que sería necesario que la ley prohibiera la prestación de todo servicio de seguridad privada cuando con la utilización de determinados medios materiales o técnicos se pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad pública.

Así mismo consideramos razonable, que todas aquellas Empresas de Seguridad Privada que se encarguen de proporcionar servicios de Alarma, mediante la instalación de dispositivos que transmitan una señal a un Puesto de Comando y Control, deberán considerarse como reguladas bajo las leyes que comentamos a lo largo de este trabajo, pues si bien es cierto estas Empresas, gozarán de conocimientos sobre la privacidad de las personas en sus instalaciones o casas particulares. El personal de estas Empresas, tendrán el conocimiento puntual, de los movimientos y horarios de las personas a las que se les brindan los servicios.

4.2.2.6 Garantía

Es lo que respecta a la Garantía que deberán exhibir las Empresas Privadas de Seguridad, sería adecuado que la ley determine de manera específica los montos de garantía que los prestadores deban otorgar, pues de acuerdo al análisis efectuado a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, la Garantía se constituye para cubrir la reparación derivada de la responsabilidad civil, pero nunca se limita o determina el monto de la misma, así como la forma en que será depositada ya sea en cheque de depósito o se exhibirá mediante fianza.

Dentro de este mismo apartado, la ley deberá especificar como procedería la devolución, es decir que se requiere para solicitar a la Autoridad de Aplicación la devolución de la garantía, otorgada por los prestadores de servicios privados de seguridad.

4.2.2.7 Personal Operativo

En el aspecto de prohibiciones al personal operativo, sea dentro de la legislación aplicable o dentro de la reglamentación interna de la empresa, sería apropiado señalar como prohibiciones las siguientes:

- Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos o sindicales.
- Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionados con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.
- Interceptar o captar el contenido de comunicaciones sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por télex, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de cosas, voces, imágenes o datos a distancia.

Así mismo sería recomendable que se prohibiera la contratación de personal que haya pertenecido a Cuerpos de Seguridad Pública y que hubieran sido removidos por faltas graves en su actuación.

4.2.2.8 Código de Etica

Como expusimos dentro del Capítulo Tres, es pertinente la implementación de un Código de Etica en toda Empresa Privada de Seguridad, mismo que consideramos de gran trascendencia, debido a que sometería el actuar del personal operativo a los principios de actuación referidos para tal efecto en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.3 INSTRUCTIVOS

Si bien mencionamos en el cuerpo del trabajo, el Proyecto del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, este a su vez cita una serie de Instructivos, mismos que retomarán aspectos específicos a regular. Consideramos que los instructivos tendrán como objetivo alcanzar la unificación de criterios en el ámbito de Empresas de Seguridad Privada

4.2.3.1 Formato de Credencial General

Por lo que consideramos que sería idóneo, que la autoridad estableciera un solo formato de credencial universal para todos los prestadores, es decir que la Autoridad determinará los datos a contener en este documento, y lo único que diferenciaría sería el logotipo o emblema de la Empresa de Seguridad Privada, así como los datos referentes a su domicilio.

4.2.3.2 Calidad en los Servicios

Consideramos que un Instructivo de gran trascendencia, sería el implementado respecto a la Calidad de los Servicios, mismo que determinaría una serie de parámetros establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública, entre los cuales consideramos que los siguientes aspectos contribuirían a elevar el nivel de competencia frente a las demás Empresas de Seguridad Privada:

Esquemas Cuantitativos.- Indicadores que permitan medir el desempeño de las funciones en términos de cantidad: Horarios, Áreas, etc.

Esquemas Cualitativos.- Indicadores que permitan medir el desempeño de las funciones del personal operativo en términos de calidad: Honestidad, Cortesía, Responsabilidad, Desempeño.

Sistemas y Procedimientos de Evaluación.- Detallar los medios y formas que serán aplicados para evaluar el desempeño de las funciones del personal operativo, y de los servicios de las Empresas de Seguridad Privada.

Contrato de Servicios.- Que exprese con claridad las funciones que se desempeñarán en razón de la capacitación y acreditación de los individuos involucrados en la prestación del servicio.

Esta alternativa planteada como propuesta derivada de la culminación del presente trabajo, consideramos que lograría satisfacer los requerimientos del Estado, mejorando las condiciones laborales de los individuos que prestan sus servicios al ramo de la Seguridad Privada, ya que repercute en un incremento en la calidad de los servicios, satisfaciendo las expectativas de los usuarios al fijar índices de desempeño, y esto permitirá una mejor relación comercial que beneficiará a los empresarios.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Ante el crecimiento acelerado de la población y consecuentemente el avance industrial, comercial, económico y urbano de México, no obstante la rigurosa atención y esfuerzo de recursos humanos y materiales que el Estado ha destinado para la prestación eficaz del servicio público de seguridad, se ha demostrado que este carece de precisión práctica debido a que la inseguridad sobrepasa los esfuerzos conjuntos que se realizan en materia de Seguridad Pública.

SEGUNDA.- La prestación del servicio de seguridad pública es una actividad de interés primordial del Estado, asumiendo un rol activo en la dinámica social.

TERCERA.- La seguridad pública se conforma una actividad subsidiaria y complementaria de la que presta el Estado, cuya finalidad es la prevención de riesgos, siendo su objetivo cautelar, proteger y asegurar bienes, personas, objetos y cosas de interés para el hogar, la empresa o industria, así como mantener el orden público, la integridad física de las personas, así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres prestándole mediante los diversos cuerpos policiales integrados por policías judiciales y preventivos.

CUARTA.- La Empresa de Seguridad se constituye como coadyuvante en las funciones de la Seguridad Pública, previamente otorgadas al Estado.

QUINTA.- Debido a que en los últimos años ha habido un considerable crecimiento de las Empresas de Seguridad Privada, se requiere una normativa moderna y actualizada que regule dicha actividad.

SEXTA.- Que de acuerdo con lo expresado es indispensable contar con el instrumento legal idóneo que regule la creación de su razón social, estructuración, funcionamiento e incorporación a la Secretaría de Seguridad Pública como un cuerpo policial complementario, en donde funja como prestadora de servicios de seguridad privada a empresas, industrias, instituciones de seguridad social y crédito, comercios, zonas urbanas, personas físicas o morales de derecho privado, de tal manera que dicho servicio tenga una normatividad especial que proporcione a la autoridad policial el fundamento necesario para evitar practicas ilegales que vayan en perjuicio o distorsión de una función cuya naturaleza es sumamente delicada por su trascendencia al orden social.

SEPTIMA.- Se requiere que las autoridades encargadas de supervisar y controlar a las Empresas de Seguridad Privada cuenten con personal plenamente capacitado y con los conocimientos en Seguridad para realizar la calificación de la empresa en lo que concierne a infraestructura y los servicios que proporcionan.

OCTAVA.- Todos los particulares tienen el Derecho de procurar el mejoramiento de su seguridad, y si esta seguridad puede ser conseguida a través de la contratación de Empresas de Seguridad Privada, que mediante el manejo de recursos técnicos, humanos y tecnológicos, proporcionan una ventaja competitiva frente a los Cuerpos de Seguridad Pública, es aquí en donde los prestadores de estos servicios se verán obligados a asumir un conjunto de obligaciones derivadas de la normatividad, que les proporcionaran una ventaja competitiva frente a sus competidores.

NOVENA.- La implementación del conjunto de normas internas, tales como un Reglamento Interior de Trabajo y un Código de Ética dirigido al personal de la

Empresa, encuadrará una conducta de responsabilidad y disciplina tan necesaria en los cuerpos de vigilancia.

DECIMA.- Por la naturaleza de los Servicios Privados de Seguridad, los mismos deben de ser congruentes con los horarios determinados al personal de vigilancia, es pertinente de que no se excedan los límites señalados por la Ley Federal del Trabajo, pues esto ocasionará una disminución el capacidades de alerta y protección.

DECIMA PRIMERA.- Aunque no es imposible delimitar el actuar del personal de vigilancia, la ley no ha precisado los límites de actuación que realiza funciones de seguridad privada, por lo que aunado a la falta de un cuerpo normativo sólido, notamos la gran deficiencia de un instructivo o manual que determine la Autoridad, para tal efecto.

DECIMA SEGUNDA.- Es necesario que se establezca una sola Legislación para el Ámbito Local y Ámbito Federal, puesto que actualmente la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, encargada de la supervisión de Empresas de Seguridad Privada a Nivel Federal se apoya de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, siendo que esta Ley es de aplicación Local, es decir para el Distrito Federal.

DECIMA TERCERA.- Por lo anterior se requiere la creación de una Ley que regule a los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas a Nivel Federal, misma que cuente con un Reglamento propio, así como los Instrumentos que consoliden la aplicación de dicha regulación.

DECIMA CUARTA.- El Proyecto de Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, determina la existencia de una serie de Instructivos, mismos que como el Reglamento tardarán en ser expedidos por la Autoridad.

DECIMA QUINTA.- Todo Prestador de Servicios de Seguridad Privada, requiere proporcionar capacitación a su personal operativo, de acuerdo como el avance de la tecnología lo determine, pues solo con la preparación acertada y actualizada al mundo real, hará que se mantenga su Empresa de Seguridad Privada a la vanguardia frente a la competencia.

DECIMA SEXTA.- La aplicación de sanciones que efectivamente funjan como un elemento de coercibilidad, mismo que impacte el aspecto económico del prestador de servicios privados de seguridad, hará que estos eviten contravenir, acaten y cumplieren las disposiciones que determina la Autoridad.

DECIMA SEPTIMA.- Con una Cultura de Legalidad extendida y en donde se genere la participación de la Sociedad, se avanzará a niveles de orden que generarán la confianza de los Servicios de Seguridad Privada prestados por Empresas Mercantiles.

DECIMA OCTAVA.- Y finalmente, en consecuencia, y a fin de resguardar la seguridad de la comunidad, mediante la unión de esfuerzos entre los cuerpos de seguridad pública con el personal operativo de las Empresas de Seguridad Privada, hacer mas eficaz y eficiente la función de seguridad, atendiendo siempre la urgencia para resolver sobre situaciones de peligro que alteren la paz pública, todo esto en beneficio de la Sociedad.

**ANEXO "A"
CREDENCIAL**

	Datos de la Empresa de Seguridad Privada	
Nombre	_____	
Cargo	_____ _____	

	Director	

	Tipo de Sangre
Pulgar	R.F.C.
Firma del Interesado	

ANEXO "B"



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Seguridad Pública
México * La Ciudad de la Esperanza

Dirección Ejecutiva de Administración de Personal
Dirección de Recursos Humanos

FILIACION

DIRECCION DEL REGISTRO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

R.F.C.

HOM.

D.V.

FOLIO DE REGISTRO

No. DE EMPLEADO

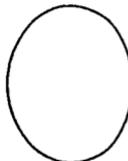
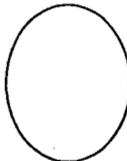


FOTO FRENTE

FOTO PERFIL

DATOS PERSONALES

1.- NOMBRE COMPLETO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE (S)

2.- DOMICILIO ACTUAL

Calle, Av. Calz, Km., U.Hab.

NÚMERO

EXTERIOR

INTERIOR

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEG.

ENTIDAD FEDERATIVA

TELEFONO

TIEMPO DE RESIDENCIA

AÑOS

MESES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANOTE LOS TRES ULTIMOS EMPLEOS EN ORDEN CRONOLOGICO.

DEPENDENCIA

PERIODO DE AÑO A AÑO

PUESTO O CARGO

MOTIVO DE SEPARACION

DEPENDENCIA

PERIODO DE AÑO A AÑO

PUESTO O CARGO

MOTIVO DE SEPARACION

10.- HA LABORADO CON ANTERIORIDAD EN ALGUNA CORPORACION POLICIAL O EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD.

SI NO

A) SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, FAVOR DE PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DATOS:

DEPENDENCIA O EMPRESA

PERIODO DE DIA MES AÑO A DIA MES AÑO

ULTIMO CARGO O PUESTO

I. ESPECIFIQUE EL MOTIVO DE SU SEPARACION

II.- CUAL ES SU FILIACION

A) PIGMENTACION

- 1.- BLANCO
- 2.- NEGRO
- 3.- MORENO CLARO
- 4.- MORENO OSCURO
- 5.- AMARILLO

B) PELO

- 1.- CASTAÑO CLARO
- 2.- CASTAÑO OSCURO
- 3.- NEGRO
- 4.- RUBIO
- 5.- ROJO
- 6.- ALBINO
- 7.- ENTRECANO
- 8.- CANO

C) FRENTE

- 1.- PEQUEÑA
- 2.- MEDIANA
- 3.- GRANDE
- D) CEJAS
- 1.- POBLADAS
- 2.- REGULARES
- 3.- ESCASAS

E) OJOS

- 1.- AZULES
- 2.- VERDES
- 3.- CASTAÑO CLARO
- 4.-CASTAÑO OSCURO
- 5.- PARDOS
- 6.- GRIS
- 7.- NEGROS

F) NARIZ

- 1.- CONCAVA
- 2.- CONVEXA
- 3.- RECTILINEA

G) BOCA

- 1.- PEQUEÑA
- 2.- REGULAR
- 3.- GRANDE

SEÑALES VISIBLES _____

ESTATURA

MTS.

PESO

KGS.

FOLIO P.C.N.

LA PRESENTE INFORMACION ES CATALOGADA **CONFIDENCIAL**, COMO CONTROL Y MANEJO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION DEL REGISTRO DE SERVICIOS PRIVADOS -- DE SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

FIRMA DEL INTERESADO

IX

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Anexo "C"
Formato para Toma de Huellas del Personal de la Empresa de

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SUBDIRECCION SISTEMAS TRADICIONALES DE IDENTIFICACION				
SECCION	SERIE			
	PULGARES			
	INDICES			
	MEDIOS			
	ANULARES			
	MEÑIQUES			

Nombre _____ (a) _____ años Nació _____ Serie _____ Folio _____ Av. Piedad Núm. _____ del M.P. _____ Sexo _____ Motivo _____ Dom. _____ México, D.F., a _____ de _____ del 20____. Operador _____ Impresiones simultáneas de ambos pulgares	Estatura _____ Complexión _____ Peso C. Piel _____ C. Ojos _____ C. Pelo _____ Nartz Altura _____ Dorso _____ Señas part. _____ Frente _____ Cefal _____ Boca _____
---	---

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

ANEXO "D"

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR TIEMPO DETERMINADO**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE LA EMPRESA _____ A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TAMBIEN SE LE PODRA IDENTIFICAR COMO "LA EMPRESA", "EL PATRON" o "LA FUENTE DE TRABAJO"; Y POR OTRO LADO EL SEÑOR: _____ A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TAMBIEN SE LE PODRA IDENTIFICAR COMO "EL TRABAJADOR". A ESTAS DOS PARTES CUANDO DENTRO DEL PRESENTE SE HAGA REFERENCIA A AMBOS, TAMBIEN SE LES PODRA IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", O "LOS CONTRATANTES". LAS PARTES EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FISICAS Y MENTALES Y CON PLENA CONCIENCIA DEL ACTO QUE SE CELEBRA, ESTAN DISPUESTOS A CELEBRAR EL CONTRATO QUE LOS OBLIGA Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PATRON":

- A. Ser una Sociedad Mercantil Mexicana, y estar legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública No. _____ de fecha _____.
- B. Tiene como objeto social la de proporcionar servicios a las personas que se lo requieren, de vigilancia, custodia, seguridad privada
- C. Que tiene su domicilio en _____.
- D. Que para la realización de sus actividades las lleva a cabo con el personal que tiene contratado de acuerdo con sus necesidades, sin embargo en algunas ocasiones requiere de la contratación por tiempo determinado de personal para el desempeño de distintas labores derivadas de circunstancias o trabajos extraordinarios, motivo por el cual se celebra el presente contrato.
- E. Que de conformidad con la fracción I del artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, necesita contratar en forma eventual, los servicios de una persona que cuente con la experiencia, conocimientos y habilidad necesarios para desempeñar la categoría de _____.

II. Declara "EL TRABAJADOR"

- A. Ser de nacionalidad _____, estado civil _____ de sexo _____, de _____ años de edad, con domicilio en _____.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. Encontrarse en perfecto estado de salud, no presentar enfermedad alguna, y sin adicciones a drogas, enervantes o sustancias tóxicas, que impidan el desarrollo de las labores inherentes al puesto con que esta siendo contratado, acreditando lo anterior con el Certificado Médico que se adjunta al presente contrato.

C. Que saber leer, escribir, además conoce las medidas de seguridad y previsión para evitar accidentes.

D. Tener los conocimientos, aptitudes, experiencia, capacidad y habilidad necesarias para prestar a "EL PATRON" los servicios de _____.

Con la exposición anterior, las referidas partes han acordado en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" prestará personalmente a "EL PATRON" con la intensidad, cuidado y esmero apropiados todos los servicios referentes a la categoría de _____, así como aquellos trabajos y actividades complementarias inherentes a su puesto, mismos que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, incluyéndose dentro de las mismas las que se encuentran relacionadas directa o indirectamente con las actividades objeto de "EL PATRON",

SEGUNDA.- La duración de este contrato será por tiempo determinado del día _____ Este contrato únicamente tendrá la duración pactada en el mismo y se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en el momento que concluya el tiempo determinado convenido en el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- "EL PATRON" celebra el presente contrato fundado en la declaración II D de "EL TRABAJADOR", en el sentido de que tiene los conocimientos, aptitudes, experiencia, capacidad y habilidades necesarias para desempeñar adecuadamente las actividades inherentes a la categoría para el que se le contrata. En tal virtud, si "EL PATRON" determina dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de firma de este contrato que "EL TRABAJADOR" carece de los conocimientos, aptitudes, experiencia, capacidad y habilidades que afirma tener, se considerará como falta de probidad y se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad par "EL PATRON" con fundamento en lo que se establece en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" deberá prestar sus servicios bajo la dirección, dependencia y subordinación de "EL PATRON", así como de las personas que el mismo determine, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" se encontrará obligado a prestar sus servicios personales a "EL PATRON" en forma indistinta en cualesquiera de las sucursales, instalaciones de este último o en los lugares que este designe en atención a la naturaleza de los servicios respectivos, encontrándose facultado "EL PATRON" para cambiar el lugar de labores de "EL TRABAJADOR" sin que por

esta circunstancia se pueda considerar que se modifican las condiciones de trabajo, siempre que dicho cambio sea dentro del territorio nacional.

EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a La Empresa, mismos **QUE REALIZARA**, en las zonas o vehículos que se le asigne, de conformidad al rol de servicios de la empresa y a los lugares y destinos que corresponda **DE LA PROPIA EMPRESA O DE LOS CLIENTES DE LA EMPRESA**; y tendrá todas las obligaciones que deriven de este contrato, así como del Reglamento Interior de Trabajo de **LA EMPRESA** o del mismo cliente y de los documentos que como anexos, utilizará La Empresa de acuerdo a su objetivo y a los objetivos específicos de cada puesto.

El lugar de **EL TRABAJADOR** se ubica en el domicilio de El Patrón, el cual ya fue descrito en las declaraciones; sin embargo por la naturaleza propia de los servicios y por las circunstancias de los mismos y acorde al objeto social de la empresa, consistente en la seguridad y protección: de terceras personas, instalaciones u objetos que se encuentren en lugares diversos al domicilio de El Patrón, **EL TRABAJADOR** está consciente y conforme, en que se le envíe a prestar sus servicios en los lugares en que los mismos se requieran; en el entendido que dichos cambios, es decir, el horario y de lugar de prestación de servicios no constituye una causa de rescisión de las que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, porque Las Partes están totalmente de acuerdo en dichos cambios; no obstante, a lo estipulado en esta Cláusula los informes que se le requieran a **EL TRABAJADOR**, los deberá rendir en el domicilio de El Patrón

"**EL TRABAJADOR**" acepta y da su consentimiento expreso al momento de firmar el presente contrato para ejecutar su trabajo en la oficina que le asigne "**EL PATRON**", así como en cualquier zona de esta ciudad o en cualquier otra ciudad de la República Mexicana, en donde "**EL PATRON**" desempeñe sus actividades.

SEXTA.- "**EL PATRON**" podrá señalar el horario de trabajo que mejor le convenga, así como repartir a su arbitrio el tiempo de trabajo en una semana para obtener algún reposo especial.

"**EL PATRON**" estará también facultado para establecer horas corridas y discontinuas y variar de un sistema a otro en todo tiempo, el cual no será considerado por las partes como tiempo extraordinario sino aquel que exceda el límite semanal establecido por la ley, dada la facultad de "**EL PATRON**" para distribuir el tiempo de labores dentro de una semana según ha quedado antes convenido.

"**EL TRABAJADOR**" contará con periodos de tiempo durante su jornada de trabajo para tomar sus alimentos sin que esto afecte el desempeño de sus labores.

SEPTIMA.- En virtud de que la Empresa por su objeto social tiene que proporcionar servicios a tercera personas, hasta por las 24 horas del día, **EL TRABAJADOR** otorga su más amplio y expreso consentimiento para laborar en cualquiera de los turnos que La Empresa estructure, sin que se contravengan los límites y condiciones establecidos por la Ley Federal del Trabajo, haciendo hincapié que cuando haya necesidad de cambiar de horario o lugar, se comunicará a **EL TRABAJADOR** con 24 horas de anticipación de conformidad con la Cláusula décima tercera del presente instrumento, y que los servicios de proporcionan por servicio, circuito o kilometraje, ajustando el sueldo a conveniencia de las partes y comprometiéndose El Patrón a pagar por lo menos a la quincena el salario mínimo de la zona. Quedando prohibidas las jornadas u horas extras, salvo que El Patrón lo autorice por escrito.

OCTAVA.- Quedara perfectamente establecido entre las partes que "LA EMPRESA" rescindir^á justificadamente la relaci3n de trabajo a "EL TRABAJADOR" si 3ste se niega a acatar las 3rdenes que se le comuniquen por conducto del personal directivo, supervisores, jefes de servicio, coordinadores y clientes relativas a su cambio de horario y lugar de prestaci3n de servicios; 3rdenes que le ser^án dadas verbalmente o por escrito con 24 horas de anticipaci3n como m^ánimo y confirmado por su inmediato supervisor.

NOVENA.- "EL PATRON" cubrir^á a "EL TRABAJADOR", por todos los servicios que proporcione de conformidad con este contrato un salario base mensual de _____, cantidad en la que est^á comprendido el pago correspondiente a d^ías de descanso semanal y obligatorios.

"EL TRABAJADOR" autoriza a "EL PATRON" para que deduzca de su salario los impuestos que sean a su cargo, las cuotas obreras del Instituto Mexicano del Seguro Social as^í como cualquier cantidad a cuyo o pago pudiera estar obligado "EL TRABAJADOR" y en especial a las circunstancias referidas en los art^ículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.

As^í mismo el salario convenido, se cubrir^á los d^ías quince y 3ltimo de cada mes, debiendo "EL TRABAJADOR" firmar los recibos correspondientes.

Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" recibir^á el pago de su salario mediante dep3sito en cuenta bancaria, par lo cual "EL TRABAJADOR" abrir^á una cuenta corriente en la Instituci3n Bancaria que "EL PATRON" le indique, en la cual este 3ltimo depositar^á el salario pactado y del cual "EL TRABAJADOR" dispondr^á libremente.

DECIMA.- Las partes convienen en que, si "EL PATRON" llegare a determinar para su personal un control de las horas de inicio y terminaci3n de labores, "EL TRABAJADOR" se obliga a registrarse mediante cualquier m3todo que se llegare a determinar y el incumplimiento de esta obligaci3n dar^á lugar a que se considere como falta injustificada. As^í mismo, en este supuesto, "EL PATRON" se reserva el derecho de aplicar sanciones en caso de retardos injustificados.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el d^ía de descanso semanal ser^á variable, lo anterior atendiendo a las necesidades del servicio.

D3CIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" gozar^á del descanso semanal y en el caso de d^ías de descanso obligatorio que determine la Ley, previamente acuerdo y notificaci3n de su jefe inmediato, "EL TRABAJADOR" percibir^á integramente el pago de su sueldo m^ás una compensaci3n por laborar en d^ía no laborable.

DECIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR se obliga a cuidar del vestuario, equipo y correaje que El Patr3n le proporcione para el desempe^ño de su servicio, lo que para todos los efectos legales conducentes, se consideran como herramientas de trabajo; as^í como conservarlo en buen estado y a devolverlo cada vez que El Patr3n le requiera la devoluci3n; y por ning3n motivo podr^á portar armas de fuego o punzocortantes y ninguna otra que est3 prohibida por la ley de diferentes a la que le proporcion3 EL PATRON para el desempe^ño de sus labores ya que en caso contrario se rescindir^á el contrato de trabajo sin responsabilidad para EL PATRON. Cuando EL TRABAJADOR sufra extravio o robo de los art^ículos mencionados, los repondr^á o pagar^á a El Patr3n mediante descuentos proporcionales conforme a la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" reconoce que, en todo tiempo y lugar, son propiedad exclusiva de "EL PATRON" las patentes, marcas, inventos, mejoras o perfeccionamientos, programas de sistemas de computo, prácticas de operación y administración, proyectos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, planos, memoranda, diarios, correspondencia y cualquier otro documento o información relativo a procedimientos y normas de los mismos, los cuales tiene carácter de estrictamente confidencial, y por lo tanto deben ser considerados secretos y en general todos los documentos e información verbal a que tenga acceso, o se le proporcione durante la prestación de sus servicios, por lo que se obliga a tratarlos de manera confidencial no divulgarlos o comentarlos y a conservarlos en buen estado y a no sustraerlos de "EL PATRON".

DECIMA QUINTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a que, durante la vigencia de su contrato no hará uso o comunicación alguna para beneficio personal o de terceros, ya sea directa o indirecta de la información confidencial de "EL PATRON", de cualquiera de sus clientes, o "TERCEROS", a menos que tal uso o comunicación sea en función directa de las labores encomendadas por "EL PATRON" o cualquiera de sus clientes y siempre contando con autorización previa y por escrito de "EL PATRON".

"EL TRABAJADOR" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicios a "LA EMPRESA", revelar los secretos y/o dar a conocer asuntos de carácter reservado con perjuicio de "LA EMPRESA" o de "TERCEROS".

Queda convenido por "EL TRABAJADOR", que en virtud de que durante la vigencia del presente instrumento podrá conocer o ser instruido sobre casos, información técnica y/o material que haya recibido, se obliga a no revelar o divulgar a terceros ni permitir que tales "TERCEROS" conozcan y usen para su propio beneficio lo anteriormente descrito, debiendo tratar dichos conocimientos e información de conformidad con los principios básicos de la ética profesional y de la moral.

El incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula, podrá aparejar no solamente la rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para "LA EMPRESA", sino también el derecho de exigir al infractor, las responsabilidades de carácter civil y penal que dicho incumplimiento origine derivados del delito de Revelación de Secretos Profesionales.

DÉCIMA SEXTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a no sustraer de "LA EMPRESA", de su lugar de trabajo ningún documento considerado confidencial a que tenga acceso en función de sus labores.

En caso de incumplimiento de esta cláusula o las dos inmediatas anteriores, darán lugar a la rescisión del presente contrato, a que se le finque a "EL TRABAJADOR" responsabilidad civil, independientemente de las sanciones de carácter penal a que se haga acreedor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" reconoce y se obliga expresamente a que, tanto durante la vigencia del presente contrato como al concluir el mismo, se abstendrá de emplear por cuenta propia o como funcionario, miembro, empleado, consultor, representante o asesor de otra persona física o moral, independientemente de su estructura, la información confidencial de "EL PATRON" o de terceros que hubiere obtenido durante la prestación de sus servicios para con el

mismo, por lo que no podrá contribuir con dicha información confidencial en labores relacionadas o no con cualquier actividad que tenga conexión con las labores que hubiere desempeñado para "EL PATRON".

Asimismo, se abstendrá en todo momento de revelar los nombres o direcciones de los clientes de "EL PATRON" y proporcionar información de cualquier tipo, la violación de esta cláusula, será considerada como falta de probidad y desobediencia, dando lugar a rescisión del presente contrato, a que se le finque a "EL TRABAJADOR" responsabilidad civil, independientemente de las sanciones de carácter penal a que se hiciera acreedor.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" se obliga en caso de terminación de la relación de trabajo a devolver toda la documentación de "LA EMPRESA" o sus clientes, claves de acceso, manuales de sistemas, automóvil, radiolocalizador, teléfono celular, equipo de trabajo, herramientas, etc., proporcionados para el desarrollo de sus labores. La violación de esta cláusula será considerada como falta de probidad y desobediencia, dando lugar a rescisión del presente contrato, a que se le finque a "EL TRABAJADOR" responsabilidad civil, independientemente de las sanciones de carácter penal a que se hiciera acreedor.

DÉCIMA NOVENA.- "EL TRABAJADOR", declara que conoce expresamente las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, así como las contraídas por el presente contrato y las que se contienen en el Reglamento Interior de Trabajo; por lo que sí deja de cumplir con cualquiera de éstas, quedará sujeto a la responsabilidad laboral, así como a la civil por los daños y perjuicios que cause a "EL PATRON" o a terceros y a las sanciones de carácter penal a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA.- "EL PATRON" proporcionará a "EL TRABAJADOR" capacitación y adiestramiento, conforme a los planes y programas establecidos o que se establezcan de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo a calendarios fijados por la "LA EMPRESA" y por sus proveedores, comprometiéndose y obligándose "EL TRABAJADOR" a tener su documentación en orden en el caso de que tenga que viajar fuera del país

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a exámenes médicos y psicológicos, así como a investigaciones, en el momento, lugar, fecha previstos por el Reglamento Interior de Trabajo, o cuando "EL PATRON" lo ordene, así como el personal que este designe.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con enfermedades o accidentes profesionales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y al Reglamento Interior de Trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier violación a las obligaciones consignadas en el presente contrato, será causal de rescisión de acuerdo a lo que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de la parte afectada para optar por su cumplimiento forzoso y en cualquier caso reclamar de la otra el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasionare.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y al Reglamento Interior de Trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato a partir de su vigencia deja inexistentes al o los contratos anteriores, o a cualquier otro convenio, costumbre o compromiso anterior, substituyéndolos en cada una de sus partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL TRABAJADOR" declara conocer el Reglamento Interior de Trabajo, mismo que acepta en sus términos y se obliga a observar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL TRABAJADOR" voluntariamente decida dejar de prestar sus servicios a "LA EMPRESA", estará obligado a comunicar esta situación a su jefe inmediato con dos semanas de anticipación.

Para el caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al efecto de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES E IMPUESTAS DE SU CONSENTIMIENTO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO ANTE DOS TESTIGOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL EL DIA _____, QUEDANDO UNA COPIA EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

**EL PATRON
REPRESENTANTE LEGAL**

EL TRABAJADOR

TESTIGO

TESTIGO

ANEXO "E"

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DE SEGURIDAD _____ Y POR LA OTRA _____ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR" Y EL "CLIENTE" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA EL PRESTADOR:

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL, MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE EN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA PUBLICA N° _____ DE _____ E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON FOLIO MERCANTIL _____, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- QUE SU LEGITIMO REPRESENTANTE ES: _____, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA N°. _____ DE FECHA _____, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO N°. _____, DE _____ ESTADO DE MEXICO, LIC. _____.

TERCERA.- QUE SU OBJETO SOCIAL ES : EL SERVICIO DE SEGURIDAD, RESGUARDO Y PROTECCION A COMERCIOS, INDUSTRIAS, CASAS-HABITACIÓN, ASÍ COMO A PERSONAS, BIENES Y VALORES, SERVICIOS DE INVESTIGACION PRIVADA; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE CUENTA CON PATRIMONIO PROPIO, Y QUE SUS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y QUE CUENTA CON UN SEGURO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO.

QUINTA.- QUE ESTA INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____.

SEXTA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES _____, Y SU DOMICILIO ESTA UBICADO EN DOMICILIO Y NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: _____, COLONIA _____, C.P. _____, _____.

SEPTIMA.- QUE SU MODELO DE CONTRATO ESTA REGISTRADO ANTE LAL PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CON NUMERO _____ LIBRO _____ VOLUMEN _____ A FOJAS _____.

DECLARA EL CLIENTE:

UNICA.- SER UNA PERSONA _____ CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO _____ Y DOMICILIO CONVENCIONAL UBICADO EN _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION _____ EN _____ Y SIEMPRE LIMITADOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y CON PERSONAL CAPACITADO Y REGISTRADO ANTE _____.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS CITADOS SERVICIOS CON _____ ELEMENTOS DE _____ EN TURNO DE _____ DE FORMA INTERRUMPIDA.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ERICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE "EL CLIENTE".

QUINTA.- "EL PRESTADOR" AL LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y ESPECIALMENTE A LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL "EL CLIENTE" Y EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA UTILICE ARMAS DE FUEGO, LO HARA AL AMPARO DE LA LICENCIA DE PORTACION DE ARMAS _____ QUE DEBIDAMENTE EXPIDA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL NUMERO _____ Y CON APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEPTIMA.- EL SERVICIO SE PRESTARA CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE REQUIERE "EL CLIENTE".

OCTAVA.- EL PERSONAL SERA SUSTITUIDO CADA _____ O CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____) QUINCENALES Y CON TRES DIAS DE ANTICIPACION

AL VENCIMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS Y "EL PRESTADOR" EXPEDIRA CON ANTELACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DECIMA PRIMERA.- LAS CUOTAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA NOVENA SERAN ACTUALIZADAS AUTOMATICAMENTE EN EL PORCENTAJE QUE VARIE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION DE SALARIOS MINIMOS O CUANDO POR CUALQUIER OTRO MOTIVO SE DECRETE O AUTORICE UNA VARIACION SALARIAL A NIVEL GENERAL O CUANDO ASI LO ACUERDEN LAS PARTES.

DECIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON RELACION AL INCREMENTO MENCIONADO CON ANTELACION, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES.

DECIMA TERCERA.- EL PERSONAL DESTINADO AL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "EL PRESTADOR" Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE", POR LO CUAL "EL PRESTADOR" LIBERA A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DECIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECIFICO A LAS PERSONAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DECIMA QUINTA.- "EL CLIENTE" PROPORCIONARA A "EL PRESTADOR" LA FACILIDAD Y EQUIPOS NECESARIOS PARA QUE SE LLEVEN A CABO SIMULACROS, PRACTICAS, ETC. QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON MAYOR EFICIENCIA SU MISION DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DE "EL CLIENTE", SIN QUE POR ELLO AFECTE O REPERCUTA EN NINGUN MOMENTO EN LA DISMINUCION DEL NUMERO DE GUARDIAS CONTRATADOS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA, EL COSTO DEL EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS SIMULACROS NO PODRA EXCEDER EL 10% DEL IMPORTE DE UNA QUINCENA.

DECIMA SEXTA.- ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE "EL PRESTADOR" EL APLICAR CORRECTIVOS Y SANCIONES, A SUS ELEMENTOS POR SUS ACTOS U OMISIONES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD, POR LO TANTO "EL CLIENTE" SE OBLIGA A ABSTENERSE DE SANCIONAR A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS Y DEBERA COMUNICAR INMEDIAMENTE A "EL PRESTADOR", POR ESCRITO DE CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL SERVICIO.

DECIMA SEPTIMA.- POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA EL PERSONAL COMISIONADO Y SEGÚN LAS NECESIDADES DE "EL PRESTADOR" ESTE PODRA REMOVER LIBREMENTE A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN QUE ESTO ENTIENDA LA SUSPENSION DEL SERVICIO, NI LA DISMINUCION DE LOS ELEMENTOS.

DECIMA OCTAVA.- EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE "EL CLIENTE" NO ESTE DE ACUERDO CON ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS QUE PRETAN EL SERVICIO DE VIGILANCIA, "EL PRESTADOR" LOS DEBERA REMOVER A SATISFACCION DE "EL CLIENTE".

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DEL MISMO, AMBAS SE SOMETEN DESDE ESTE MOMENTO A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRAR EN VIGOR A PARTIR DEL DIA ____ DEL MES DE ____ DE ____ Y SU VIGENCIA SERA DE _____. EL PRESENTE CONTRATO ES FIRMADO, A LOS ____ DIAS DEL MES DE ____ DE _____, POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN DEL MISMO, POR AMBAS PARTES.

"EL PRESTADOR"

"EL CLIENTE"

TESTIGOS

TESTIGOS

ANEXO "F"
CEDULA DE REGISTRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL D.F.

EMPRESA:



Elemento de Seguridad Privada
NOMBRE: C.U.R.P.

No. Folio
Fecha de Ven. de Reg.
00/00/00

Fec. Exp.
00/00/00

FIRMA INTERESADO

FUNCIONARIO AUTORIZADO

**EL PORTADOR EJERCE
EXCLUSIVAMENTE FUNCIONES DE
SEGURIDAD PRIVADA EN EL D.F.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado el día 17 de Julio 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CIRCULAR 001/ DE FECHA 03/05/2000,

<http://www.seguridadprivada.com.ar/circular1.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.
(Argentina)

CIRCULAR 004/ DE FECHA 31/05/2000,

<http://www.seguridadprivada.com.ar/circular4.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002.
(Argentina)

CIRCULAR 005 DE FECHA 2/08/2000, <http://www.seguridadprivada.com.ar/circular5.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002. (Argentina)

CODIGO DE COMERCIO www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/3.txt página consultada el día 15 de Febrero del 2002.

CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/codigos/texto/Cedf.zip página consultada el día 23 de Enero del 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

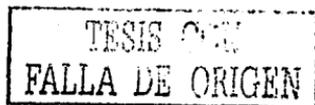
www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/1.txt página consultada el día 20 de Enero del 2002.

DECRETO 1002/99 SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIAS,

<http://www.SeguridadPrivada.com.ar/leg04d1002-99.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002. (Argentina)

LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS,

www.ssp.df.gob.mx/leyes_reg/ley_servicios/index.html página consultada el día 29 de Enero del 2002.



LEY 118, <http://www.seguridadprivada.com.ar/leg02118.htm> página consultada el día 10 de Enero del 2002. (Argentina)

LEY 12.297 – NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LOS PRESTADORES DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12297.html> página consultada el día 10 de Enero del 2002. (Argentina)

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/29.txt página consultada el día 15 de febrero del 2002.

LEY DE NAVEGACION www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/54.txt página consultada el día 15 de febrero del 2002.

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DE ESPAÑA 23/1992, http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/123-1992.html página consultada el día 13 de Febrero del 2002 (España)

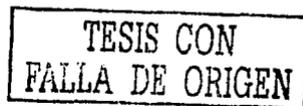
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, www.ssp.df.gob.mx/leyes_rcg/leysepub/index.html página consultada el día 28 de Enero del 2002.

LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, www.gem.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst_092.htm página consultada el día 5 de Enero del 2002.

LEY FEDERAL DE DERECHOS www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/107.txt página consultada el día 3 de Enero del 2002.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/102.txt página consultada el día 1° de Febrero del 2002.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/113.txt página consultada el día 24 de Enero del 2002.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/125.txt página consultada el día 14 de Enero del 2002.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICRO INDUSTRIA Y ACTIVIDAD ARTESANAL www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/127.txt página consultada el día 15 de febrero del 2002.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/145.txt página consultada el día 14 de Enero del 2002.

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/150.txt página consultada el día 22 de Enero del 2002.

ORDEN DE 10 DE MAYO DE 2001 EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA,

http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/0100501-mi.html página consultada el día 14 de Febrero del 2002. (España)

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 www.cddhcu.gob.mx/pnd95-00/txt página consultada el día 30 de Diciembre del 2001

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 1995-2000, Secretaría de Gobernación, 1996

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS, este documento fue facilitado por la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, con correcciones al día 23 de Enero del 2002. Cabe mencionar que de acuerdo a la información obtenida, el Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, podría ser publicado para el mes de mayo del 2002.

REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, Decreto 2364/1994, http://www.juridicas.com/base_datos/Anterior/rO-rd2364..html página consultada el día 13 de Febrero del 2002. (España)

REAL DECRETO POR EL QUE SE COMPLETA LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y LOS DE HABILITACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA. Decreto 938/1997, http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/rd938-1997..html página consultada el día 13 de Febrero del 2002. (España)

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA NECESARIA PARA TENER Y USAR ARMAS Y PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Decreto 2487/1998, http://www.juridicas.com/base_datos/Admin/re2487-1998..html página consultada el día 14 de Febrero del 2002. (España)

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO. www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/text/rpc.txt página consultada el día 10 de Noviembre del 2001.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA http://www.ssp.gob.mx/_a_conoce_a_la_ssp/marco_juridico/dof/DOF_060201.DOC página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

SUPLEMENTOS

INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación, 1996.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación 1997.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 1995-2000

REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, documento emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, 2001.

REVISTAS Y PERIODICOS

SEGURIDAD EN AMÉRICA, Nov-Dic 2002, No 6.

[www.economista.com.mx/online3.nsf/\(all\)/8201C3C7D48F332D06256B3A00740342?OpenDocument](http://www.economista.com.mx/online3.nsf/(all)/8201C3C7D48F332D06256B3A00740342?OpenDocument)
página consultada el día 30 de Enero del 2002.

LIBROS

BARRERA GRAFF, Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, México, 1999.

BAUCHE GARCIA, Diego, La Empresa. Edit. Porrúa, México 1985.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, Derecho Mercantil, Edit. Herrero, México 1999.

GARRIGUEZ, Joaquín, Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, México 1998.

MANTILLA MOLINA, Roberto L., Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, México 1998.

PINA VARA DE, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Edit. Porrúa, México 1998.

VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, Edit. Porrúa, México 1999.

DICCIONARIOS

Compendio de términos Administrativos Comúnmente utilizados en el Gobierno Federal, 2000.

Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, México 1999.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. p. 307

PAGINAS DE INTERNET

<http://www.sedena.gob.mx/sdn/ra/licencia/lics1.html#particular> consultada el 3 de abril del 2002.

http://www.ssp.gob.mx/_d_tramites/Seguridad_Privada/sp_mision.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

http://www.ssp.gob.mx/_d_tramites/Seguridad_Privada/sp_vision.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

http://www.ssp.gob.mx/_d_tramites/Seguridad_Privada/sp_funcion.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

http://www.ssp.gob.mx/_d_tramites/Seguridad_Privada/sp_tramites_1.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

http://www.ssp.gob.mx/_d_tramites/Seguridad_Privada/sp_tramites_2.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

www.Seguridadpublica.gob.mx/phps/IntFrameSct.php@Menu=EstrategiaAcciones&IdDocumento=EsstrategiaSPS_O.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

<http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tdem/descriptr.a.destram?cvdep=22&cvetra=SSP-00-001-B&cveunadm=0&cvesec=0> página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

<http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tdem/descriptr.a.destram?cvdep=22&cvetra=SSP-00-001-A&cveunadm=0&cvesec=0> página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

<http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tdem/descriptr.a.destram?cvdep=22&cvetra=SSP-00-001-C&cveunadm=0&cvesec=0> página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

<http://web.tramitanet.gob.mx:9001/pls/tdem/descriptr.a.destram?cvdep=22&cvetra=SSP-00-001-D&cveunadm=0&cvesec=0> página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

http://www.ssp.gob.mx/_h_principal/sep_huellas.html página consultada el día 23 de Febrero del 2002.

www.dobermanSeguridad.com.mx página consultada el día 11 de Enero del 2002.

www.sevip.com.mx página consultada el día 28 de Enero del 2002

www.susej.com.mx página consultada el día 15 de Enero del 2002.